



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

LA GACETA

Diario Oficial



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 14 de agosto del 2018

AÑO CXL

Nº 147

44 páginas

“EL CORAZÓN DE UNA MADRE
ES UN ABISMO PROFUNDO EN CUYO FONDO SIEMPRE
ENCONTRARÁS EL PERDÓN”

Honoré de Balzac (1799-1850). Escritor francés.

15 de agosto
Día de la Madre



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
DOCUMENTOS VARIOS.....	2
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	20
Avisos.....	20
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	21
REGLAMENTOS.....	24
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....	31
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	31
AVISOS.....	33
NOTIFICACIONES.....	40

DOCUMENTOS VARIOS

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN
DE LA CALIDADREPOSICIÓN DE TÍTULO
EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 64, título N° 564, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Jaco, en el año dos mil quince, a nombre de Chinchilla Quirós Alexandra María, cédula: 6-0431-0318. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de julio dos mil dieciocho.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2018264630).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 3, Folio 65, Título N° 1525, emitido por el Liceo José Joaquín Jiménez Núñez, en el año dos mil dieciocho, a nombre de Nelson Enrique Rodríguez Avendaño. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Nelson Enrique Zumbado Avendaño, cédula N° 1-1651-0274. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en

el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil dieciocho.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2018264729).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 44, título N° 298, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Hojanca, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Matarrita Castillo Guiselle, cédula N° 5-0312-0584. Se solicita la reposición del título indicado por deterioro del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los siete días del mes de junio del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018264842).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 3, folio 3, título N° 887, emitido por el Liceo San Pedro, en el año dos mil doce, a nombre de Quirós Hidalgo Luis Ángel, cédula N° 1-1552-0486. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dos días del mes de abril del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018264915).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada Rama Académica “Modalidad de Ciencias y Letras”, inscrito en el tomo 1, folio 45, título N° 671, emitido por el Instituto Centroamericano Adventista, en el año mil novecientos ochenta y uno, a nombre de Tejada Díaz Raúl Antonio. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellido, cuyo nombre y apellidos correctos son: Tejada Tejada Raúl Antonio, cédula N° 184001847926. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los once días del mes de julio del dos mil dieciocho.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2018264990).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

De conformidad con resolución MTSS-DMT-RTPG-38-2018, de las 9:05 horas del día 20 de julio del 2018. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social Resuelve: Impartir aprobación final a la resolución JPIGTA-0377-2018, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga una Pensión de Guerra incoadas por Luz Marina Abarca Zúñiga, cédula de identidad N° 1-218-393, a partir del día 1 de febrero del 2018: por la suma de ciento veintidós mil setecientos cincuenta y un colones con sesenta y un céntimos (¢122.751,61), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa Notifíquese.—Steven Núñez, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—Luis Paulino Mora Lizano, Director Nacional de Pensiones.—1 vez.—(IN2018268257).

Junta Administrativa


 Imprenta Nacional
Costa Rica

Carlos Andrés Torres Salas

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Víctor Barrantes Marín

Ministerio de Gobernación y Policía

Kathia Ortega Borloz

Ministerio de Cultura y Juventud

Rosaura Monge Jiménez

Editorial Costa Rica

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Distribuidora Internacional Global S. A., con domicilio en Panamá Pacífico, Edificio 9100, Unidad 3, Bodegas Britt Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **travel MARKET**,



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de comercialización, servicios de venta al por mayor y al por menor en una tienda de souvenirs, café, repostería, pastelería, confitería, chocolates, bebidas y alimentos; servicios de gestión comercial y publicidad de los productos indicados. Fecha: 07 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de enero de 2018. Solicitud N° 2018-0000798. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 07 de febrero de 2018.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2018264567).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Café Britt Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101153905, con domicilio en Mercedes Norte, del Automercado 500 metros al norte y 400 metros al oeste, oficinas centrales de Café Britt Costa Rica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BRITT MÉRITO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29; leche, productos lácteos y crema de café en forma de polvo, y en clase 30; café, té, cacao, sucedáneos del café, bebidas a base de café, mezclas de café y extracto de café. Fecha: 7 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000796. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de febrero del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018264573).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Café Britt Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-153905, con domicilio en Mercedes Norte, del Automercado, 500 metros al norte y 400 metros al oeste, oficinas centrales de Café Britt Costa Rica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BRITT HABITAT**, como marca de fábrica y comercio en clases 29 y 30 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29; leche, productos lácteos y crema de café en forma de polvo, y en clase 30; café, té, cacao, sucedáneos del café, bebidas a base de café, mezclas de café y extracto de café. Fecha: 07 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de enero de 2018. Solicitud N° 2018-0000795. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 07 de febrero de 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018264574).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Billboard IP Holdings Llc, con domicilio en 340 Madison Avenue, New York, NY 10173, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BILLBOARD**, como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: anteojos de realidad virtual en tercera dimensión (3D); anteojos de sol; audífonos; auriculares; parlantes; cargadores; accesorios para teléfonos celulares; discos compactos (CD) con música; software y aplicaciones móviles y para música, tonos de llamada y videos descargables que ofrecen presentaciones musicales; publicaciones electrónicas descargables del tipo de revistas, boletines y volantes informativos en el campo

de la música y el entretenimiento; software de computadora y software de computadora de aplicación móvil para descargar música, jugar juegos, llevar a cabo funciones de redes sociales, recibir música y entretenimiento; teléfonos móviles; dispositivos electrónicos, a saber, computadoras portátiles, receptores de datos móviles, computadoras de mano, asistentes de datos personales y reproductores de juegos de video, a saber, unidades portátiles para jugar juegos electrónicos de video para uso con una pantalla externa o monitor. Fecha: 7 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011390. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de febrero de 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018264578).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Establecimientos Ancalmo S.A. de C.V., con domicilio en Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **FARMACIA ANCALMO**,



FARMACIA ANCALMO

como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente venta al por menor y mayor de productos farmacéuticos. Fecha 05 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de enero de 2018. Solicitud N° 2018-0000620. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 05 de febrero de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018264580).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de The Sqwincher Corporation, con domicilio en 1409 HWY 45 South, Columbus, Mississippi 39701, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **QWIK STIK** como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Polvo para usar en la preparación de bebidas electrolíticas; concentrado en polvo para su uso en la preparación de bebidas deportivas; polvos para uso en la preparación de bebidas de reemplazo de electrolitos; polvos para su uso en la preparación de bebidas para evitar la deshidratación y el estrés por el calor en un entorno industrial; polvos utilizados en la preparación de bebidas deportivas y energéticas; concentrados utilizados en la preparación de bebidas energéticas y concentrados para hacer bebidas electrolíticas esotónicas no carbonatadas. Fecha: 08 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0000928. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 08 de febrero del 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018264584).

Gerardo Guillermo Moreno Benavides, casado una vez, cédula de identidad 104530834, en calidad de apoderado generalísimo de Ciriaco Moreno y Compañía S. A., cédula jurídica N° 3101004821, con domicilio en Pavas, 200 metros al sur de la Parroquia María Reina, frente edificio Super Salón, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AGMORE**

como marca de fábrica y comercio en clases: 3 y 5. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos; en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y

sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas o animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Reservas: Del color: negro. Fecha: 19 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de julio de 2018. Solicitud N° 2018-0006064. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de julio de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018264585).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de gestora oficiosa de BI-QEM PTE. Ltd., con domicilio en 7 Temasek Boulevard N° 08-02B Suntec Tower One, 038987, Singapur, solicita la inscripción de: BI-QEM GLOBAL GREEN CHEMICALS SINCE 1955,



como marca de fábrica y comercio en clase 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: acetatos (químicos), adhesivos para uso industrial, ácidos, resinas acrílicas, anhídrido acético no procesado, acetona, acetileno, tetracloruro de acetileno, composiciones químicas a prueba de ácido, agua acidulada para recargar baterías/agua acidulada para recargar acumuladores, aditivos, químicos, a lodos de perforación / aditivos químicos a lodos de perforación, químicos agrícolas, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas e ides parasitarias, bases [preparaciones químicas], preparaciones de condensación química, productos químicos para la fabricación de pinturas, productos químicos para la fabricación de pigmentos, preparaciones químicas para usos científicos, que no sean para uso médico o veterinario, sales de cromo, químicos de aireación de hormigón, ésteres, flavonoides para uso industrial [compuestos fenólicos], floculantes, aldehído fórmico para uso químico, sustancias de aglutinamiento/enlace de fundición, productos químicos industriales, naftaleno, fenol para uso industrial, plastificantes, plásticos, sin procesar, resinas de polímero, sin procesar, sulfatos, ácidos sulfónicos, resinas sintéticas, resinas artificiales/sin procesar, tanino, sustancias curtientes, agentes tensoactivos/agentes químicos de superficie activa. Fecha: 09 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de diciembre de 2017. Solicitud N° 2017-0012392. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de febrero de 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018264591).

Gassan Nasralah Martínez, casado una vez, cédula de identidad 105950864, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Oridama S. A., cédula jurídica 3101081719, con domicilio en San Miguel de Desamparados, 900 metros al sur del Ebais, El Llano, antigua fábrica de embutidos, calle Sabanillas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CICLO-P MEDIGRAY**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: polvos, líquidos, gotas, efervescentes, jarabes, tabletas, cápsulas, grageas, ampollas, inyectables, oftálmicos, cremas, geles, suspensiones, supositorios, aerosoles, spray, tinturas, rocíos, ungüentos, soluciones, tónicos, emulsiones, óvulos, inhaladores, vaporizaciones, lociones y demás productos farmacéuticos y suplementos alimenticios. Fecha: 17 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0004676. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de julio de 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018264593).

Alexis Alpízar Méndez, divorciado una vez, cédula de identidad 205070888, con domicilio en San Ramón La Unión, del Taller 9; Estrellas 150 al sur, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NAOM LÁSER** Materializa tus ideas!!!

NAOM LÁSER
Materializa tus ideas!!!

como marca de comercio y servicios en clases 16; 17; 20 y 40 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: papel y cartón; en clase 17: materias plásticas (moldes de láminas de plásticos, de tamaño moderado para decoración); en clase 20: muebles, espejos, marcos, contenedores no metálicos de almacenamiento; en clase 40: tratamiento de materiales. Reservas: De los colores: negro, tojo y amarillo. Fecha: 17 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001114. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de julio del 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018264606).

Donny Chou Wu, soltero, cédula de identidad N° 1-1165-0437, con domicilio en 500 metros norte, de la Cruz Roja de Santa Ana, frente a Mega Super, Costa Rica, solicita la inscripción de: **UPE**

UPE

como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: café y chocolate. Fecha: 13 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0004845. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de junio del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018264613).

Maricela Zamora Villalobos, c.c. Marysela Zamora Villalobos, soltera, cédula de identidad N° 2-0638-0746, con domicilio en San Ramón, los Parques, segunda entrada del cementerio, 100 sur y 25 este, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Fábrica de Historias**, como marca de servicios en clases 35 y 41 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: el servicio de representación comercial de artistas del espectáculo, gestión profesional de negocios artísticos, dirección profesional de negocios artísticos, búsqueda de patrocinadores, comunicados de prensa, difusión de anuncios publicitarios, distribución de material publicitario y relaciones públicas. y en clase 41: el servicio de producción de espectáculos, entretenimiento, de artistas del espectáculo, grabación de vídeo, información sobre actividades de entretenimiento, producción de películas, de programas de radio y televisión, entretenimiento por televisión, publicación de textos no publicitarios, representación de espectáculos en vivo y representaciones teatrales. Fecha: 08 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de febrero de 2018. Solicitud N° 2018-0000869. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de febrero de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018264617).

Catalina Villalobos Calderón, casada una vez, cédula de identidad N° 1-0865-0289, en calidad de apoderado especial de MSN Laboratories PVT. LTD., con domicilio en PLOT N° C-24, Industrial Estate, Sanath Nagar, Hyderabad-500018, Telangana, India, solicita la inscripción de: **CYTOBLOC**

CYTOBLOC

como marca de comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones y

sustancias farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006048. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de julio del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018264619).

Catalina Villalobos Calderón, casada una vez, cédula de identidad N° 1-0865-0289, en calidad de apoderada especial de MSN Laboratories PVT. Ltd, con domicilio en Plot N° C-24 Industrial Estate, Sanath Nagar, Hyderabad-500018, Telangana, India, solicita la inscripción de: **VORIOLE**, como marca de comercio en clase: 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones y sustancias farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de julio de 2018. Solicitud N° 2018-0006049. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de julio de 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018264620).

Catalina Villalobos Calderón, casada una vez, cédula de identidad 108650289, en calidad de apoderada especial de MSN Laboratories PVT. Ltd., con domicilio en Plot NO: C-24, Industrial Estate, Sanath Nagar, Hyderabad- 500018, Telangana, India, solicita la inscripción de: **METSAFE**, como marca de comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones y sustancias farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de julio de 2018. Solicitud N° 2018-0006051. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de julio de 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018264621).

Catalina Villalobos Calderón, casada una vez, cédula de identidad N° 108650289, en calidad de apoderada especial de MSN Laboratories PVT., Ltd., con domicilio en Plot N° C-24, Industrial Estate, Sanath Nagar, Hyderabad- 500018, Telangana, India, solicita la inscripción de: **MIBZO** como marca de comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 5: Preparaciones y sustancias farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de julio de 2018. Solicitud N° 2018-0006047. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de julio de 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018264622).

Catalina Villalobos Calderón, casada una vez, cédula de identidad 108650289, en calidad de apoderada especial de MSN Laboratories PVT. Ltd., con domicilio en MSN House, Plot N°: C-24, Industrial Estate, Sanath Nagar, Hyderabad-500018, AP, India, solicita la inscripción de: **CLOTSAFE** como marca de comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 5: Preparaciones y sustancias farmacéuticas para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de julio de 2018. Solicitud N° 2018-0006050. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de julio de 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018264623).

Etienne Le Blanc, cédula de residencia 112400279722, en calidad de apoderado generalísimo de Soluciones Altius Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101750636, con domicilio en Moravia San Vicente de Taco Bell; 100 al este y 50 al sur, casa número 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: A SOLUCIONES ALTIUS



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de adiestramiento, capacitación, refrescamientos técnicos, evaluación, calificación, diseño y construcción de sistemas de seguridad en alturas (se diseñan y construyen modelos para la capacitación, adiestramiento y evaluación, enfocados en áreas de seguridad en alturas), tirolesas, uso de cuerdas y equipos de seguridad. Reservas: De los colores: negro y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0004974. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 03 de julio del 2018.—Randall Abarca Aguilar Registrador.—(IN2018264646).

Marianella Arias Chacón, en calidad de Apoderado Especial de Papa John's International Inc., con domicilio en 2002 Papa John's Boulevard, Louisville, Kentucky, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: PIZZA PAPA JOHN'S. BETTER INGREDIENTS. BETTER PIZZA, como marca de fábrica y servicios en clases 30; 39 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 30 Pizza; palitos de queso en pasta de pizza; rollitos hechos en pasta de pizza; rollitos de pepperoni hechos en pasta de pizza; rollitos de pizza; palitos de pan hechos en pasta de pizza (breadsticks); panes hechos con pasta de pizza; postres horneados hechos con pasta de pizza; salsas para pizzas; salsas picantes para pizza; aderezos para pizza; salsa para acompañamiento de comidas, específicamente para pizzas; bocaditos de jalapeño hechos en pasta de pizza., clase 39 Servicios para entrega de pizzas; servicios para entrega de alimentos fríos o calientes que estén hechos a base de pizza; servicios de entrega de alimentos hechos a base de pizza por restaurantes. y clase 43 Servicios de restaurantes que sirven pizza; servicios de restaurantes que ofrecen cenas consistentes en pizza y alimentos hechos a base de pizza en restaurantes y comida para llevar y servicios de entrega; servicios de catering caracterizados por ofrecer alimentos consistentes en pizza y alimentos hechos a base de pizza en empresas y en casas; servicios de cafetería que sirven pizza; servicios de preparación de alimentos que consisten en pizza y alimentos hechos a base de pizza para llevar y entregar a domicilio . Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003423. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de julio del 2017.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2018264647).

Marianela Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de PI-Design AG, con domicilio en Kantonsstrasse 100, 6234 Triengen, Suiza, solicita la inscripción de: **BODUM** como marca de fábrica y comercio en clases: 7; 8; 11 y 21 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7; Máquinas eléctricas, a saber, abrelatas; molinillos de café que no sean accionados manualmente, molinos de alimentos, máquinas de cocina, extractores de jugos, máquinas de rallar para productos alimenticios, moledoras de carne y picadoras de carne, espumadores de leche, molinos que no sean manuales, licuadoras y mezcladoras, peladores (máquinas), molinillos de pimienta que no sean manuales, batidores eléctricos para uso doméstico, cuchillos eléctricos, tijeras eléctricas, partes y accesorios, no comprendidos en otras clases, para los productos antes mencionados; cortadores no eléctricos (máquinas)., en clase 8; Cuchillería/cubiertos; abrelatas, no eléctricos; cortadores de ajo; pinzas de barbacoa; cuchillos incluyendo cuchillos para cortar; portacuchillas que incluyen bloques para cuchillos; cuchillos de deshuesado; cuchillos de pan; cuchillos de carne; estuches para cuchillos; aceros para afilar; cucharones (herramientas de mano); cortadores de pizza, no eléctricos; cuchillos y cortadores de queso; rebanadoras de huevos,

no eléctricas; cubiertos (cuchillos, tenedores y cucharas); tenedores de fondue; partes y accesorios, no incluidos en otras clases, para los productos antes mencionados., en clase 11; Filtros de café eléctricos; cafeteras eléctricas, incluidas cafeteras para hacer café expreso; cafeteras de filtro eléctricas; cafeteras eléctricas; tostadores de café; contenedores refrigerados; utensilios de cocina; aparatos e instalaciones de cocina; utensilios de cocina eléctricos; filtros para agua potable; aparatos para calentar alimentos; calentadores de platos; parrillas (aparatos de cocina) incluyendo parrillas para picnic; parrillas eléctricas; barbacoas; espetones para asadores; encendedores para parrillas; hervidores eléctricos; estufas; tostadora incluida la tostadora de pan; gofreras eléctricas ; quemadores; partes y accesorios, no incluidos en otras clases, para los productos antes mencionados. y en clase 21; Recipientes y utensilios para el hogar, que no sean de metales preciosos ni chapados; cepillos (excepto pinceles); peines y esponjas; artículos de vidrio, porcelana y loza, no comprendidos en otras clases; jarras de cerveza; contenedores aislantes para bebidas; mezcladores no eléctricos para uso doméstico; abrebottas; botellas; utensilios (no incluidos en otras clases), incluidas cajas de vidrio; cestas de pan; recipientes de pan; platos y tapas de mantequilla; candelabros (candeleros); portavelas; cerámica para uso doméstico; filtros de café no eléctricos; molinillos de café manuales; molinillos de especias manuales; molinillos de sal y pimienta manuales; cafeteras de filtro no eléctricas; cafeteras no eléctricas; servicios de café que no sean de metales preciosos; recipientes para uso doméstico y de cocina (que no sean de metales preciosos); cestas de papel de desecho; botes de basura; ollas de cocción que incluyen juegos de ollas de cocina; sacacorchos; vajilla; vinagreras para vinagre y aceite que no sean de metales preciosos; cristal (cristalería); tablas de cortar para la cocina; decantadores; frascos de bebida para viajeros; vasos; artículos de barro; hueveras (que no sean de metales preciosos); platos de fondue; ollas; guantes de cocina; prensas de fruta no eléctricas para uso doméstico; prensas de ajo (utensilios de cocina); contenedores de vidrio; molinos de condimentos; ralladores de cocina; saleros y pimenteros; recipientes de cocina que no sean de metales preciosos; mezcladores de cocina no eléctricos; espumadores de leche manuales; molinos manuales para uso doméstico; tazas que no sean de metales preciosos; vinagreras; ensaladeras que no sean de metales preciosos; vajilla (que no sean cuchillos, tenedores, cucharas, que no sean de metales preciosos); infusores/filtros de té que no sean de metales preciosos; servicios de té que no sean de metales preciosos, filtros de té y teteras que no sean de metales preciosos; teteras; recipientes con aislamiento térmico para bebidas y productos alimenticios; agarraderas (guantes de cocina); portavelas; partes y accesorios, no incluidos en otras clases, para los productos antes mencionados. Fecha: 29 de enero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000392. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018264649).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de PI-Desing AG, con domicilio en Kantonsstrasse 100, 6234 Triengen, Suiza, solicita la inscripción de: bodum



como marca de fábrica y comercio en clases 7; 8; 11 y 21, internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7; Máquinas eléctricas, a saber,

abrelatas; molinillos de café que no sean accionados manualmente, molinos de alimentos, máquinas de cocina, extractores de jugos, máquinas de rallar para productos alimenticios, moledoras de carne y picadoras de carne, espumadores de leche, molinos que no sean manuales, licuadoras y mezcladoras, peladores (máquinas), molinillos de pimienta que no sean manuales, batidores eléctricos para uso doméstico, cuchillos eléctricos, tijeras eléctricas, partes y

accesorios, no comprendidos en otras clases, para los productos antes mencionados; cortadores no eléctricos (máquinas), en clase 8; Cuchillería/cubiertos; abrelatas, no eléctricos; cortadores de ajo; pinzas de barbacoa; cuchillos incluyendo cuchillos para cortar; portacuchillas que incluyen bloques para cuchillos; cuchillos de deshuesado; cuchillos de pan; cuchillos de carne; estuches para cuchillos; aceros para afilar; cucharones (herramientas de mano); cortadores de pizza, no eléctricos, cuchillos y cortadores de queso, rebanadoras de huevos, no eléctricas, cubiertos (cuchillos, tenedores y cucharas); tenedores de fondue; partes y accesorios, no incluidos en otras clases, para los productos antes mencionados., en clase 11; Filtros de café eléctricos; cafeteras eléctricas, incluidas cafeteras para hacer café expreso; cafeteras de filtro eléctricas; cafeteras eléctricas; tostadores de café; contenedores refrigerados; utensilios de cocina; aparatos e instalaciones de cocina; utensilios de cocina eléctricos; filtros para agua potable; aparatos para calentar alimentos; calentadores de platos; parrillas (aparatos de cocina) incluyendo parrillas para picnic; parrillas eléctricas; barbacoas; espetones para asadores; encendedores para parrillas; hervidores eléctricos; estufas; tostadora incluida la tostadora de pan; gofreras eléctricas ; quemadores; partes y accesorios, no incluidos en otras clases, para los productos antes mencionados. y en clase 21; Recipientes y utensilios para el hogar, que no sean de metales preciosos ni chapados; cepillos (excepto pinceles); peines y esponjas; artículos de vidrio, porcelana y loza, no comprendidos en otras clases; jarras de cerveza; contenedores aislantes para bebidas; mezcladores no eléctricos para uso doméstico; abrebottas; botellas; utensilios (no incluidos en otras clases), incluidas cajas de vidrio; cestas de pan; recipientes de pan; platos y tapas de mantequilla; candelabros (candeleros); portavelas; cerámica para uso doméstico; filtros de café no eléctricos; molinillos de café manuales; molinillos de especias manuales; molinillos de sal y pimienta manuales; cafeteras de filtro no eléctricas; cafeteras no eléctricas; cafeteras no eléctricas; servicios de café que no sean de metales preciosos; recipientes para uso doméstico y de cocina (que no sean de metales preciosos); cestas de papel de desecho; botes de basura; ollas de cocción que incluyen juegos de ollas de cocina sacacorchos; vajilla; vinagreras para vinagre y aceite que no sean de metales preciosos; cristal (cristalería); tablas de cortar para la cocina; decantadores; frascos de bebida para viajeros; vasos; artículos de barro; hueveras (que no sean de metales preciosos); platos de fondue; ollas; guantes de cocina; prensas de fruta no eléctricas para uso doméstico; prensas de ajo (utensilios de cocina); contenedores de vidrio; molinos de condimentos; ralladores de cocina; saleros y pimenteros; recipientes de cocina que no sean de metales preciosos; mezcladores de cocina no eléctricos; espumadores de leche manuales; molinos manuales para uso doméstico; tazas que no sean de metales preciosos; vinagreras; ensaladeras que no sean de metales preciosos; vajilla (que no sean cuchillos, tenedores, cucharas, que no sean de metales preciosos); infusores/filtros de té que no sean de metales preciosos; servicios de té que no sean de metales preciosos, filtros de té y teteras que no sean de metales preciosos; teteras; recipientes con aislamiento térmico para bebidas y productos alimenticios; agarraderas (guantes de cocina); portavelas; partes y accesorios, no incluidos en otras clases, para los productos antes mencionados. Fecha: 29 de enero de 2018 . Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000393. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2018.—Wendy López Vindas, Registrador.—(IN2018264652).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Ajinomoto Co. Inc., con domicilio en 15-1, Kyobashi 1-Chome, Chuo-Ku, Tokyo, Japón, solicita la inscripción de: Comer Bien, Vivir Bien. Aj AJINOMOTO

Comer Bien, Vivir Bien.



como marca de fábrica y comercio, en clases 29; 30 y 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 29: caldo; concentrados de caldo; preparaciones para hacer caldo; preparaciones para hacer sopa; sopas; caldos de sopa; mezclas instantáneas de sopa; caldo; carne, conservada; pescado, conservado; vegetales, conservados; fruta, conservada; frijoles, conservados; bayas, conservadas; carne congelada; peces congelados; vegetales congelados; frutas congeladas; productos cárnicos procesados; productos de mar procesados; vegetales procesados; frutas procesadas; ensaladas de vegetales; carne; extractos de carne; jaleas de carne; cerdo; aves de corral, no vivas; compotas; salsa de arándano [compota]; huevos; nueces con sabor; nueces procesadas; aves de caza, no vivas; jamón; confituras; jaleas para comida; manteca de cerdo; hígado; mantequilla; margarina; mermelada; leche; productos lácteos; sustitutos de la leche; leche de almendras; bebidas a base de leche de almendra; cuajada; yogur; grasas comestibles; aceites para comida; aceite de oliva para alimentos; pasta de tomate; suero. Clase 30: condimentos; condimentos que tienen glutamato monosódico como sus ingredientes principales; condimentos mixtos; condimentos; sal de cocción; catsup [salsa]; salsa de tomate; mayonesa; aderezos para ensaladas; salsas [condimentos]; salsas premezcladas; salsas de ostras; salsa de adobo; salsa teriyaki; salsa de chile; algas marinas [condimento]; salsa de soya; extracto de malta para alimentos; salsas de carne; ablandadores de carne para uso doméstico; salsa para pasta; azúcar; edulcorantes naturales; especias; vinagre; mostaza; pimienta; café; bebidas a base de café; bebidas de café con leche; saborizantes de café; preparaciones para hacer bebidas de café; café artificial; cacao; bebidas a base de cacao; bebidas de cacao con leche; preparaciones para hacer cacao; té; bebidas a base de té; preparaciones para hacer té; confitería; tortas/queques; barras de cereal; bocadillos a base de cereales; preparaciones de cereales; galletas; pan de molde; sándwiches/emparedados; migas de pan; bollos; maíz, asado; crema inglesa; miel; mezclas de confitería instantáneas; mezcla de panqueques; saborizantes, que no sean aceites esenciales, para bebidas; saborizantes para alimentos, que no sean aceites esenciales; helado; hielo, natural o artificial; harina de frijoles; macarrones; tallarines; fideos instantáneos; comidas preparadas basadas en fideos; ramen [plato basado en fideos japoneses]; fideos fritos; harina de avena; pastas; espaguetis; pizzas; pasteles; ravioles; arroz; productos de arroz procesados; refrigerios a base de arroz; bolas de arroz; risotto [arroz estilo italiano]; congee [sopa/caldo de arroz]; rollitos de primavera; sushi; baozi [bollos rellenos]; bolas de masa hervida; bolas de masa al vapor chinas [shumai, cocinado]; wontón; samosa [empanadas de cocina india]; tacos; tapioca; harina; harina de trigo; vainillina [sustituto de vainilla]; levadura en polvo; bicarbonato de sodio [bicarbonato de soda para cocinar]; levadura. Clase 32: bebidas no alcohólicas; bebidas no alcohólicas saborizadas con café; bebidas no alcohólicas saborizadas con té; extractos de frutas sin alcohol; preparaciones para hacer bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol en forma de gelatinas; bebidas deportivas enriquecidas con proteínas; Bebidas deportivas; bebidas deportivas en forma de gelatinas; preparaciones para hacer bebidas deportivas; bebidas energizantes; bebidas isotónicas; jugos de fruta; preparaciones para hacer zumos de frutas; limonadas; batidos; agua mineral [bebidas]; siropes para bebidas no alcohólicas; jugos de verduras [bebidas]; bebidas de suero de leche; cerveza; mezcla de bebida en polvo. Reservas: de los colores: rojo. Fecha: 12 de febrero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0000930. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de febrero del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018264653).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (Also Trading as Nissan Motor Co., Ltd.), con domicilio en N° 2, Takara-Cho, Kanagawa-Ku, Yokohama-Shi, Kanagawa-Ken, Japón, solicita la inscripción de: e-POWER

e-POWER como marca de fábrica y comercio en clases 9 y 12 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Máquinas y aparatos de distribución o control de potencia para vehículos terrestres; inversores para vehículos terrestres; batería para vehículos terrestres. Y en clase 12: Vehículos terrestres asistidos eléctricamente; vagones; camiones; furgonetas [vehículos]; vehículos utilitarios deportivos; autobuses de motor; vehículos recreativos (RV); carros deportivos; carros de carreras; motores para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; unidad de accionamiento eléctrico para vehículos terrestres; carrocerías para vehículos terrestres; chasis de automóvil; transmisiones, para vehículos terrestres; volantes para automóviles; automóviles; vehículos eléctricos; vehículos con baterías de combustible; motores de corriente alterna o motores de corriente continua para vehículos terrestres [sin incluir “sus partes”]; elementos mecánicos para vehículos terrestres; ejes, árboles/ejes o husos [para vehículos terrestres]; rodamientos [para vehículos terrestres]; acoplamientos o conectores de eje [para vehículos terrestres]; cojinetes de eje [para vehículos terrestres]; transmisiones de potencia y engranajes [para vehículos terrestres]; amortiguadores [para vehículos terrestres]; resortes [para vehículos terrestres]; frenos [para vehículos terrestres]; motores de conducción para vehículos terrestres; sistema híbrido para automóviles, camiones, camionetas, vehículos utilitarios deportivos, autobuses a motor, vehículos recreativos (RV), autos deportivos, autos de carreras; automóviles eléctricos; cubos para ruedas de vehículos; rueda de vehículo. Fecha: 15 de febrero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001009. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de febrero del 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018264658).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Shimano Inc., con domicilio en 3-77 Oimatsu-Cho, Sakai-Ku, Sakai City, Osaka, Japón, solicita la inscripción de: SHIMANO

SHIMANO como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Computadoras de bicicletas; dispositivos de visualización para proporcionar información a los ciclistas; dispositivos de visualización para proporcionar posiciones de marcha, relación de transmisión y/o nivel de batería para bicicletas; dispositivos de visualización digital (electrónica) para bicicletas; indicadores de valores numéricos para bicicletas; aparatos de registro de tiempo para bicicletas; aparatos de sistema de posicionamiento global (GPS) para bicicletas; aparatos de medición para bicicletas; receptores de valores numéricos para bicicletas; indicadores de velocidad para bicicletas; manómetros para bicicletas; tacómetros para bicicletas; medidores de potencia para bicicletas; odómetros para bicicletas; transmisores de datos inalámbricos para bicicletas; cables eléctricos para bicicletas; baterías; baterías para bicicletas; cargadores de batería; cargadores de batería para bicicletas; software de computadora; cámaras de video digitales; cámaras de video digitales para bicicletas; cámaras de video digitales para la pesca; cascos protectores para deportes; cascos protectores para ciclistas; anteojos; anteojos de sol; gafas de protección; estuches para anteojos/gafas. Fecha: 12 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0000929. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de febrero del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018264659).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Thierry Dumoulin, soltero, con domicilio en Coco del Mar, calle 80, 19B, San Francisco, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: MORICHAL



como marca de fábrica y comercio en clase 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Fecha: 09 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre de 2017. Solicitud N° 2017-0012211. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de febrero de 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018264661).

Margaret del Jesús Chaves Hernández, soltera, cédula de identidad N° 107640095, en calidad de apoderado especial de Semillas Papalotla Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en Orizaba 195, Colonia Roma Norte, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: PAPANOTLA GRUPO



como marca de comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Semillas de pasto para ganado bovino. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de julio de 2018. Solicitud N° 2018-0006366. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de julio de 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018264694).

Glenn Gary Courtland, casado una vez, cédula de residencia N° 112400046626 con domicilio en Pozos de Santa Ana, del Fresh Market 300 metros al este, Condominio Almería, casa 25, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: COSTA RICA 506.com



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Negocios financieros, monetarios e inmobiliarios que brinda sus servicios en línea por medio de páginas y plataformas de internet. Reservas: De los colores: negro, gris y dorado. Fecha: 12 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005504. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de julio del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018264700).

Maricela Alpízar Chacón, casada una vez, cédula de identidad N° 110350557, en calidad de apoderada especial de Yiwu Meishi Cosmetic Co., Ltd con domicilio en N° 88 Xiangyi Road, Yiting Town, Yiwu, Zhejiang, China, solicita la inscripción de: meis



como marca de fábrica en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Limpiador facial, quitamanchas, cosméticos a base de especias, cosméticos, neceseres de cosmética, dentífricos, incienso, cosméticos para animales, colorete, perfumes. Fecha: 06

de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005357. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de julio del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registrador.—(IN2018264704).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Marcela Cortés Morera, soltera, cédula de identidad N° 114230154 con domicilio en Curridabat, 100 m oeste y 100 m norte del costado norte del Colegio Sek, Costa Rica, solicita la inscripción de: CON EXTRA DE AGUACATE



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Los servicios de mercadeo y mercadeo digital. Fecha: 12 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0004972. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de junio del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018264735).

Rebeca Murillo Dobles, casada una vez, cédula de identidad 109300285, en calidad de apoderada especial de Israel Cruz Martín, casado una vez, cédula de identidad 800760308, con domicilio en Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción de: Fusion Kids,



como marca de fábrica en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos para prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería. Reservas: de los colores: rojo, amarillo, verde claro, celeste. Fecha: 20 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo de 2018. Solicitud N° 2018-0002190. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de junio de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018264738).

María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad N° 1-06260794, en calidad de apoderada especial de Molina & CIA. C. A., con domicilio en Carretera Panamericana, KM. 18, Sector Lomas Gordas, Los Teques, Edo. Mirandave, Venezuela, solicita la inscripción de: La Marcona



como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias. Fecha: 11 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006044. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de julio del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018264775).

María del Milagro Chaves Desanti, casada segundas nupcias, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de Bio Pappel Scribe, S. A. de C. V., con domicilio en Avenida Ejército Nacional 1130, Colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11510, ciudad de México, México, solicita la inscripción de: Scribe All Stars



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: cuadernos, libretas, carpetas incluyendo carpetas escolares y blocs para escritura y dibujo, papel para impresión y escritura (ya sea en bobina, en rollo o en resmas para uso por el consumidor final) incluyendo papel para fotocopiado, plumas, lápices incluyendo colores o lápices de colorear, crayones y marcadores para escritura, estuches de escritura incluyendo estuches para plumas o lápices, portalápices y portaplumas, artículos de oficina, excepto muebles, incluyendo archivadores (artículos de oficina). Fecha: 05 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0001893. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 05 de julio del 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018264777).

María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderada especial de Bio Pappel Scribe S. A. de C.V., con domicilio en Avenida Ejército Nacional 1130, Colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11510, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: Scribe elite



como marca de fábrica y comercio en clase: 16. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Cuadernos, libretas, carpetas incluyendo carpetas escolares y blocs para escritura y dibujo; papel para impresión y escritura (ya sea en bobina, en rollo o en resmas para uso por el consumidor final) incluyendo papel para fotocopiado, plumas, lápices incluyendo colores o lápices de colorear, crayones y marcadores para escritura; estuches de escritura incluyendo estuches para plumas o lápices, portalápices y portaplumas; artículos de oficina, excepto muebles, incluyendo archivadores (artículos de oficina). Fecha: 05 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de marzo de 2018. Solicitud N° 2018-0001894. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de julio de 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018264778).

María Del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad N° 1-0626-0794, en calidad de apoderada especial de Bio Pappel Scribe S. A. de C.V., con domicilio en Avenida Ejército Nacional 1130, Colonia los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11510, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: Scribe SPORTS,



como marca de fábrica y comercio en clase: 16. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cuadernos, libretas, carpetas incluyendo carpetas escolares y blocs para escritura y dibujo, papel para impresión y escritura (ya sea en bobina, en rollo o en resmas para uso por el consumidor final) incluyendo papel para fotocopiado, plumas, lápices incluyendo colores o lápices de colorear, crayones y marcadores para escritura, estuches de escritura incluyendo estuches para plumas o lápices, portalápices y portaplumas, artículos de oficina, excepto muebles, incluyendo archivadores (artículos de oficina). Fecha: 05 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de marzo de 2018. Solicitud N° 2018-0001895. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de julio de 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018264779).

María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de Bio Pappel Scribe S. A. de C.V., con domicilio en Avenida Ejército Nacional 1130, Colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11510, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: Scribe Vintage



como marca de fábrica y comercio en clase: 16. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Cuadernos, libretas, carpetas incluyendo carpetas escolares y blocs para escritura y dibujo, papel para impresión y escritura (ya sea en bobina, en rollo o en resmas para uso por el consumidor final) incluyendo papel para fotocopiado, plumas, lápices incluyendo colores o lápices de colorear, crayones y marcadores para escritura, estuches de escritura incluyendo estuches para plumas o lápices, portalápices y portaplumas, artículos de oficina, excepto muebles, incluyendo archivadores (artículos de oficina). Fecha: 05 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de marzo de 2018. Solicitud N° 2018-0001896. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de julio de 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018264780).

Jorge Tristán Trelles, divorciado una vez, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Terex South Dakota Inc., con domicilio en 500 Oakwood Road Watertown, South Dakota 57201, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: GENIE como marca de fábrica y comercio en clase: 7 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Equipo de elevación y movimiento operados por motor, ascensores, elevadores telescópicos (telehandlers), plataformas de trabajo elevadas y aéreas, elevadores de tijera, elevadores de pluma, elevadores de mástil, máquinas de manipulación de materiales, partes y accesorios metálicos para equipos de elevación operados por motor, máquinas y máquinas herramientas, motores y maquinaria (excepto para vehículos terrestres), componentes de transmisión y máquinas de acoplamiento (excepto para vehículos terrestres), implementos agrícolas, equipo de elevación, elevadores y montacargas para personal y material, partes, equipamientos y accesorios para todos los productos mencionados. Fecha: 9 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004425. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 09 de julio del 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018264781).

Laura Valverde Cordero, casada, cédula de identidad N° 1-1331-0307, en calidad de apoderada especial de Sistemas Maestros de Información Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-110403, con domicilio en Barrio Escalante; 100 metros este y 25 sur de la Rotonda El Farolito, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: movilex master lex



como marca de fábrica y servicios en clases 9; 16 y 42 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, programas informáticos, aplicaciones de software descargables, publicaciones descargables; en clase 16: Papel y cartón, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles, material de instrucción y material didáctico, material impreso, revistas; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos, servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y software. Fecha: 03 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005722. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 03 de julio del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018264783).

Laura Valverde Cordero, casada, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderada especial de Sistemas Maestros de Información S. A., cédula jurídica 3101110403, con domicilio en Barrio Escalante 100 metros este y 25 sur de la rotonda El Farolito, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: master lex

master lex

como marca de fábrica y servicios en clases 9, 16 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, programas informáticos, aplicaciones de software descargables, publicaciones descargables; en clase 16: Papel y cartón, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles, material de instrucción y material didáctico, material impreso, revistas; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos, servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y software. Fecha: 03 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005723. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 03 de julio del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018264784).

Reina María Montero Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 900930197 con domicilio en Guadalupe, Hacienda El Rey, casa 29 C, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: El Salón de Rei

El Salón de Rei

como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de higiene y de belleza para personas y animales. Fecha: 04 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0005159. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de julio de 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018264808).

Jhonny Alfonso Camacho Madrigal, casado una vez, cédula de identidad 303920391, con domicilio en San Miguel de Desamparados, Barrio San José, Condominio Las Vistas del Bosque N° 17, Costa Rica, solicita la inscripción de: KILLING JOKE

KILLINGJOKE

como marca de servicios en clase: 42 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios tecnológicos y desarrollo de equipo informáticos y de software. Reservas: De los colores: verde, negro, amarillo, rosado y morado. Fecha: 12 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006098. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 12 de julio del 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018264840).

Jhonny Alfonso Camacho Madrigal, casado una vez, cédula de identidad N° 303920391, con domicilio en San Miguel, Desamparados, Barrio San José, Condominio Vistas del Bosque N° 17, Costa Rica, solicita la inscripción de: KILLINGJOKE

KILLINGJOKE

como marca de servicios en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Fecha: 12 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de julio de 2018. Solicitud N° 2018-0006099. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 12 de julio de 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018264841).

Manuel Esquivel Alfaro, casado una vez, cédula de identidad 601710891, con domicilio en Barva, San José, Montaña, frente al cementerio local, portón negro de Hierro Forjado, mano derecha, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: AfecTicos,

AfecTicos

como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: terapia asistida con animales, es una terapia alternativa. Fecha: 23 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de julio de 2018. Solicitud N° 2018-0005995. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de julio de 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018264850).

Silvanna Pacheco Clausen, casada una vez, cédula de identidad N° 109930599, con domicilio en Guayabos de Curridabat Casa Amarilla Frente a Restaurante La Casa de Lali, Costa Rica, solicita la inscripción de: La Bolsita,

La Bolsita

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: confitería. Fecha: 20 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006382. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de julio del 2018.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2018264852).

Lothar Arturo Volio Volkmer, casado una vez, cédula de identidad 109520932, en calidad de apoderado especial de KPO Alpha Inc S. A., cédula jurídica 3101658433, con domicilio en Escazú, San Rafael, Bello Horizonte, de la Distribuidora Santa Bárbara, un kilómetro al sur y 25 metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PROBIOCOL REA** como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Suplementos probióticos. Fecha: 17 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006238. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de julio del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018264925).

Lothar Volio Volkmer, cédula de identidad N° 109520932, en calidad de apoderado especial de Kpo Alpha Inc S. A., cédula jurídica 3101658433, con domicilio en Escazú, San Rafael, Bello Horizonte, de la Distribuidora Santa Bárbara, un kilómetro al sur y 25 metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PROBIOCOL**

PII como marca de comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos probióticos. Fecha: 17 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio de 2018. Solicitud N° 2018-0006234. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de julio de 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018264926).

KPO Alpha Inc., S. A., cédula jurídica 3101658433, con domicilio en Escazú, San Rafael, Bello Horizonte, de la Distribuidora Santa Bárbara, un kilómetro al sur y 25 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PROBIOCOL MSA** como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos probióticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006240. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de julio del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018264927).

Lothar Volio Volkmer, casado una vez, cédula de identidad 109520932, en calidad de apoderado especial de KPO Alpha Inc S. A., cédula jurídica 3101658433, con domicilio en Escazú, San Rafael, Bello Horizonte, de la Distribuidora Santa Bárbara, un kilómetro al sur y 25 metros este, Condominio Provenza N° 9, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PROBIOCOL MIL**, como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: suplementos probióticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio de 2018. Solicitud N° 2018-0006242. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de julio de 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018264928).

Lothar Volio Volkmer, casado una vez, cédula de identidad 109520932, en calidad de apoderada especial de KPO Alpha Inc., S. A., cédula jurídica 3101658433, con domicilio en Escazú, San Rafael, Bello Horizonte, de la Distribuidora Santa Bárbara, un kilómetro al sur y 25 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PROBIOCOL EAR**, como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: suplementos probióticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio de 2018. Solicitud N° 2018-0006241. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de julio de 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018264929).

Lothar Volio Volkmer, casado una vez, cédula de identidad 109520932, en calidad de apoderado especial de KPO Alpha Inc. S. A., cédula jurídica 3101658433, con domicilio en Escazú, San Rafael, Bello Horizonte, de la Distribuidora Santa Bárbara, un kilómetro al sur y 25 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PROBIOCOL ADE**, como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: suplementos probióticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio de 2018. Solicitud N° 2018-0006239. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de julio de 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018264930).

Federico Antonio Rucavado Luque, casado una vez, cédula de identidad 108390188, en calidad de apoderado especial de Health OPPS S. A., cédula jurídica 3101714782, con domicilio en Santa Ana, Pozos, de la Panadería Mora, 200 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CLC OSO**, como marca de comercio y servicios en clases: 30 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo; en clase 43: servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal. Fecha: 20 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0005324. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de julio de 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018264931).

Melissa Mora Martín, divorciada, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Centenario Internacional S. A., cédula jurídica 310110979, con domicilio en Curridabat, 100 metros norte y 75 metros al oeste de la municipalidad, situado en esta misma dirección, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EL RON DE COSTA RICA**, como señal de propaganda en clase: 50 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar bebidas alcohólicas (excepto cerveza), se usará en combinación con la solicitud de marca CENTENARIO (DISEÑO) en clase 33, con número de registro 257337. Fecha: 10 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de noviembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011440. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de julio de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018264932).

Lothar Arturo Volio Volkmer, casado una vez, cédula de identidad 109520932, en calidad de apoderado especial de Repuestos El Camionero Recasa, S. A., cédula jurídica 3101665795, con domicilio en Santa Ana Pozos, contiguo al almacén Fiscal Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Silverpower como marca de comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática Repuestos para camiones y buses. Fecha: 19 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006233. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de julio del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018264933).

Lothar Volio Volkmer, casado una vez, cédula de identidad N° 109520932, en calidad de apoderado especial de Costa Rica Country Club S. A., cédula jurídica N° 3101002477, con domicilio en Escazú, San Rafael 250 metros al sur del Plantel de Bombeo de Acueductos y Alcantarillados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COSTA RICA COUNTRY CLUB COSTA RICA**, como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de Club Campeste, ubicado en San José-Escazú San Rafael, 250 metros al sur del Plantel de Bombeo de Acueductos y Alcantarillados. Fecha: 29 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para



hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005584. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de junio de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018264934).

Melissa Mora Martín, divorciada, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Empapel Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101393966, con domicilio en Montes de Oca Barrio Escalante, de Intensa 50 metros sur a mano izquierda, portón negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: regalarte



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Papel, cartón y artículos de esta materias no comprendidas en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Fecha: 7 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de mayo del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018264935).

Melissa Mora Martin, divorciada, cédula de identidad N° 110410825, en calidad de apoderado especial de Audio Mobile Américas S. A., con domicilio en PH Gran Plaza, Oficina 3F, calle Andrés Mojica, San Francisco, Panamá, solicita la inscripción de: aiwa,

aiwa

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua así como instalaciones sanitarias. Fecha: 11 de mayo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003549. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de mayo del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018264945).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de apoderada especial de Italínea Industria de Móveis Ltda, con domicilio en Alameda Todeschini NR. 370, Verona, Bento Gonçalves, Rio Grande Do Sul, Brasil, solicita la inscripción de:

Italínea

como marca de fábrica y comercio en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: importación, exportación y comercialización de muebles. Fecha: 24 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de julio de 2018. Solicitud N° 2018-0005972. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de julio de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018264979).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de apoderada especial de Italínea Indústria De Móveis Ltda., con domicilio en Alameda Todeschini NR. 370, Verona, Bento Gonçalves, Rio Grande Do Sul, Brasil, solicita la inscripción de: Italínea,

Italínea

como marca de fábrica y comercio en clase 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: muebles en general. Fecha: 19 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de julio de 2018. Solicitud N° 2018-0005973. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de julio de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018264982).

Juan Pablo Gómez Echeverría, soltero, cédula de identidad N° 113730073 en calidad de apoderado especial de Federación Unida de Triatlón de Costa Rica, cédula jurídica 3002359614, con domicilio en Mata Redonda en el Parque Metropolitano La Sabana, Estadio Nacional primer piso Oficina N° 1004, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Triatlón Clásica el Coco Federación Unida de Triatlón, como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: triatlón con sus componentes de natación, ciclismo y carrera a pie. Fecha: 24 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005511. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de julio del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018265010).

Juan Pablo Gómez Echeverría, soltero, cédula de identidad N° 1-1373-0073, en calidad de apoderado especial de Federación Unida de Triatlón de Costa Rica, con domicilio en Mata Redonda en el parque metropolitano La Sabana, Estadio Nacional, primer piso, oficina número 1004, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CNT-FEUTRI CAMPEONATO NACIONAL TRIATLÓN FEDERACIÓN UNIDA DE TRIATLÓN DE COSTA RICA



como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Triatlón entendiéndose como el deporte que se compone de natación, ciclismo y carrera a pie. Fecha: 19 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006094. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de julio del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018265011).

Rose Mary Picado Villalobos, casada una vez, cédula de identidad N° 401330903, en calidad de apoderado generalísimo de Transpuert de Monteheredia Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101472644, con domicilio en El Roble, casa 154, primera etapa, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: ARENAS TRAVEL, como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: servicios de guías de turismo, organización de viajes para turistas extranjeros y locales, servicios de viajes y transportes, servicios de agencia de viajes, servicios de asistencia a turistas, transporte de pasajeros en bus, botes, auto, microbús, ferry, organización de transporte para tours. Fecha: 19 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-

0006309. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de julio del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018265015).

Rose Mary Picado Villalobos, casada una vez, cédula de identidad N° 401330903, en calidad de apoderado generalísimo de Transpuert De Monteheredia Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-472644, con domicilio en El Roble, casa 154, primera etapa, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ARENAS TRAVEL**, como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a turismo receptivo, turismo para nacionales, transporte de turistas planificación de viajes, organización de viajes en botes y eventos en botes, ubicado frente entrada principal de Hotel Hilton, Puntarenas. Fecha: 19 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006307. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de julio del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018265016).

Belkis Lilibeth Mejía Mejía, viuda, cédula de identidad 800780132, con domicilio en Santo Domingo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Esposa de leyenda



como marca de fábrica en clase(s): 14 y 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Joyería y bisutería; en clase 25: Ropa, zapatos, artículos de sombrerería y vestidos de novia. Reservas: De los colores: blanco y dorado. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0005561. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de julio del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018265054).

Belkis Mejía Mejía, soltera, cédula de identidad N° 800780132, con domicilio en Santo Domingo de la iglesia 78 metros al norte casa a mano izquierda, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: PERIQUETE,



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 30 y 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: fabricación de café, productos de pastelería, repostería; en clase 43:

servicio de cafetería, comidas para llevar. Fecha: 16 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005825. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de julio del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018265056).

Matías Flury Ubaldini, casado una vez, cédula de identidad 801080520 con domicilio en San Pedro Montes de Oca, del Banco Nacional 500 metros sur y 100 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Celestial



como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de clases de meditación y sanación. Reservas: De los colores: negro y dorado. Fecha: 20 de Julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006343. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de julio del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018265058).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad N° 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Old Navy (ITM) INC., con domicilio en 2 Folsom Street, San Francisco, California 94105, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **OLD NAVY**, como marca de fábrica y comercio en clase 25 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: ropa (vestuario), calzado y sombrerería. Fecha: 26 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005582. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de junio del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018265066).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Old Navy (ITM) Inc. con domicilio en 2 Folsom Street, San Francisco, California 94105, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: OLD NAVY



como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de

apertura y conducción de tiendas o almacenes de venta al detalle de ropa, servicios de asesoramiento en relación con el desarrollo de modas, servicios de diseño de modas, diseño de prendas de vestir y vestimentas, servicios de empatar diferentes piezas de ropa y también los accesorios, incluyendo calzado y sombrerería, servicios de diseños o patrones para prendas de vestir, servicios de fotografías, diseño y creaciones para decoración de tiendas y almacenes de ropa. Fecha: 29 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005581. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de junio del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018265067).

Édgar Zurcher Gurdian, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Banana Republic (ITM), Inc. con domicilio en 2 Folsom Street, San Francisco, California 94105, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Vestuario, calzado, artículos para poner en la cabeza, incluyendo pantalones, pantalones cortos, pantalones tipo buzos, overoles, camisetas, sudaderas,

blusas, chaquetas, chalecos, abrigos, capas para la lluvia, zapatos, ropa interior fina para mujer, ropa para dormir, ropa interior, ropa de baño, guantes, calcetería, cinturones, bufandas, sombreros, corbatas y zapatillas. Fecha: 29 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005583. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de junio del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018265068).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 1-1066-0601, en calidad de apoderado especial de AB Calsa S. A. de C.V., con domicilio en Paseo de La Reforma N° 2620, piso 8, oficinas 803,804,805 Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11950, México, solicita la inscripción de: **MASAPLUS**, como marca de fábrica y comercio en clase 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: todo tipo de grasas y aceites comestibles. Fecha: 27 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005363. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de junio del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018265069).

Maria Magdalena Brizuela de Recinos, casada 1 vez, cédula de identidad 122200559833, en calidad de Representante Legal de Artec Solutions, Diseño, Pinturas y Recubrimientos S. A., cédula jurídica 3101674907, con domicilio en Curridabat, Sánchez, 25 m sur Colegio Saint Peter N° 35H, Urbanización La Itaba, Costa Rica, solicita la inscripción de: trust DISEÑO DE MARCA



como marca de servicios en clase(s): 35 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Producción audiovisual con fines publicitarios Mercadeo digital Decoración y rotulación comercial Diseño de material promocional; en clase 42: Diseño de marca y logotipos, diseño gráfico, diseño y desarrollo web, diseño y desarrollo de aplicaciones (móviles). Fecha: 7 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0003876. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 07 de junio del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018265102).

Maria Magdalena Brizuela De Recinos, casada una vez, cédula de residencia 122200559833, en calidad de apoderado generalísimo de Artec Solutions, Diseño, Pinturas y Recubrimientos S. A., cédula jurídica 3101674907, con domicilio en Curridabat, Sánchez 25 mts sur Colegio Saint Peter N° 35H URB. La Itaba, Costa Rica, solicita la inscripción de: artec solutions



como marca de servicios en clase(s): 37 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: clase 37: Servicios construcción y remodelación Servicios pintura y recubrimientos Servicios de consultorías de pinturas, construcción y remodelación; en clase 42: Servicios arquitectura, diseño interno y decoración (inmuebles). Servicios de consultorías de arquitectura. Fecha: 6 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0003875. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de junio del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018265103).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Rose Mary Picado Villalobos, casada IV, cédula de identidad N° 401330903, en calidad de apoderada generalísima de Transpuert de Monteheredia Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101472644 con domicilio en El Roble de Puntarenas, casa 154, primera etapa, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AT TOURS COSTA RICA Arenas Travel**,



como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de guías de turismo, organización de viajes para turistas extranjeros y locales, servicios de viajes y transportes, servicios de agencia de viajes, servicios de asistencia a turistas, transporte de pasajeros en bus, botes, auto, microbús, ferry, organización de transporte Arenas Travel para tours. Fecha: 19 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006304. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de julio del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018265017).

Allan Madrigal Ancha, cédula de identidad N° 114320089, en calidad de apoderado especial de Emerald Dragon EHS S.R.L., cédula jurídica N° 3102726943, con domicilio en Garabito, Jaco, Edificio Costa Brava número seis, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: AET Anchors End Tattoo,



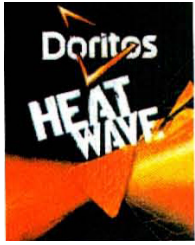
como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a la actividad de tatuajes y anclas, ubicado en Puntarenas, Garabito, Jacó, avenida Pastor Díaz, edificio Costa Brava local número seis. Fecha: 18 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003311. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de julio de 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018265025).

María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 1-1066-601, en calidad de apoderado especial de Drimys Assets Finance S. A., con domicilio en Salduba Building, Third Floor 53rd East Street, Urbanización Marbella, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: bia culinary



como marca de fábrica y comercio en clases 29 y 30. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, a saber, frijol, maíz, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas para uso alimenticio, aceite de oliva virgen extra para uso alimenticio, salchichas/salchichones [vienna sausages], culinary carne enlatada [conservas], chiles en conserva; en clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), salsa de chile, especias, ketchup [salsa], chiles [productos para sazonar] páprika [producto para sazonan, salsa picante. Reservas: No se hace reserva del término CULINARY. De los colores anaranjado y morado Fecha: 26 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005419. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de junio del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018265070).

María del Pilar López Quirós, divorciada, Cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Pepsico, Inc. con domicilio en 700 Anderson Hill Road, Purchase, NY 10577, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Doritos HEAT WAVE



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Bocadillos consistentes principalmente de harina, granos, maíz, cereal, arroz, semillas de cereales procesados, otros productos vegetales o combinaciones de los mismos, incluyendo chips de maíz, chips de tortilla, chips de pita, chips de arroz, pasteles de arroz, galletas de arroz, galletas, pretzels (galletas saladas), aperitivos hinchados, palomitas de maíz, palomitas de maíz confitadas, maní, pan, salsas para bocadillos, salsas, snacks. Reservas: De los colores: negro, blanco, dorado, gris, rojo, naranja y amarillo. Fecha: 26 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005442. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de junio del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018265071).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 1-1066-0601, en calidad de apoderado especial de Industrias Inca S.A.S., con domicilio en carrera 68 B NO. 10 A - 97, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: azzorti ainova

azzorti
ainova

como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: vestidos, conjuntos de vestidos de dos y tres piezas, tops, vestido-falda, blusas, bufandas, vestidos enterizos, shorts, chalecos, leggins, jeans, faldas, blusones, blusa camisera, pantalón, pantys, bodys, brasiers, batolas, medias, sandalias, botines, botas, baletas, tennis, pantuflas, gorros de ducha, boxers, camisetas tipo polo, busos manga larga, sobretodos, camisetas tipo polo, cinturones, chaquetas, pashminas, camisetas manga sisa, medias masculinas, medias femeninas, camisas masculinas. Fecha: 28 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005545. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de junio del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018265072).

Maria Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Industrias Inca S.A.S., con domicilio en carrera 68 B N° 10 A - 97, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: azzorti Elektra

azzorti
Elektra

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Vestidos, conjuntos de vestidos de dos y tres piezas, tops, vestido-falda; blusas, bufandas, vestidos enterizos, shorts, chalecos, leggins, jeans, faldas, blusones, blusa camisera, pantalón, pantys, bodys, brasiers, batolas, medias, sandalias, botines, botas, baletas, tennis, pantuflas, gorros de ducha, boxers, camisetas tipo polo, busos manga larga, sobre todos, camisetas tipo polo, cinturones, chaquetas, pashminas, camisetas manga sisa, medias masculinas, medias femeninas, camisetas masculinas. Fecha: 28 de junio. de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005546. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de junio del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018265073).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 1-1066-0601, en calidad de apoderada especial de Industrias Inca S.A.S., con domicilio en carrera 68 B N° 10 A - 97, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: azzorti AUTÉNTIC

azzorti
AUTÉNTIC

como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Vestidos, conjuntos de vestidos de dos y tres piezas, tops, vestido-falda, blusas, bufandas, vestidos enterizos, shorts, chalecos, leggins, jeans, faldas, blusones, blusa camisera, pantalón, pantys, bodys, brasiers, batolas, medias, sandalias, botines, botas, baletas, tennis, pantuflas, gorros de ducha, boxers, camisetas tipo polo, busos manga larga, sobretodo, camisetas tipo polo, cinturones, chaquetas, pashminas, camisetas manga sisa, medias masculinas, medias femeninas, camisetas masculinas. Fecha: 28 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005547. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de junio del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018265074).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Alpagatas S. A., con domicilio en Avenida Doutor Cardoso de Melo, N° 1.336, Vila Olímpia, SÃO PAULO, SP 04548-004, Brasil, solicita la inscripción de: HAVAIANAS como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Vestuario, calzado, sombrerería. Fecha: 04 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0005604. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 04 de julio del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018265075).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Drymys Assets Finance S.A. con domicilio en Salduba Building, Third Floor 53rd East Street, Urbanización Marbella, Ciudad Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: BOTONETAS ACIDITAS Sabor a frutas



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de confitería, dulces, golosinas, caramelos y caramelos blandos ácidos y con sabor a frutas. Reservas: De los colores: negro, verde, morado, amarillo, naranja, rojo, celeste, rosado y blanco. Fecha: 03 de Julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005781. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 03 de julio del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018265079).

María del Pilar López Quirós, divorciado, cédula de identidad N° 1-1066-0601, en calidad de apoderada especial de Alimentos Regia, Sociedad Anónima, con domicilio en 4 AV. 8-93 ZONA 9, Guatemala, solicita la inscripción de: Regia



como marca de fábrica y comercio en clases 29 y 30. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas para uso alimenticio, encurtidos; en clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. Reservas: De los colores: rojo, azul y amarillo. Fecha: 03 de julio

del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005774. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 03 de julio del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018265080).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Drimys Assets Finance S. A., con domicilio en Salduba Building, Third Floor 53RD East Street, Urbanización Marbella Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **FRUTI BOTONETAS SABOR FRUTA**



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos de confitería, dulces, golosinas, caramelos y caramelos blandos ácidos y con sabor a

frutas. Reservas: De los colores: rojo, naranja, blanco, verde, amarillo, morado y celeste. Fecha: 3 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005782. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 03 de julio del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018265081).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 1-1066-0601, en calidad de apoderada especial de General Logistics Systems Germany GMBH & CO. OHG con domicilio en GLS Germany-Straße 1-7, 36286 Neuenstein, Alemania, solicita la inscripción de: **GLS**



como marca de servicios en clase 39. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de transporte y mensajería, documentos, fletes y servicios

urgentes, en la medida de lo que se incluye en esta clase, servicios de logística en el sector de transportes, servicios de agente de transportes, carga y descarga de productos de todo tipo, en especial de paquetes, envíos postales, paquetes pequeños, artículos que contienen comunicaciones escritas y otras noticias, en particular de cartas, consignación de valores, documentos y paquetes, transporte de productos de todo tipo, en especial de paquetes, envíos postales, paquetes pequeños, artículos que contienen comunicaciones escritas y otras noticias, en particular de cartas, consignación de valores, documentos y paquetes por medio de vehículos de motor y camiones, incluidos los paquetes individuales y la carga general, por medio de vehículos, ferrocarril, barco, avión, bicicleta o vehículo no motorizado, recolección, selección, distribución, entrega y recepción de devoluciones de artículos de todo tipo, en especial de paquetes, envíos postales, paquetes pequeños, artículos que contienen comunicaciones escritas y otras noticias, en particular de cartas, consignación de valores, documentos y paquetes manualmente o por medio de sistemas mecánicos de manejo de materiales, proporción y transmisión de la información de embarque, incluso el seguimiento electrónico mediante la fijación electrónica de la posición y otros servicios logísticos complementarios en el sector de transportes, información sobre los aspectos del transporte, proporción de información acerca del almacenamiento, preparación de toda la documentación de transporte, almacenamiento, gestión del almacenamiento, empaque, procesamiento de expedición y manejo, puesta en marcha, montaje y separación de mercancías de todo tipo, organización y procesamiento de las devoluciones de envíos (gestión de devoluciones), asesoramiento en relación con el envío y otros aspectos de logística, alquiler de contenedores, alquiler de espacio de almacenamiento. Fecha: 03 de julio de 2018. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005780. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 03 de julio del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018265082).

María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de General Logistics Systems Germany GMBH & Co. OHG con domicilio en GLS Germany-Strare 1-7, 36286 Neuenstein, Alemania, solicita la inscripción de: **GLS** como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de transporte y mensajería, documentos, fletes y servicios urgentes, en la medida de lo que se incluye en esta clase, servicios de logística en el sector de transportes, servicios de agente de transportes, carga y descarga de productos de todo tipo, en especial de paquetes, envíos postales, paquetes pequeños, artículos que contienen comunicaciones escritas y otras noticias, en particular de cartas, consignación de valores, documentos y paquetes; transporte de productos de todo tipo, en especial de paquetes, envíos postales, paquetes pequeños, artículos que contienen comunicaciones escritas y otras noticias, en particular de cartas, consignación de valores, documentos y paquetes por medio de vehículos de motor y camiones, incluidos los paquetes individuales y la carga general, por medio de vehículos, ferrocarril, barco, avión, bicicleta o vehículo no motorizado, recolección, selección, distribución, entrega y recepción de devoluciones de artículos de todo tipo, en especial de paquetes, envíos postales, paquetes pequeños, artículos que contienen comunicaciones escritas y otras noticias, en particular de cartas, consignación de valores, documentos y paquetes manualmente o por medio de sistemas mecánicos de manejo de materiales, proporción y transmisión de la información de embarque, incluso el seguimiento electrónico mediante la fijación electrónica de la posición y otros servicios logísticos complementarios en el sector de transportes, información sobre los aspectos del transporte, proporción de información acerca del almacenamiento, preparación de toda la documentación de transporte, almacenamiento, gestión del almacenamiento, empaque, procesamiento de expedición y manejo, puesta en marcha, montaje y separación de mercancías de todo tipo, organización y procesamiento de las devoluciones de envíos (gestión de devoluciones), asesoramiento en relación con el envío y otros aspectos de logística, alquiler de contenedores, alquiler de espacio de almacenamiento Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de junio del 2018, solicitud N° 2018-0005779. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de julio del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018265083).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Bank of America Corporation, con domicilio en 100 North Tryon Street, Charlotte, North Carolina 28255, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BOFAML** como marca de servicios en clases: 36 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios, investigación financiera, información financiera, análisis financiero, asesoramiento financiero, planificación financiera, consulta financiera, gestión financiera, corretaje de inversiones, consulta de inversiones, gestión de inversiones, asesoramiento de inversiones, inversión de fondos mutuos, servicios bancarios, servicios de tarjetas de crédito y débito, negociación de valores, acciones, divisas, mercancías, opciones y otros productos derivados para terceros, planificación financiera para la jubilación, información y servicios financieros

proporcionados en línea desde una base de datos informática o red informática mundial; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos, servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y software, programación de computadoras, consultoría de software, análisis de sistemas informáticos, suministro de software informático en línea, proporcionar software en línea no descargable para investigación financiera, información financiera, análisis financiero, planificación financiera, gestión financiera, gestión de inversiones, servicios bancarios, comercio de divisas, suministro de procesamiento electrónico de transferencia de fondos electrónicos, transferencias ACH [transferencia electrónica de fondos], cheque electrónico y pagos electrónicos, transacciones financieras, transferencias electrónicas de fondos, diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software para la investigación financiera, información financiera, análisis financiero, planificación financiera, gestión financiera, gestión de inversiones, servicios bancarios, comercio de divisas, suministro de procesamiento electrónico de transferencia electrónica de fondos, transferencias ACH [transferencia electrónica de fondos], cheque electrónico y pagos electrónicos, transacciones financieras, transferencias electrónicas de fondos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0005827. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de julio de 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018265084).

Natalia Rebeca Marín Núñez, soltera, cédula de identidad 114620820, en calidad de apoderada generalísima de Bionic Models Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102758869, con domicilio en Puriscal, Bajo Moras, primera casa esquinera de segunda entrada a San Juan, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: BIO NIC -MODELS-



como marca de servicios en clases: 35 y 41 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Organización y dirección de pasarelas o desfiles de modelaje de personas con discapacidad, con fines comerciales y promocionales; en clase 41: Organización y dirección de pasarelas o desfiles de modelaje de personas con discapacidad con fines recreativos, así como también la organización y dirección de congresos para personas con discapacidad, y congresos de liderazgo de personas con discapacidad. Fecha: 9 de Julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004687. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 09 de julio del 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018265093).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0758-0660, en calidad de apoderado especial de José Miguel Ortiz Rojas, soltero, cédula de identidad N° 5-0398-0472, con domicilio en Cañas, 300 metros sur y 25 metros este de Mundo Mágico, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: SALTY EARTH,



como nombre comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado al expendio de productos alimenticios, especies, condimentos, adornos y elementos de decoración, ubicado en Guanacaste, Cañas, 300

metros sur y 25 metros este de Mundo Mágico. Reservas: de los colores: naranja, blanco y negro. Fecha: 02 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de mayo de 2018.—San José, 02 de julio de 2018. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018265101).

Fusión por Absorción N° 120239

Que María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 1-1066-0601, en calidad de apoderado especial de Spectrum Brands Inc., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Applica Consumer Products Inc. por el de Spectrum Brands Inc., presentada el día 27 de junio de 2018 bajo expediente 120239. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2007-0014575 Registro N° 176989 **CYCLONE** en clase(s) 7 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—1 vez.—(IN2018265085).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-231783, denominación: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Rural de los Criques, Valle Azul, Pueblo Nuevo y el Progreso. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2018, asiento: 407254.—Registro Nacional, 29 de junio de 2018.—Luis Gustavo Álvarez Ramírez.—1 vez.—(IN2018265088).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Pro Mantenimiento y Ornato Quintas El Bosque de Mercedes de Atenas, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Atenas, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: A) Administrar, operar, dar mantenimiento, desarrollo y conservar en buenas condiciones las áreas comunes de las quintas como son, los caminos y áreas de conservación entre otras. b) mantener y mejorar las áreas comunes, calles y otras obras de las quintas su embellecimiento y ornato, seguridad y alumbrado. c) obtener la participación efectiva de los propietarios de las quintas en la construcción y mantenimiento de las áreas y obras comunitarias. Cuyo representante, será el presidente: Betty Lorena Briceño Pizarro, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2018, asiento: 243096 con Adicional(es) tomo: 2018, asiento 358017, tomo: 2018, asiento: 424689.—Registro Nacional, 09 de julio del 2018.—Luis Gustavo Álvarez Ramírez.—1 vez.—(IN2018265105).

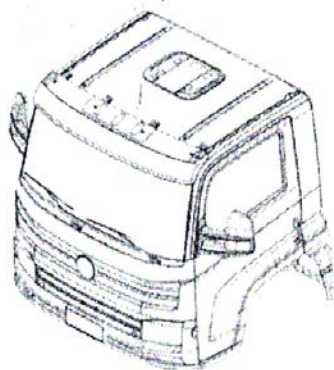
Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Sanofi, solicita la Patente PCT denominada: **COMPUESTOS DE CRIPTOFICIN NOVEDOSOS Y PRODUCTOS CONJUGADOS, SU PREPARACIÓN Y SU USO TERAPÉUTICO**. La presente invención se refiere a compuestos

de criptoficina de fórmula (I) La invención también se refiere a cargas útiles de criptoficina, a productos conjugados de criptoficina, a composiciones que los contienen y a su uso terapéutico, especialmente como agentes anticancerosos. La invención también se refiere al procedimiento para la preparación de estos productos conjugados. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/395, A61P 35/00, C07D 413/06 y C07D 413/14; cuyos inventores son: Bigot, Antony (FR); Bouchard, Hervé; (FR); Brun, Marie-Priscille; (FR); Clerc, Francis; (FR) y Zhang, Jidong; (FR). Prioridad: N° 15306751.7 del 05/11/2015 (EM). Publicación Internacional: WO2017/076998. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000256, y fue presentada a las 14:35:15 del 03 de mayo de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 09 de julio de 2018. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2018264717).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Man Latin América Industria e Comercio de Vehículos Ltda., solicita el Diseño Industrial denominado **CABINA DE CAMIÓN**.



Las figuras representan un diseño novedoso para la apariencia externa de una cabina diseñada para un camión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-08; cuyo(s) inventor(es) es(son) Kirzinger, Albert-Johann (de); Faller, Roland (de); Levko, Peter (de) y Wendt, Florian (de). Prioridad:

N° BR302017003864-6 del 05/09/2017 (BR). La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000139, y fue presentada a las 12:56:36 del 5 de marzo de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de julio del 2018.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2018264718).

La señor(a) (ita) Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 1-1055-0703, en calidad de apoderada especial de Basf SE, solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS DE IMINO CON UN SUSTITUYENTE DE 2-CLOROPIRIMIDIN-5-ILO COMO AGENTES DE CONTROL DE PLAGAS**. La presente invención se refiere a compuestos de imino de la Fórmula (I); en donde las variables son como se define en las reivindicaciones y la descripción, y sus estereoisómeros, tautómeros y sales. La invención también se refiere a composiciones agrícolas o veterinarias que comprenden tales compuestos. La invención también se refiere al uso de estos compuestos, sus estereoisómeros, tautómeros y/o sales, para combatir plagas de invertebrados. Además, la invención se refiere a métodos para combatir plagas de invertebrados, que comprenden la aplicación de dichos compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/54, A01N 43/78, C07D 401/06 y C07D 417/06; cuyo(s) inventor(es) es(son) Gockel, Birgit; (DE); Von Deyn, Wolfgang; (DE); Mclaughlin, Martin John; (US) y Koerber, Karsten; (DE). Prioridad: N° 62/236,166 del 02/10/2015 (US). Publicación

Internacional: WO2017/055386. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000254, y fue presentada a las 13:40:12 del 02 de mayo de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de julio de 2018.—Kelly Selva Vasconcelos, Registradora.—(IN2018264980).

La señora Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 1-1055-0703, en calidad de apoderada especial de Basf SE, solicita la Patente PCT denominada: **COMPUESTOS DE PIRIDINA ÚTILES PARA COMBATIR HONGOS FITOPATÓGENOS**. La presente invención se refiere a compuestos en donde las variables se definen como se indica en la descripción y en las reivindicaciones, también la invención se refiere a usos, procesos e intermediarios para los compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/40 y C07D 401/04; cuyos inventores son: Grammenos, Wassilios (DE); Riediger, Nadine (DE); Lohmann, Jan Klaas (DE); Grote, Thomas (DE); Fehr, Marcus (DE); Kretschmer, Manuel (DE); Mueller, Bernd (DE); Winter, Christian (DE); Wolf, Antje (DE); Escribano Cuesta, Ana (DE); Cambeis, Erica (DE); Craig, Ian Robert (DE); Wiebe, Christine (DE); Terteryan-Seiser, Violeta (DE) y Koch, Andreas (DE). Prioridad: N° 15178246.3 del 24/07/2015 (EM). Publicación Internacional: WO2017/016915. La solicitud correspondiente lleva el número 2018- 0000120, y fue presentada a las 12:30:59 del 23 de febrero de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de julio de 2018.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2018264981).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JOHANNES PEREIRA CASAL**, con cédula de identidad N° 1-1161-0319, carné N° 26553. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N°65024.—San José, 03 de agosto del 2018.—Licda. Kíndily Vílchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2018268175).

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JEFRY ORLANDO CAMPOS VASQUEZ**, con cédula de identidad número **5-0370-0755**, carné número **26508**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 65316.—San José, 3 de agosto del 2018.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2018268224).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ASDRÚBAL ROSALES BRICEÑO**, con cédula de identidad N° 5-0337-0010, carné N° 25985. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 61883.—San José, 10 de agosto de 2018.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Luis Fernando Alfaro Alpízar, Abogado.—1 vez.—(IN2018268296).

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **WAGNER BUSTOS QUIRÓS**, con cédula de identidad número **2-0634-0606** carné número **24346**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 64816.—San José, 30 de julio del 2018.—Unidad Legal Notarial.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada.—1 vez.—(IN2018268366).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHTPCOSJ-0254-2018.—Exp. N° 18303.—Municipalidad de Naranjo, solicita concesión de agua, para uso poblacional, de los siguientes nacimientos que afloran en Naranjo y aparecen en la Hoja Naranjo: 9.07 litros por segundo de San Rafael 1, efectuando la captación en finca de Juan Luis Zúñiga Rojas. Coordenadas 235.260/494.937. 4.17 litros por segundo de San Rafael 2, efectuando la captación en finca de Sociedad Anónima 3101582968. Coordenadas 235.034/494.659. 1.92 litros por segundo de San Rafael 3, efectuando la captación en finca de Coffex Internacional MM S. A. Coordenadas 234.723/494.199. 0.18 litros por segundo de Porras 1, efectuando la captación en finca de Juan Gabriel Porras Zúñiga. Coordenadas 234.116/492.682. 0.83 litros por segundo de Porras 2, efectuando la captación en finca de Juan Gabriel Porras Zúñiga. Coordenadas 234.114/492.688. 1.65 litros por segundo de Porras 3, efectuando la captación en finca de Juan Gabriel Porras Zúñiga. Coordenadas 234.118/492.679 hoja Naranjo. 0.89 litros por segundo de Porras 4, efectuando la captación en finca de Juan Gabriel Porras Zúñiga. Coordenadas 234.096/492.669. 22.67 litros por segundo de La Virgen, efectuando la captación en finca de Abel Aguilera Castro. Coordenadas 234.203/495.278. 33.1 litros por segundo de Candelaria, efectuando la captación en finca de Gladys Flora Arroyo Sánchez. Coordenadas 233.390/492.012. 2.5 litros por segundo de Pamela 1, efectuando la captación en finca de María Isabel Acuña Corrales. Coordenadas 233.263/491.263. 0.6 litros por segundo de Pamelas 2, efectuando la captación en finca de María Isabel Acuña Corrales. Coordenadas 233.368/491.648. 0.39 litros por segundo de Pamelas 3, efectuando la captación en finca de María Isabel Acuña Corrales. Coordenadas 233.346/491.638. 4.97 litros por segundo de San Jerónimo Abajo 1, efectuando la captación en

finca de Guillermo Salazar Gonzales y Nuria Quesada Hernández. Coordenadas 235.034/497.955. 4.11 litros por segundo de San Jerónimo Abajo 2, efectuando la captación en finca de Guillermo Salazar Gonzales y Nuria Quesada Hernández. Coordenadas 235.003/497.955. 2.58 litros por segundo de San Jerónimo Arriba 1, efectuando la captación en finca de Guillermo, Rodrigo, Joaquín todos Salazar Gonzáles. Coordenadas 235.083/497.840. 0.7 litros por segundo de San Jerónimo Arriba 2, efectuando la captación en finca de Guillermo, Rodrigo, Joaquín todos Salazar Gonzales, Coordenadas 235.118/497.871. 0.81 litros por segundo de San Jerónimo Arriba 3, efectuando la captación en finca de Guillermo, Rodrigo, Joaquín todos Salazar Gonzales. Coordenadas 235.182/497.910. 6.78 litros por segundo de San Jerónimo Arriba 4, efectuando la captación en finca de Guillermo, Rodrigo, Joaquín todos Salazar Gonzales. Coordenadas 235.068/497.875. 9.5 litros por segundo de efectuando la captación en finca de su propiedad Coordenadas 233.627/492.23. 4.82 litros por segundo de San Juan 2, efectuando la captación en finca de su propiedad. Coordenadas 233.611/492.228. 0.72 litros por segundo de San Juan 3, efectuando la captación en finca de su propiedad, Coordenadas 233.595/492.232. 20 litros por segundo de Quebrada Onda 1, efectuando la captación en finca de Luzmilda Matamoros Castro, Coordenadas 233.438/494.679. 20 litros por segundo del Quebrada Onda 2, efectuando la captación en finca de Luzmilda Matamoros Castro. Coordenadas 233.434/494.648. 20 litros por segundo del Quebrada Onda 3, efectuando la captación en finca de Luzmilda Matamoros Castro. Coordenadas 233.425/494.676. 4.37 litros por segundo de Barranca 1, efectuando la captación en finca de Jadrick Solís Soto. Coordenadas 239.559/494.560 hoja Quesada. 2.79 litros por segundo de Barranca 2, efectuando la captación en finca de Isabel Fallas Arroyo y Juan Guillermo Montero. Coordenadas 239.327/494.384 hoja Quesada. 1.52 litros por segundo del Barranca 3, efectuando la captación en finca de Jessy León Cubero y Fidencia Cubero Vargas. Coordenadas 239.509/494.510 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de julio de 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2018267519).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-UHSAN-0047-2018.—Exp. 6954.—Emmememme S. A, solicita concesión de: 3 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Arenal, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario, consumo humano y riego. Coordenadas 282.450 / 434.650 hoja Arenal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de julio del 2018.—Unidad Hidrológica San Juan.—Nancy Quesada Artavia.—(IN2018267835).

ED-UHTPCOSJ-0255-2018.—Exp. N° 18344.—3-101-479961 Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada bosque, efectuando la captación en finca de Jean Paul Soler Doren en Dulce Nombre Jesús, Vázquez de Coronado, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 222.915 / 538.785 hoja Carrillo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de julio de 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018267991).

ED-UHSAN-0054-2018.—Exp. N° 18326.—Alima Viento Fresco de San Vicente de S.C S. A., solicita concesión de: 1.19 litros por segundo del Nacimiento Amy Sofia, efectuando la captación en finca de Javier Varela Herrera en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y riego. Coordenadas 251.221/494.511 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados

deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de julio de 2018.—Nancy Quesada Artavia, Unidad Hidrológica San Juan.—(IN2018268001).

ED-UHTPCOSJ-0256-2018.—Exp. 12226P.—Lutab M D Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2279 en finca de su propiedad en San Rafael, Escazú, San José, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 212.280 / 519.980 hoja ABRA. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de julio del 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018268030).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHTPCOSJ-0235-2018.—Exp. N° 17685P.—Industria Nacional de Banano Sociedad Anónima, solicita concesión de: 10 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MN-158 en finca de su propiedad en Batán, Matina, Limón, para uso agroindustrial empacadora de banano y consumo humano. Coordenadas 224.420/612.699 hoja Matina. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Departamento de Información.—San José, 16 de julio de 2018.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018268154).

ED-UHTPSOZ-0060-2018.—Expediente N° 18338.—Música Manantial de Costa Rica S. A., solicita concesión de: 0.04 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Boracayan del Sur S. A., en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano-doméstico, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas: 137.922/562.664, hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San Jose, 19 de julio del 2018.—Unidad Hidrológica Terraba Pacífico.—Francisco Vargas Salazar.—(IN2018268155).

ED-0030-2018.—Exp. N° 12515.—Edwin Marib Cubero, solicita concesión de: 0.04 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Copey, Dota, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 184.900/546.600 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de junio de 2018.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018268218).

ED-UHTPCOSJ-0239-2018.—Exp. 11664P.—Datafax de Costa Rica S. A., solicita concesión de: 0.1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2012 en finca de su propiedad en Colón, Mora, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 211.950 / 511.575 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de julio de 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2018268220).

ED-UHTPCOSJ-0253-2018. Exp. 8708.—Nelson Martin Fallas Rivera, solicita concesión de: 0.1 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Hugo Valverde Valverde en Corralillo, Cartago, Cartago, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 198.800/529.200 hoja Carraigres. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de julio de 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018268281).

ED-UHTPCOSJ-0250-2018. Exp. 17900P.—Frutas Selectas del Trópico S. A., solicita concesión de: 8 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo PAT-71 en

finca de su propiedad en Parrita, Puntarenas, para uso consumo humano y agroindustrial empacadora de banano. Coordenadas 173.233/498.398 hoja Parrita. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de julio de 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018268390).

ED-UHTPCOSJ-0252-2018. Exp. 18354P.—Flor y Fauna Sociedad Anónima, solicita concesión de: 1.82 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-287 en finca de su propiedad en Garita, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 220.150/505.225 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de julio de 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018268391).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

En resolución N° 2115-2013 dictada por el Registro Civil a las trece horas quince minutos del cinco de junio de dos mil trece, en expediente de recurso N° 32584-2012, incoado por Justina del Rosario Granados Espinoza, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Lilly Alexandra Granados Espinoza, que el nombre de la madre es Justina del Rosario.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2018265120).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Giorgio María Landi Bux, italiano, cédula de residencia 138000132824, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso Exp. N° 5071-2017.—San José al ser las 3:03 del 9 de julio del 2018.—Andrew Villalta Gómez.—1 vez.—(IN2018265087).

Eugenio García Moll, español, cédula de residencia 172400279917, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 5069-2017.—San José, al ser las 3:05 del 9 de julio de 2018.—Andrew Villalta Gómez.—1 vez.—(IN2018265089).

Keyra Libeth Peralta Casco, nicaragüense, cédula de residencia N° 155802324326, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3873-2018.—Alajuela, Central, al ser las 12:12 horas del 26 de julio de 2018.—Martín Alonso Matison Hernández, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2018265130).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS****CULTURA Y JUVENTUD****JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO NACIONAL****MODIFICACIÓN 02-2018****PROGRAMA DE ADQUISICIONES 2018**

La Proveeduría Institucional del Archivo Nacional comunica a los interesados que el Programa de Adquisiciones Institucional, correspondiente al periodo 2018 ha sido modificado. El detalle de las modificaciones, así como el Programa de Adquisiciones original, se encuentran publicados en el sitio web institucional (www.archivonacional.go.cr) y en el sistema SICOP (www.sicop.go.cr).

San José, 12 de julio del 2018.—Lic. Elías Vega Morales, MBA., Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 214.—Solicitud N° 122661.—(IN2018268245).

LICITACIONES**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL****ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS****LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LN-000022-5101**

(Invitación)

Adquisición de ítem único 365000 TU de ácido salicílico**5% (50 mg/g) ungüento, tubo con 40 g a 60 g****Código: 1-10-46-2425**

Se informa a los interesados en participar de la Licitación Pública N° 2018LN-000022-5101, para la adquisición de ítem único 365000 TU de ácido salicílico 5% (50 mg/g) ungüento, tubo con 40 g a 60 g. Código: 1-10-46-2425; apertura de ofertas: 15:00 horas del día 12 de setiembre del 2018, que está disponible el cartel en el link: http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=5101&tipo=LN en formato PDF, o bien, en forma física en la recepción del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, en el piso 11 del edificio Laureano Echandi de Oficinas Centrales.

San José, 09 de agosto 2018.—Línea de Producción de Medicamentos.—Licda. Shirley Solano Mora, Jefa a.i.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° AABS-1393-18.—(IN2018268240).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000066-5101**Talidomida 100 mg o de talidomida 50 mg capsulas.****Código: 1-10-41-1619**

Se informa a los interesados en participar de la Licitación Abreviada 2018LA-000066-5101, para la adquisición de Ítem Único 900 CN de Talidomida 100 MG o de Talidomida 50 MG Cápsulas. Código: 1-10-41-1619; Apertura de ofertas: 13:30 horas del día 12 de setiembre 2018, que está disponible el cartel en la el link http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=5101&tipo=LA en formato PDF, o bien, en forma física en la recepción del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, en el piso 11 del edificio Laureano Echandi de Oficinas Centrales.

San José, 10 de agosto del 2018.—Línea de Producción de Medicamentos.—Licda. Shirley Solano Mora, Jefa a. i.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° AABS-1404-18.—(IN2018268241).

HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO**CONTRATACIÓN DIRECTA 2018CD-000105-2601**

Objeto contractual: mantenimiento preventivo y correctivo a manifold marca Amico; el cual incluye el suministro e instalación de repuestos.

Fecha apertura de ofertas: miércoles 22 de agosto de 2018 a las 9:00 a. m.

Los interesados pueden adquirir el cartel en la Subárea de Contratación Administrativa del hospital, ubicada frente a las oficinas centrales de Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte,

de 7:30 a. m. a 2:30 p. m., valor del cartel en ventanilla €225.00 o bien los interesados pueden solicitarlo mediante oficio al fax 2758-0932, posterior a su cancelación mediante depósito a la cuenta del Banco Nacional de Costa Rica N° 100-01-000-003599-8, valor del cartel por fax €900.00

Limón, 09 de agosto del 2018.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Kris Guillén Rojas, Coordinadora a. i.—1 vez.—(IN2018268267).

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2018CD-000100-2601

Mantenimiento preventivo y correctivo cada 04 meses a 01 torre de laparoscopia marca Rudolf; 04 electro estimuladores marca Chattanooga, modelos 2762 y 2779; 01 ultrasonido marca Mindray; 04 microscopios marca Olympus, modelos BX43; 01 electroencefalo marca Natus Medical y 01 equipo de grabadora Holter (comprende de dos grabadores y computadora) marca Schiller

Visita al Sitio (No es obligatoria): viernes 17 de agosto de 2018 a las 10:00 a.m. Fecha apertura de ofertas: miércoles 22 de agosto de 2018, a las 10:00 a.m. Los interesados pueden adquirir el cartel en la Subárea de Contratación Administrativa del hospital, ubicada frente a las oficinas centrales de Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte, de 7:30 a.m. a 2:30 p.m., valor del cartel en ventanilla €700.00 o bien los interesados pueden solicitarlo mediante oficio al fax 2758-0932, posterior a su cancelación mediante depósito a la cuenta del Banco Nacional de Costa Rica N° 100-01-000-003599-8, valor del cartel por fax €2.800,00

Limón, 09 de agosto de 2018.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Kris Guillén Rojas, Coordinadora a. i.—1 vez.—(IN2018268269).

HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA**ÁREA GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS****LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000012-2701****Insumos de otorrino**

El Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, recibirá ofertas hasta las 8:00 horas del 29 de agosto de 2018, para la Licitación Abreviada N° 2018LA-000012-2701 por “insumos de otorrino”.

Los interesados retirar el cartel en la Página Web de Caja Costarricense del Seguro Social. (www.ccss.sa.cr).

Lic. Greivin Blanco Padilla.—1 vez.—(IN2018268387).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA****LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000041-PRI**

(Convocatoria)

Suministro, instalación y puesta en marcha de estaciones remotas de control y monitoreo para integrarlas al Centro de Control Operacional

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 09:00 horas del día 12 de setiembre del 2018, para la licitación arriba indicada.

Los documentos que conforman el cartel, podrán descargarse en la dirección electrónica www.aya.go.cr o bien retirarse en la Dirección de Proveeduría del AyA, sita en el Módulo C, piso 3 del Edificio Sede del AyA, ubicado en Pavas, el mismo tendrá un costo de €500,00.

Licda. Iris Fernández Barrantes.—1 vez.—O. C. N° 6000002848.—Solicitud N° 124966.—(IN2018268253).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000074-01**Compra de ganado para los territorios administrados por las oficinas de desarrollo territorial Ciudad Quesada, Puerto viejo y Horquetas**

Fecha y hora de recepción de Ofertas: 05 de setiembre 2018, a las 10:00 horas (10:00 a. m.).

El cartel está a disposición a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, puede retirarse personalmente en nuestras Oficinas Centrales, ubicadas en San José, San Vicente de Moravia, del antiguo Colegio Lincoln, 200 metros al oeste, 100 metros al sur y 250 metros al oeste, Área de Contratación y Suministros, Planta alta del Edificio B, en horario de 8:00 horas hasta las 16:00 horas; el cartel no tiene costo. Puede descargarse de la página web del Inder www.inder.go.cr, menú de contrataciones administrativas, carteles, Proveeduría Institucional, o puede solicitarse enviando un correo electrónico a la dirección kzamora@inder.go.cr sin embargo la legalidad de las ofertas está condicionada a que se ajusten al cartel en forma digital original que posee el Inder, del cual se tiene impresión adjunta en el expediente del proceso licitatorio para fines de verificación y evaluación de ofertas.

Licda. Karen Valverde Soto, Proveedora Institucional.— 1 vez.—(IN2018268176).

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso:

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2018CD-000060-01

Compra de equipo y maquinaria para el fortalecimiento de proyecto de pastelería y repostería, ubicado en Naranjo de Laurel, cantón de Corredores, provincia de Puntarenas

Fecha y hora de recepción de ofertas: martes 21 de agosto 2018, a las 10:00 horas, (10:00 a. m.), en la Proveeduría Institucional, Oficinas Centrales del INDER.

El cartel está a disposición a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, puede retirarse personalmente en nuestras Oficinas Centrales, ubicadas en San José, San Vicente de Moravia, del antiguo Colegio Lincoln, 200 metros al oeste, 100 metros al sur y 250 metros al oeste, Proveeduría Institucional, planta alta del edificio B, en horario de 8:00 horas hasta las 16:00 horas; el cartel no tiene costo. Puede descargarse de la página web del Inder www.inder.go.cr, menú de Proveeduría Institucional, Unidad de Compra 01, o puede solicitarse enviando un correo electrónico a la dirección mbolanosr@inder.go.cr sin embargo la legalidad de las ofertas está condicionada a que se ajusten al cartel en forma digital original que posee el Inder, del cual se tiene impresión adjunta en el expediente del proceso licitatorio para fines de verificación y evaluación de ofertas.

San Vicente de Moravia, San José.—Proveeduría Institucional.— Licda. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2018268177).

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso:

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2018CD-000076-01

Dotación de equipo, maquinaria de trabajo y materiales de construcción para Actividad Textil, Taller de Artesanías y Granja Avícola, cantón de Corredores, provincia de Puntarenas

Fecha y hora de recepción de ofertas: miércoles 22 de agosto del 2018, a las 15:00 horas, (3:00 p.m.), en la Proveeduría Institucional, Oficinas Centrales del INDER.

El cartel está a disposición a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, puede retirarse personalmente en nuestras Oficinas Centrales, ubicadas en San José, San Vicente de Moravia, del antiguo Colegio Lincoln, 200 metros al oeste, 100 metros al sur y 250 metros al oeste, Proveeduría Institucional, planta alta del Edificio B, en horario de 8:00 horas hasta las 16:00 horas; el cartel no tiene costo. Puede descargarse de la página Web del INDER www.inder.go.cr, menú de Proveeduría Institucional, Unidad de Compra 01, o puede solicitarse enviando un correo electrónico a la dirección mbolanosr@inder.go.cr sin embargo la legalidad de las ofertas está condicionada a que se ajusten al cartel en forma digital original que posee el INDER, del cual se tiene impresión adjunta en el expediente del proceso licitatorio para fines de verificación y evaluación de ofertas.

San Vicente de Moravia, San José.—Proveeduría Institucional.— Licda. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2018268178).

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso:

CONTRATACIÓN DIRECTA 2018CD-000062-01

Adquisición de fertilizante, insumos, maquinaria y equipo de fumigación, para siembra de frijol, para beneficiarios del territorio Osa Golfito, Corredores, Asentamiento Haciendas del Sur, Santa Rosa, San Martín, Sinaí y Coquito de Osa, Ceproma Agrícop R.L.

Fecha y hora de recepción de ofertas: miércoles 22 de agosto 2018, a las 14:00 horas, (2:00 p. m.), en la Proveeduría Institucional, Oficinas Centrales del INDER.

El cartel está a disposición a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, puede retirarse personalmente en nuestras Oficinas Centrales, ubicadas en San José, San Vicente de Moravia, del antiguo Colegio Lincoln, 200 metros al oeste, 100 metros al sur y 250 metros al oeste, Proveeduría Institucional, planta alta del edificio B, en horario de 8:00 horas hasta las 16:00 horas; el cartel no tiene costo. Puede descargarse de la página web del Inder www.inder.go.cr, menú de Proveeduría Institucional, Unidad de Compra 01, o puede solicitarse enviando un correo electrónico a la dirección mbolanosr@inder.go.cr sin embargo la legalidad de las ofertas está condicionada a que se ajusten al cartel en forma digital original que posee el Inder, del cual se tiene impresión adjunta en el expediente del proceso licitatorio para fines de verificación y evaluación de ofertas.

San Vicente de Moravia, San José.—Proveeduría Institucional.— Licda. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2018268180).

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000001-01

Contratación de servicios técnicos de apoyo para llevar a cabo la liquidación de organismos cooperativos disueltos e integrar comisiones liquidadoras, bajo modalidad entrega según demanda, cuantía estimada, con tope de licitación abreviada

PROCESO LICITATORIO

El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo avisa a todos los interesados que se requiere contratar los servicios para ejecutar la Licitación Abreviada N° 2018LA-000001-01 “Contratación de servicios técnicos de apoyo para llevar a cabo la liquidación de organismos cooperativos disueltos e integrar comisiones liquidadoras, bajo modalidad entrega según demanda, cuantía estimada, con tope de licitación abreviada”. Fecha de apertura 10:00 horas, de fecha 13 de setiembre del 2018. Interesados pueden requerir el cartel en la Proveeduría del Infocoop ubicado en San José, avenidas 5 y 7, calle 20 norte o del Hospital de Niños 400 metros norte, teléfono 2256 29 44, extensiones 2651/2668 o solicitarlo a la siguiente dirección electrónica proveeduria@infocoop.go.cr

Lic. Eduardo Mestayer Cedeño, Proveedor Institucional.— 1 vez.— O. C. N° 37537.—Solicitud N° 124935.—(IN2018268383).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000019-02

Servicios de administración, operación y monitoreo del Centro de Datos del Plantel El Alto

La Dirección de Suministros de Recope invita a participar en la Licitación Abreviada N° 2018LA-000019-02, para lo cual las propuestas deberán presentarse en el segundo piso de las oficinas centrales de Recope, Edificio Hernán Garrón, sita en San José, Goicoechea, San Francisco, calle 108, ruta 32 Km 0 hasta las 10:00 horas del día 12 de setiembre del 2018.

Se les informa a los proveedores y demás interesados que los carteles únicamente estarán disponibles a través de la página Web de Recope www.recope.go.cr.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio Web www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Departamento Contratación Bienes y Servicios.—Ing. Johnny Gamboa Chacón, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 2018000299.—Solicitud N° 125002.—(IN2018268392).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LN-000003-01

Compra de terreno para ampliación de oficinas de monitoreo de policía en Mercedes Norte de Heredia

La Municipalidad del cantón central de Heredia informa a todos los interesados en participar en este proceso de contratación que pueden solicitar el cartel a los correos mflores@heredia.go.cr o proveeduria@heredia.go.cr.

Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal.—1 vez.—O.C. N° 60642.—Solicitud N° 124961.—(IN2018268237).

ADJUDICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación que se dirá, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 69-18, celebrada el 3 de agosto del año en curso, artículo XIII, se dispuso adjudicar la:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000027-PROV

Compra de escáner

A: **Arrendadora Comercial R & H S.A., cédula jurídica 3-101-193298**, conforme al detalle siguiente:

Línea 1: 4 Escáner de uso industrial, marca Kodak Alaris, modelo i3450, con un precio unitario de ¢2.445.000,00, para un total de ¢9.780.000,00.

Línea 2: 105 Escáner de mediana capacidad, marca Kodak Alaris, modelo i2060W, con un precio unitario de ¢540.000,00, para un total de ¢56.700.000,00.

Línea 3: 67 Escáner de baja capacidad, marca Kodak Alaris, modelo j1150, con un precio unitario de ¢228.000,00, para un total de ¢15.276.000,00.

Línea 4: 13 Escáner portátil, marca Kodak Alaris, modelo j940, con un precio unitario de ¢157.000,00, para un total de ¢2.041.000,00.

A: **Telerad Telecomunicaciones Radiodigitales S. A., cédula jurídica 3-101-049635**, conforme al detalle siguiente:

Línea 5: 36 Escáner Multifuncional láser monocromático, marca Lexmark, modelo MX711dhe, número de parte 24T7320, con un precio unitario de \$2.857,40, para un total de \$102.866,40.

Todo lo anterior de conformidad con el cartel y la oferta.

San José, 9 de agosto del 2018.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa, Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—(IN2018268372).

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación que se dirá, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 69-18 celebrada el 3 de agosto del año en curso, artículo VII, se dispuso la siguiente adjudicación:

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000016-PROV

Compra de uniformes, bajo la modalidad de entrega según demanda”

A: **Industrias MH S. A., cedula jurídica 3-101-049032.**

Compra de uniformes bajo la modalidad de entrega según demanda, de conformidad con el siguiente detalle:

Bloque N° 1 (líneas 1, 2, 3 y 4), bloque N° 2 (líneas 5, 6 y 7), bloque N° 3 (líneas 8, 9, 10, 11 y 12), bloque N° 4 (línea 13), bloque N° 5 (línea 15).

Se declaran infructuosas las siguientes líneas:

Línea N° 14 del bloque N° 5 y las líneas N° 16, 17, 18 y 19 del bloque N° 6. Demás términos, condiciones y características, según el cartel y oferta.

San José, 9 de agosto del 2018.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa, Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—(IN2018268377).

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación que se dirá, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 69-18, celebrada el 3 de agosto del año en curso, artículo XIII, se dispuso adjudicar la:

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LN-000004-PROV

Contratación de servicio de fotocopiado, venta de discos de reproducción en formato CD'S y DVD'S, llaves maya y escaneo de documentos, para los despachos judiciales en los Tribunales de Justicia de San Ramón

A: **Carlos Abarca López, cédula de identidad 1-0423-0576**, conforme al detalle siguiente:

Precios que regirán para el Poder Judicial:

Línea 1: Copia tamaño carta para Poder Judicial, PU ¢19,91.

Línea 2: Escaneo de documentos por página tamaño carta para Poder Judicial, PU ¢27,43. El detalle de los precios que regirán para el público en general, se pueden consultar en el mencionado acuerdo. Todo de conformidad al cartel y la oferta.

San José, 10 de agosto de 2018.—Proceso de Adquisiciones, MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2018268388).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO

CONTRATACIÓN DIRECTA 2018CD-000081-2601

Objeto contractual: adquisición de pruebas psicológicas

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. Tony Facio Castro de Limón, comunica a los interesados en el concurso de referencia que, la Dirección Administrativa Financiera mediante Acta de Adjudicación N° 0090-2018 de fecha del 06 de agosto de 2018, resolvió adjudicar el presente concurso de la siguiente manera:

Ítems 01 al 09, a la oferta N° 01, **Librería Lehmann S. A., cédula jurídica 3101-000974**, por un monto de ¢2.736.500,00.

Todo de acuerdo a lo solicitado en el cartel y la oferta presentada.

Limón 09 de agosto de 2018.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Kris Guillén Rojas, Coordinadora, a. í.—1 vez.—(IN2018268268).

COMISIÓN NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LN-000001-01

Compra de 2 (dos) vehículos para uso institucional

La Dirección Administrativo Financiera de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas, comunica a los interesados en el concurso de referencia que, la Dirección Ejecutiva de la Institución, mediante la Resolución N° 00001-2018 de las ocho horas del día ocho de agosto del año dos mil dieciocho, resolvió adjudicar el presente concurso de la siguiente manera:

Oferta N° 2: **Corporación Grupo Q Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-025849.** 2 (dos) vehículos para uso institucional. Valor total \$78.900,00 (setenta y ocho mil novecientos dólares exactos).

Ver detalles en <http://www.conai.go.cr>

Lic. Gerardo Barrantes Solano, Director.—1 vez.—(IN2018268326).

FE DE ERRATAS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2018LN-000004-2701

Instrumental de cirugía

El Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, comunica a los oferentes interesados en participar en la Licitación Pública Nacional N° 2018LN-000004-2701, que se encuentra disponible en la página Web de la CCSS (www.ccss.sa.cr), el oficio AGBS-1447-2018, con las aclaraciones y/o modificaciones al cartel de la Licitación Pública Nacional 2018LN-000004-2701, por la compra de “Instrumental de cirugía”.

San José, 09 de agosto del 2018.—Área de Gestión de Bienes y Servicios.—Lic. Greivin Blanco Padilla.—1 vez.—(IN2018268371).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

DIRECCIÓN PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000046-PRI
(Circular 1)

Contratación de uno o varios laboratorios para la ejecución de pruebas y ensayos requeridos para la fiscalización del control de calidad en obras de contratistas de los componentes i, ii y iii y diseños de obras de infraestructura para la Unidad Ejecutora Programa de Agua Potable y Saneamiento (modalidad según demanda)

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se prórroga el recibo de ofertas para las 09:00 horas del día 30 de agosto del 2018, para la licitación arriba indicada, a partir de la presente publicación podrán hacer retiro de la Circular 1.

Los documentos que conforman la Circular 1, podrán descargarse en la dirección electrónica www.aya.go.cr o bien retirarse en la Dirección de Proveeduría del AyA, sita en el Módulo C, piso 3 del Edificio Sede del AyA, ubicado en Pavas.

Licda. Iris Fernández Barrantes.—1 vez.—O. C. N° 6000002848.—Solicitud N° 124964.—(IN2018268254).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la Modificación N° 1 al cartel de la Licitación Abreviada N° 2018LA-000076-01 “Compra de máquinas de coser industriales y telas para proyecto de Talleres de Costura como parte del Programa de Fomento a la Producción y Seguridad Alimentaria de la Oficina de Desarrollo Territorial de San Isidro” que fue publicado en *La Gaceta* N° 139 del 01 de agosto 2018.

Favor leer correctamente la presentación, así como la cantidad a ofertar de las líneas N° 06-12 según el siguiente cuadro:

N° LÍNEA	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
6	TELA PUNTO LICRA LISO, PARA CONFECCIÓN DE ROPA, DIFERENTES COLORES, ANCHO 1,5 m.	ROLLO DE 50 m	8
7	TELA PUNTO LICRA ESTAMPADO, PARA CONFECCIÓN DE ROPA, DIFERENTES DISEÑOS, ANCHO 1,5 m.	ROLLO DE 50 m	9
8	TELA PUNTO ESTAMPADO, PARA CONFECCIÓN DE ROPA, DIFERENTES DISEÑOS, ANCHO 1,5 M.	ROLLO DE 50 m	8
9	TELA BLONDA ESTAMPADA, PARA CONFECCIÓN DE ROPA, DIFERENTES DISEÑOS, ANCHO 1,5 m.	ROLLO DE 50 m	8
10	ELÁSTICO PARA CONFECCIÓN DE ROPA ÍNTIMA DE MUJER, ANCHO 25,4 mm (1 Pulg).	ROLLO DE 50 m	22
11	ELÁSTICO PARA CONFECCIÓN DE ROPA ÍNTIMA DE HOMBRE (BOXER), ANCHO 38,1 mm (1,5 Pulg).	ROLLO DE 50 m	22
12	ELÁSTICO PARA CONFECCIÓN DE ROPA ÍNTIMA DE MUJER, ANCHO 12,7 mm (1/2 Pulg).	ROLLO DE 100 m	22

Cabe indicar que la fecha de apertura y la hora se mantienen invariables a las originalmente publicadas.

San Vicente de Moravia, San José.—Licda. Karen Valverde Soto, Proveeduría Institucional.—1 vez.—(IN2018268179).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Le comunico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Escazú en la Sesión Ordinaria N° 117, Acta N° 134 del 23 de julio del 2018, que indica lo siguiente:

Acuerdo AC-210-18 “Se acuerda: Con dispensa de trámite de comisión: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 3, 4, inciso a); 13 inciso c); 17 incisos a) y 43 del Código Municipal; y el criterio del Sub Proceso de Asuntos Jurídicos y la solicitud del Despacho del Alcalde Municipal contenidos en el oficio AL-873-18 respectivamente: Aprobar el Reglamento para brigadistas Ad-Honorem de Seguridad Vial y Atención de Emergencias y monitoreos preventivos de la Municipalidad de Escazú” Segundo: Se ordena su publicación definitiva por segunda vez en el Diario Oficial *La Gaceta*. Tercero: Se autoriza al alcalde a implementar el reglamento una vez publicado en el Diario Oficial en atención a sus competencias.” Declarado definitivamente aprobado.

REGLAMENTO PARA BRIGADISTAS AD-HONOREM DE SEGURIDAD VIAL Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y MONITOREOS PREVENTIVOS MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

SECCIÓN I

Disposiciones generales

Artículo 1°—Constitúyase del Proyecto “Brigada Voluntaria de Seguridad Vial y atención de emergencias y monitoreos preventivos” como una acción municipal para la salvaguarda de las personas estudiantes de los centros educativos públicos y para la atención de situaciones de emergencia que se produzcan dentro de Cantón de Escazú.

Artículo 2°—Dicho proyecto tiene la finalidad de establecer el marco de acción para brindar seguridad y protección vial en las horas de mayor tránsito de estudiantes/vehículos/ peatones en las zonas de acceso a las escuelas, además, las acciones de voluntariado contemplan la colaboración en la atención de emergencias y monitoreos preventivos de eventos en riesgo de emergencia que se produzcan dentro del cantón.

Artículo 3°—La ejecución y seguimiento de este proyecto estará a cargo de la Alcaldía Municipal de Escazú o la persona funcionaria a quien este designe.

La Municipalidad de Escazú será la encargada de determinar cuáles instituciones de enseñanza serán incluidas en el proyecto, siempre y cuando presenten una clara necesidad de regulación del tránsito y de protección de las personas menores de edad en las afueras de los centros educativos.

Para las acciones de voluntariado en la atención de emergencia le corresponderá a la Alcaldía Municipal establecer y programar los requerimientos que considere necesarios a fin de darle la mejor atención a las emergencias en procura de garantizar la salvaguarda de la vida, la seguridad e integridad de los habitantes del cantón.

Artículo 4°—Corresponderá a la Alcaldía Municipal de Escazú o la persona funcionaria a quien este designe efectuar el nombramiento de la persona brigadista ad-honorem, sin embargo, estos no gozarán de estabilidad en su nombramiento, así mismo toda persona brigadista puede renunciar libremente. Considerándose además que la colaboración que brinde de manera voluntaria para las acciones contempladas en el presente Reglamento no constituye relación laboral de ninguna naturaleza.

Artículo 5°—Constituyen requisitos esenciales para ser admitido como brigadista voluntario ad-honorem, entre otros:

- a) Ser mayor de dieciocho años.
- b) Presentar en forma debida la correspondiente fórmula voluntaria de servicios para dicho cargo, aportando todos los datos y atestados que se le soliciten.
- c) Contar, como mínimo con el noveno año aprobado o al menos con las atinencias suficientes para ejercer las acciones voluntarias requeridas.
- d) Presentar originales (vigentes) y adjuntar fotocopia de la cédula de identidad.
- e) No haber sido condenado penalmente por ningún delito.
- f) Completar la boleta de inscripción y firma del consentimiento informado para investigación de antecedentes criminales.
- g) En el caso de las personas brigadistas Ad-Honorem de Seguridad Vial aprobar el curso de capacitación diseñado por el Consejo de Seguridad Vial. En el caso de brigadistas en atención de emergencias conocer preferiblemente de Primeros Auxilios o rescate o tener conocimientos atinentes con la labor de voluntariados que ofrece.
- h) Presentar el juramento constitucional.
- i) Los miembros podrán ser brigadistas, cualquier persona mayor de edad, funcionario público o no
- j) Cualquier otro requisito a juicio de Alcaldía

SECCIÓN II

De los deberes y obligaciones

Artículo 6°—Son obligaciones inexcusables de las personas brigadistas ad-honorem:

- a) Prestar la colaboración necesaria en el momento que se le solicite, particularmente en los operativos que semanal o periódicamente se programen, en cuyo caso deberá actuar bajo la supervisión del encargado respectivo.
- b) Ser puntuales al comenzar el servicio o cualquier otro evento que disponga la Alcaldía Municipal de Escazú o la persona funcionaria a quien este designe.
- c) Conocer la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, así como las demás leyes, reglamentos y disposiciones normativas relacionadas con esta materia. Conocer sobre procedimientos de primeros auxilios o de rescate a personas en situación de emergencia.
- ch) Respetar los símbolos nacionales, y cuando se entone el Himno Nacional o se izare el Pabellón Nacional mantenerse en posición firme, de frente al acto, hasta que finalice el mismo.
- d) No propiciar, ni tampoco participar en ninguna clase de comentario público o privado, dentro o fuera del recinto de trabajo, que desacredite a la Municipalidad de Escazú, o a su personal.
- e) Mantener en el ejercicio de la labor de vigilancia una actitud permanente de serenidad, prudencia y atención, dispuesto a contestar en forma cortés cualquier pregunta que se le hiciera, sin causar demoras o atrasos injustificados.
- f) En el ejercicio de las funciones como brigadista voluntario de tránsito deberá portar, en un lugar visible, la respectiva placa de identificación, que le otorgará la Alcaldía Municipal o quien designe la misma.
- g) En el ejercicio de sus funciones voluntarias no podrá consumir licor, drogas o portar armas de ninguna naturaleza.
- h) Cuando así se le solicite, dar testimonio fiel de todo cuanto hubiere visto y oído.
- i) Denunciar cualquier anomalía de la que tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones ad-honorem, respecto de vehículos o actuaciones de otras personas brigadistas ad-honorem.
- j) Cumplir fielmente con las disposiciones de este Reglamento y cualquier otra clase de regulación normativa que fuere aplicable, así como toda otra disposición interna que se establezca al efecto.

SECCIÓN III

De las prohibiciones

Artículo 7°—De las faltas leves:

Son faltas leves:

- 1) Ofender a sus pares brigadistas o cualquier otra persona, emplear vocabulario, gestos indebidos o mantener conversaciones innecesarias que perjudiquen las buenas relaciones humanas o retarden las prestaciones del servicio.

- 2) No atender señalamientos administrativos en razón del cumplimiento de su función voluntaria.
- 3) Llegadas tardías hasta en tres ocasiones durante el mes calendario, de manera injustificada.
- 4) Fumar en horario de servicio o cuando se encuentre utilizando las insignias e indumentaria de la Brigada Voluntaria de Seguridad Vial, según la Ley y el Reglamento correspondiente.
- 5) Distraerse durante el tiempo en el que ejerce la actividad voluntaria en pasatiempos u otras actividades ajenas a sus tareas ordinarias o misiones encomendadas.
- 6) Utilizar insignias o emblemas de cualquier especie en el uniforme reglamentario, que no sean oficiales y autorizadas.
- 7) Irrespetar las normas básicas de urbanidad durante la formación dentro y fuera de la institución.
- 8) Cualquier otra actividad realizada por la persona brigadista ad-honorem que dificulte, obstruya o de cualquier otra manera que impida la buena marcha del servicio o de las relaciones interpersonales con el equipo de trabajo, siempre que no constituya una falta mayor.
- 9) Excederse en sus competencias como brigadista ad-honorem según las funciones para las cuales tiene facultades públicas.
- 10) La ausencia injustificada.

Artículo 8°—De las faltas graves

Son faltas graves:

- 1) La violación del juramento de lealtad a la Constitución Política, los Tratados Internacionales y las Leyes de la República.
- 2) Cualquier conducta tipificada en las Leyes penales como delito doloso en que haya mediado condenatoria.
- 3) La violación de los trámites, los plazos o los demás requisitos procedimentales, exigidos por el ordenamiento jurídico.
- 4) Las actuaciones arbitrarias, discriminatorias o claramente inspiradas en posiciones político-partidistas, que afecten las libertades ciudadanas, la dignidad de las personas o los derechos humanos.
- 5) El uso de la fuerza en el desempeño de sus labores.
- 6) La violación de la discreción debida y el deber de lealtad profesional en asuntos confidenciales.
- 7) Cualquier abuso de autoridad o maltrato de personas, aunque no constituya delito.
- 8) La omisión de prestar auxilio.
- 9) El abandono de sus obligaciones mientras se encuentra en el ejercicio de las funciones voluntarias de vigilancia.
- 10) Realizar actos indecorosos en lugares públicos, ingerir alcohol o cualquier otra sustancia enervante, mientras se encuentra en servicio, y fuera de este si comprometiera la imagen de la Municipalidad de Escazú o de cualquier Jerarca de la Corporación Municipal.
- 11) La portación de armas.
- 12) La aceptación o el recibo de un bien o cualquier promesa de beneficio.
- 13) Cuando la persona brigadista se conduzca dentro o fuera del servicio, en forma abiertamente inmoral, o acuda a la injuria, a la calumnia o las vías de hecho.
- 14) Cometer algún delito o falta contra la propiedad ajena.
- 15) El comprometer con su imprudencia o descuido, la seguridad de sus pares brigadistas, las personas que se encuentran en su ámbito de voluntariado, en especial hacia las personas menores de edad que asisten a las escuelas.
- 16) Cuando se niegue a adoptar las medidas preventivas o procedimientos indicados de seguridad.
- 18) Cuando la persona brigadista al consignar cualquier dato o señalar cualquier situación en investidura de su cargo, haga inducir en error a sus superiores, pretendiendo tener cualidades, condiciones o conocimientos, que evidentemente no posee; de tal manera que se pueda causar algún perjuicio para otras personas voluntarias, la administración o la función voluntaria que sirve.
- 19) Cuando sufra prisión por cualquier causa.
- 20) Realizar cualquier conducta que pueda ser calificada como acoso sexual según los señalamientos establecidos por la Ley Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, N° 7476, publicada en *La Gaceta* N° 45 del 3 de marzo de 1995 y su Reglamento.

- 21) Aprovecharse de su condición de brigadista ad-honórem, para conseguir el nombramiento de algún familiar hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, dentro de la Municipalidad de Escazú; o cualquier otra conducta que pueda ser considerada tráfico de influencias en cualquier campo.
- 22) La falta de respeto frente a cualquier persona funcionaria que represente la autoridad de la Corporación Municipal, así como del centro educativo en el cual sirve su voluntariado.
- 23) Cualquier otra conducta sancionada con despido en la normativa laboral.
- 24) Abandonar el servicio asignado sin justa causa.
- 25) Conducir o manejar cualquier clase de equipo en forma indebida, desproporcionada o bajo los efectos del licor o de drogas enervantes.
- 27) Cualquier otra actuación que se oponga, de forma manifiesta a las normas jurídicas y demás disposiciones establecidas al efecto, así como también a la moral y las buenas costumbres que deban regir su actuación.
- 28) Reincidir en una falta leve.
- 29) Hacer uso indebido de los bienes del Estado para usos distintos a su naturaleza.
- 30) Utilizar insignias o emblemas de cualquier especie en el uniforme reglamentario, que no sean las oficiales de la Brigada Voluntaria ni correspondan a su puesto.
- 31) Brindar mal la función de brigadista ad-honórem del servicio o desatención, maltrato de palabra o de hecho a sus pares, peatones o superiores; no atender con diligencia, afán de servicio o cortesía al público.
- 32) No cumplir con las circulares que dicte la persona coordinadora o superiores a cargo.
- 33) Portar la indumentaria e identificación incompleta o sucia y en general no guardar las debidas normas de aseo y buena apariencia personal.
- 34) Pérdida de confianza por motivos que sean justificables y atenten contra la Municipalidad, sus representantes, centros educativos o el buen funcionamiento del proyecto.

SECCIÓN IV Sanciones

Artículo 9º—Las faltas leves se sancionarán con suspensión hasta por seis meses.

Artículo 10.—Las faltas graves se sancionarán con:

- a. Suspensión por un mínimo de seis meses.
- b. Expulsión.

SECCIÓN V

Cuerpos especiales de carácter institucional

Artículo 11.—A juicio de Alcaldía Municipal de Escazú o la persona funcionaria a este designe, podrán existir grupos de brigadistas ad honórem destacados en una institución pública, que se regirán, además de la normativa general de este reglamento, por las siguientes disposiciones.

Artículo 12.—La Alcaldía Municipal en conjunto con los otros procesos atinentes será la encargada de determinar cuáles instituciones educativas o comunidades serán incluidas en el proyecto, según criterio de necesidad y priorización de la problemática. Para lo cual se deberán ejecutar las siguientes acciones:

- a. Indicar el problema específico que justifique la intervención.
- b. Determinar la cantidad de brigadistas ad honórem que se requieren en cada centro o evento.
- c. En el caso de instituciones educativas se debe coordinar con el centro educativo el horario de la Brigada Voluntaria.
- d. Determinar el área geográfica o ámbito territorial específico donde laborarían las personas brigadistas ad honórem.
- e. Nombrar a una persona coordinadora de la Brigada Voluntaria de Seguridad Vial y de la Brigada Voluntaria para atención de Emergencias según se requiera en tiempo y lugar, quien tendría la responsabilidad de coordinar con la Alcaldía Municipal de Escazú o la persona funcionaria a quien este designe, en las condiciones que ésta le indique.
- f. Cualquier otro dato adicional que, dadas las circunstancias específicas del caso, Alcaldía Municipal de Escazú o la persona funcionaria a quien este designe consideren atinentes.

Artículo 13.—Deberes.

Funciones de la persona brigadista voluntaria de seguridad vial

- a. Dirigir y supervisar el paso seguro de las personas menores de edad en las intersecciones de calles.
- b. Observar y ayudar a asegurar que vehículos que estén doblando cedan el paso a estudiantes, peatones, padres y madres de familia.
- c. Promover que estudiantes, padres y madres respeten los aparatos de control de tráfico.
- d. Instruir a las personas menores de edad el uso de normas de seguridad vial (uso de cruces peatonales, el fijarse en el tráfico antes de cruzar).
- e. Observar y respetar condiciones o incidentes que pueden crear una situación peligrosa para estudiantes y peatones.
- f. Ayudar a las personas menores de edad y peatones que lo requieran con el uso de cruces peatonales y señales de tráfico cuando hay malas o peligrosas condiciones climáticas.
- g. Impedir que personas menores de edad escolares cometan actos peligrosos y/o ilegales mientras viajan hacia y desde la escuela.

Funciones de la persona brigadista voluntaria en atención de emergencias y monitoreo preventivo.

- a. Colaborar con las autoridades en la atención de las emergencias que se sucedan dentro del cantón, así como en las actividades preventivas de emergencias en las que les sea requerido sus servicios.
- b. Cualquier otra indicada por la Alcaldía Municipal o la persona funcionaria a quien este designe.

Funciones de las personas coordinadoras de la Brigada de Seguridad Vial y la brigada de atención de emergencias

- a. Dar seguimiento al cumplimiento de horarios de las personas voluntarias.
- b. Llevar registro de asistencia de las personas voluntarias.
- c. Canalizar las dudas y comentarios de las personas voluntarias hacia la persona funcionaria de la Municipalidad de Escazú.
- d. Coordinar con la persona funcionaria de la Municipalidad de Escazú encargada de brindar seguimiento y soporte al programa las situaciones que se presenten y lo requieran.
- e. Captar a las personas interesadas en participar como voluntarias, anotar sus datos y realizar el traslado de esta información a la persona funcionaria de la Municipalidad de Escazú.
- f. Cualquier otra asignada por la Alcaldía Municipal o la persona funcionaria a quien este designe.

Funciones de la persona funcionaria de la Municipalidad de Escazú

- a. Acompañar y supervisar el funcionamiento de la Brigada de Seguridad Vial y de la brigada de emergencias según sea el caso
- b. Organizar el horario de servicio de las personas voluntarias sitio requerido, según las necesidades de este y la disponibilidad de tiempo del voluntariado.
- c. Inscribir a las personas voluntarias de acuerdo con el procedimiento y formulario correspondiente.
- d. Organizar los grupos de personas voluntarias, incluyendo el nombramiento de una persona coordinadora para cada Brigada según sea cada necesidad requerida.
- e. Coordinar la capacitación de las personas voluntarias ante las instancias públicas o privadas que se determinen.
- f. Realizar reuniones mensuales o cuando lo considere necesario con las personas coordinadoras de cada centro educativo para monitorear el funcionamiento del proyecto.
- g. Cualquier otra asignada por la Alcaldía Municipal.

La institución pública seleccionada deberá:

- a. Sujetarse a las directrices, órdenes, circulares u otras comunicaciones y resoluciones que en materia jurídica y operativa emita la Alcaldía Municipal.

Artículo 14.—Indumentaria e identificación. La Municipalidad de Escazú proveerá las placas para el nombre, indumentaria y equipos necesarios para las personas voluntarias a su cargo, los cuales deberán tener las mismas características, color, calidad y diseño que autorice la Alcaldía Municipal de Escazú o la persona funcionaria a quien este designe. La Municipalidad de Escazú proveerá las insignias las cuales se deberán devolver a la misma si el brigadista ad honorem cesa en sus funciones.

Artículo 15.—Póliza de Seguros. Las personas brigadistas ad-honorem deberán contar con una póliza de seguros básica de accidentes, que será cubierta por la Municipalidad de Escazú. La Municipalidad no será responsable de los daños o accidentes en los que pueda incurrir o sufrir las personas brigadistas ad-honorem.

Artículo 16.—De los Implementos y facilidades que otorgue la Municipalidad a los brigadistas. La Alcaldía Municipal esta autorizada para facilitar a los brigadistas voluntarios los implementos técnicos, los equipos, la indumentaria, el transporte y cualquier otro implemento propiedad de la Municipalidad que se consideren necesarios a fin de que el servicio voluntario responda a la atención de la seguridad vial y de las emergencias de manera eficiente, eficaz y bajo seguridad tanto para el brigadista como para terceros en situación de emergencia.

Artículo 17.—El incumplimiento de este Reglamento y los objetivos que para cada institución pública autorizada se establezca, podrá dar lugar a la revocación de esa autorización en forma unilateral por parte de Alcaldía Municipal de Escazú o la persona funcionaria a quien este designe.

Lic. Priscilla Ramírez Bermúdez, Secretaría Municipal.— 1 vez.—O. C. N° 36125.—Solicitud N° 123752.—(IN2018265057).

Le comunico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Escazú en la sesión ordinaria N° 115, acta N° 131 del 09 de julio del 2018, que indica lo siguiente:

Acuerdo AC-189-18 “Se acuerda: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política; 11, 13, 16, 121 y 136 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública; 2, 3, 4 y 13 inciso d), y 43 del Código Municipal; los oficios AL-724-2018 de la Alcaldía Municipal, RHM-592-2018 de la Gerencia de Recursos Humanos y Materiales, y AJ- 356-2018 del Subproceso Asuntos Jurídicos; y siguiendo las recomendaciones contenidas en el Dictamen C-AJ-018-18 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, las cuales hace suyas este Concejo y las toma como fundamento para motivar este acuerdo se dispone: **Primero:** Aprobar el texto del “Manual de Vestimenta y Uniforme para el Personal de la Municipalidad de Escazú” que se transcribe en el Antecedente 4 del Punto Primero del citado Dictamen C-AJ-018-18. **Segundo:** Comisionar a la Secretaría Municipal para que proceda de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal, a publicar de manera integral el texto del “Manual de Vestimenta y Uniforme para el Personal de la Municipalidad de Escazú” en el Diario Oficial *La Gaceta* por una sola vez en virtud de tratarse de un reglamento interno. Notifíquese este acuerdo al señor Alcalde Municipal en su despacho para lo de su cargo”. Declarado definitivamente aprobado.

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

MACRO-PROCESO GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

PROCESO DE RECURSOS HUMANOS

MANUAL DE VESTIMENTA Y UNIFORME

PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Contenido

INTRODUCCIÓN

PARTE I

ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 2: BASE LEGAL

ARTÍCULO 3: APLICABILIDAD

ARTÍCULO 4: PROPÓSITO

PARTE II

ARTÍCULO 5: DEFINICIONES

PARTE III

ARTÍCULO 6: DISPOSICIONES

- A. Obligaciones
- B. Personal masculino
- C. Personal femenino
- D. Prohibiciones

ARTÍCULO 7: UNIFORME A UTILIZARSE

(Este Artículo es aplicable a las áreas de trabajo que se le suministra uniformes)

- A. Vestimenta del personal masculino
- B. Vestimenta del personal femenino

ARTÍCULO 8: MEDIDAS DISCIPLINARIAS

- Primera Violación
 - Segunda Violación
 - Tercera Violación
 - Cuarta Violación
- C. Excepciones
 - D. Disposiciones finales

Introducción

Dentro de los esfuerzos que ha realizado la Municipalidad de Escazú por mejorar la imagen institucional y posicionarse en el ámbito nacional e internacional; ha querido destacar brindando un excelente servicio a toda la población usuaria.

Diversos estudios relacionados con el comportamiento humano han evidenciado que el primer contacto y la primera impresión que tienen las personas con lugares, situaciones o personas marcan una diferencia en su comportamiento (forma de pensar, hablar y actuar) hacia ellos.

En vista de lo anterior y con el fin de lograr el objetivo propuesto vemos como ese primer contacto se convierte en el primer paso de la atención al cliente, convirtiéndose en uno de los elementos claves que pueden marcar la diferencia en la prestación de un servicio de calidad, por tanto, se debe procurar una experiencia positiva y agradable para la persona usuaria.

En vista de lo anterior, y conociendo que ese primer contacto generalmente es a nivel visual, se ha querido regular aspectos básicos de la presentación del personal de la Municipalidad.

Este Reglamento tiene como propósito establecer los parámetros y normas que regirán la vestimenta y uniforme del personal de la Municipalidad de Escazú. Propiciando la uniformidad en su interpretación y cumplimiento con el ánimo de mantener un buen ambiente de trabajo y una imagen que distinga a nuestra corporación.

PARTE I

Artículo 1°—**Denominación:** Este Reglamento se conocerá como el Reglamento de Código de Vestimenta y Uniforme para el personal de la Municipalidad de Escazú.

Artículo 2°—**Base Legal:** Este Reglamento se adoptará conforme a las disposiciones pertinentes del Artículo 2. Artículo 4 párrafo 1 literal a). Artículo 13 literal c). Artículo 43 del Código Municipal.

Artículo 3°—**Aplicabilidad:** Este Reglamento será de aplicabilidad al personal municipal, regulares, interinos y suplentes de la Municipalidad. Excepto a las gerencias, personal de confianza y los representantes de la alcaldía municipal.

Artículo 4°—**Propósito:** Este Reglamento tiene como fin establecer los parámetros para el uso de la vestimenta y apariencia para el personal de la Municipalidad.

Nuestra corporación tiene diariamente visitas de público en general, entre ellos, representantes de otras instituciones estatales. Es por esta razón, que debemos ejercer un buen juicio al seleccionar la vestimenta para mantener en todo momento la buena imagen de nuestra Municipalidad y estar a tono con el ambiente de servicio que debe prevalecer.

PARTE II

Artículo 5°—**Definiciones:** Los siguientes términos usados en este Reglamento tienen el significado que a continuación de expresa a menos que de su contexto se desprenda otra conceptualización:

- Parámetro: dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación.
- Vestimenta: forma y manera de una persona de vestir conforme al puesto que ocupa
- Requerido: avisar o hacer saber algo con autoridad. (obligatoriedad)
- Excepción: cosa que se aparta de la regla o condición general de las demás de su especie.
- Apariencia: aspecto exterior de alguien o algo.
- Discreto: Moderado, sin exceso.
- Extravagante: que habla, viste o actúa de forma excesivamente peculiar u original.
- Informal: que no guarda las formas y reglas prevenidas.
- Neutro: dicho de un color o de un tono, carente de rasgos distintivos o expresivos.
- Prudencia: Buen juicio. Moderación, cautela.
- Apropiado: conforme a las condiciones o necesidades de la institución.
- Discreción: sensatez para formar juicio. Reserva, prudencia.
- Personal municipal: personas contratadas por la Municipalidad que desempeñan una labor establecida.
- Código: Conjunto de reglas o preceptos que regulan unitariamente una materia determinada.
- Sanción: pena que la Ley establece para el que la infringe.
- Uniforme: vestido peculiar y distintivo que usan los individuos pertenecientes a un mismo cuerpo, colegio, otros.

PARTE III

Artículo 6°—**Disposiciones:**

A. **Obligaciones:** Son obligaciones de las personas trabajadoras de la Municipalidad:

1. Portar de forma visible el carné de identificación.
2. Presentarse a trabajar con todas las prendas de vestir en buen estado, limpias y planchadas.
3. Mantener en todo momento la prudencia, una buena presentación (aseo personal) en su apariencia o vestimenta personal.

B. **Personal masculino:** Los colaboradores que no utilicen uniforme deben acatar los siguientes lineamientos del código de vestimenta:

1. Camisa: la camisa será de vestir de manga larga o manga corta, a discreción del colaborador.
2. Pantalones: el pantalón largo es requerido (obligatorio) en todo momento. De Preferencia pantalones de vestir. De preferencia colores neutros. No se permite el uso de colores llamativos.
3. Zapatos: el zapato será cualquier modelo cerrado, correctamente lustrados, el uso de zapatos deportivos tipo “tennis”, “Croocs” u otro estilo no serán permitidos. Los colaboradores de mantenimiento o aquellas otras dependencias que por sus funciones deban utilizarlos serán los únicos autorizados a usar calzado para montaña todo terreno debido a la naturaleza de su trabajo. Debidamente justificado.
4. Faja: el uso de faja será requerido (obligatorio) y deberá encontrarse en buen estado, con hebilla de color y diseño discreto.
5. Medias o calcetines: el uso de medias es requerimiento necesario
6. Cabello: el cabello debe mantenerse limpio y peinado. En caso de cabello largo, deberá permanecer recogido.
7. Barba: en caso de que el colaborador use barba deberá mantenerla cuidada con buena presentación, no podrá ser larga, en caso de no usar barba deberán estar afeitados.
8. Manos: las manos deberán mantenerlas limpias y uñas bien recortadas.
9. Vestimenta en actividades de capacitación: cuando se asista a actividades de capacitación durante la jornada normal de trabajo, se deberá cumplir con las normas de presentación

personal indicadas en este manual, salvo que la invitación respectiva señale que se puede o deba asistir utilizando ropa casual o informal.

10. Vestimenta los días viernes: se permitirá el uso de pantalones en tela de mezclilla, corduroy o army, siempre y cuando se encuentren en buen estado, (no desteñidos ni rotos). habrá excepción de utilizar este tipo de telas a los colaboradores que por la naturaleza del puesto lo requieran o la ocasión así lo amerite. Se permitirá el uso de camisa casual con cuello “tipo polo”, siempre y cuando se encuentren en buen estado y a menos que no se tenga concertada reunión formal.

C. **Personal femenino:** Las colaboradoras que no utilicen uniforme deben acatar los siguientes lineamientos del código de vestimenta:

1. Blusas: las blusas o vestidos de preferencia con corte ejecutivo, no se permite el uso de tirantes delgados o “straples”, ni de materiales como licras o mantas.
2. Faldas o vestidos: las faldas o vestidos serán de corte sencillo, preferiblemente recto. El largo de la falda será a nivel de la rodilla (largo ejecutivo) o de un largo máximo de 5cm arriba de la rodilla y sin aberturas pronunciadas, no se permitirán faldas ni vestidos exageradamente ajustados adheridos al cuerpo con escotes pronunciados ni de tela transparente.
3. Sacos o abrigos: los sacos o abrigos serán de preferencia en colores básicos sin diseños extravagantes.
4. Pantalón: pantalón de preferencia en corte recto, largo apropiado de acuerdo con el alto de los zapatos, no se permitirá el uso de pantalones extremadamente ajustados, pantalones en tela licra, pantalones rotos, pantalones desteñidos, pantalones cortos tipo manguano o “leggings”. Las excepciones se indicarán por escrito; siendo esta responsabilidad del Proceso de Recursos Humanos.
5. Maquillaje: el maquillaje deberá ser discreto, para quien lo utilice.
6. Panty medias: el uso de pantimedias quedará a discreción de la colaboradora.
7. Cabello: el cabello podrá utilizarlo suelto o recogido, siempre con buena presentación. No se permitirá tintes de colores fuertes y llamativos.
8. Accesorios: los accesorios como aretes, cadenas, prendedores, pulseras, relojes, anillos deben ser discretos y sencillos.
9. Manos: las manos deberán mantenerlas con buena presentación y uñas de un largo apropiado, si utilizan esmalte con diseños y colores discretos o neutros.
10. Sandalias: no se permitirá el uso.
11. Zapatos: los zapatos de preferencia cerrados, formales, en caso de zapatos con abertura, deberán usar pies con bonita presentación y uñas bien recortadas (si utilizan esmalte en las uñas que sea con diseños y colores discretos, bien esmaltadas.) No se permitirá botas ni zapatos deportivos tipo tennis.
12. Vestimenta en actividades de capacitación: cuando se asista a actividades de capacitación durante la jornada normal de trabajo, se deberá cumplir con las normas de presentación personal indicadas en este código, salvo que la invitación respectiva señale que se puede o deba asistir utilizando ropa casual o informal.
11. Vestimenta los días viernes: se permitirá el uso de pantalones en tela de mezclilla, “corduroy” o “army”, siempre y cuando se encuentren en buen estado, (no desteñidos ni rotos), habrá excepción de utilizar este tipo de telas a las personas que por la naturaleza del puesto lo requieran o la ocasión así lo amerite y a menos que no se tenga concertada reunión formal.

D. **Prohibiciones:** No se permitirá:

1. Accesorios: aretes (pantallas) en la nariz o cualquier parte del cuerpo que quede expuesta, que no sean orejas, lentes oscuros, boinas, gorras o sombreros.
2. Prendas de Vestir: extremadamente ceñidas al cuerpo, ni escotes pronunciados, blusas transparentes o con estampados ofensivos y/o diseños extravagantes. Aberturas extremadamente pronunciadas en faldas o vestidos ni mini faldas.
3. Lentes de contacto: de color blanco u otros diseños (extravagantes).
4. Tintes para el cabello: de colores extravagantes.

Artículo 7°—**Uniforme a utilizarse:** (Este Artículo es aplicable a las áreas de trabajo que se le suministra uniformes)

Es el interés de la Municipalidad de Escazú que las personas colaboradoras se distingan y sean espejo de lo que representa la institución. La Municipalidad en aquellas dependencias que determine podrá suministrar a las personas colaboradoras las prendas de vestir (uniformes), con excepción de la ropa interior y medias. En estos casos, la Municipalidad se compromete a reemplazar los uniformes, según lo estime conveniente y tenga el contenido económico para subsanar los mismos.

A. Vestimenta del personal masculino:

1. El uniforme debe utilizarse diariamente (los cinco días de la semana) y días extra solicitados.
2. Deberán darle el mantenimiento y cuidado necesario para que las prendas de vestir estén en condiciones óptimas.
3. Si el colaborador no hace uso adecuado, mantenimiento y cuidado de los uniformes, deberá reponer los mismos.
4. Si el colaborador renuncia a su puesto, deberá devolver los uniformes que se le entregaron en buenas condiciones.
5. El colaborador será responsable de subvencionar cualquier cambio o reposición de uniformes cuando ocurran situaciones extraordinarias.

B. Vestimenta del personal femenino:

1. Deberán utilizar el uniforme diariamente (los cinco días de la semana) y días extra solicitados.
2. Deberán darle el mantenimiento y cuidado necesario para que las prendas de vestir estén en condiciones óptimas.
3. Si la colaboradora no hace uso adecuado, mantenimiento y cuidado de los uniformes, deberá reponer los mismos.
4. Si la colaboradora renuncia a su puesto, deberá devolver los uniformes que se le entregaron en buenas condiciones.
5. La colaboradora que quede embarazada, la Municipalidad le proveerá los uniformes.
6. La colaboradora no podrá alterar los uniformes, de hacerlo tendrá que reponerlo.

Artículo 8°—**Medidas disciplinarias:** Cualquier situación que no se ajuste a las normas de buen gusto y etiqueta profesional en el vestir durante la jornada regular de trabajo, como corresponde y se espera del personal de la Municipalidad, deberá ser manejado de la siguiente manera:

- **Primera Violación:** El personal municipal que viole por primera vez las disposiciones de este Reglamento, se le aplicará una amonestación verbal brindándole la oportunidad de corregir su vestimenta. Esta amonestación será aplicada por el jefe inmediato. No se registrará el incidente en el expediente personal de la persona colaboradora, pero el jefe llevará registro de los hechos y la acción tomada.
- **Segunda Violación:** En la segunda violación la persona que incumpla será amonestada en forma verbal y por escrito. Ésta deberá corregir su vestimenta inmediatamente. Se le descontará de su tiempo el periodo empleado en corregir la vestimenta.
La amonestación escrita no formará parte del expediente personal de la persona colaboradora municipal. No obstante, de reincidir en infracción a este Reglamento se podrá utilizar como evidencia para sustentar la recomendación de que se apliquen medidas disciplinarias.
- **Tercera Violación:** En la tercera violación de las disposiciones de este Reglamento conllevará una reprimenda escrita, significando esto una advertencia formal, por parte de la Oficina de Recursos Humanos, a la persona colaboradora por incurrir o reincidir en infracciones al Reglamento de Vestimenta. Esta medida constituirá una acción disciplinaria.
- **Cuarta Violación:** En la cuarta violación de las disposiciones de cada Reglamento conllevará la imposición de una suspensión de empleo y sueldo no menos de 5 días o mayor de 15 días a discusión del Municipio. El proceso de imposición

de la intención de suspensión tendrá que cumplir con el proceso disciplinario establecido en el Reglamento Interno de la Municipalidad.

C. Excepciones:

En casos excepcionales amparados por alguna prescripción médica la jefatura podrá eximir por el plazo prescrito el cumplimiento de algunos de estos lineamientos.

D. Disposiciones finales:

1. Los presentes lineamientos buscan establecer regulaciones básicas sobre la vestimenta que utiliza el personal de la Municipalidad de Escazú durante la jornada laboral ordinaria o extraordinaria.
2. Su acatamiento será de observancia obligatoria para toda persona colaboradora, sin distinción de su puesto o función.
3. Corresponderá a las Gerencias de Macroproceso, así como a las Jefaturas de Proceso y Coordinadores de Subproceso, velar por el cumplimiento de estos lineamientos en sus respectivos centros de trabajo.

Rige a partir de su publicación”

Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez, Secretaria Municipal.—
1 vez.—O. C. N° 36125.—Solicitud N° 123754.—(IN2018265063).

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

CERTIFICO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 53, inciso c) del Código Municipal, certifico que mediante acuerdo N° 10, artículo quinto, Iniciativas de Regidores, asunto N° 01, sesión ordinaria N°049-2018, celebrada el nueve de julio del dos mil dieciocho, se aprobó el Reglamento para la Solicitud, Venta, Entrega y Traslado de los Materiales No Metálicos Extraídos del Cauce de Dominio Público sobre el río Parrita, Municipalidad de Parrita (Primera publicación).

REGLAMENTO PARA LA SOLICITUD, VENTA, ENTREGA Y TRASLADO DE LOS MATERIALES NO METALICOS EXTRAÍDOS DEL CAUCE DE DOMINIO PÚBLICO SOBRE EL RIO PARRITA MUNICIPALIDAD DE PARRITA
CAPÍTULO I

Objetivos generales

Artículo 1°—**Fundamentos legales.** El presente Reglamento se promulga y se fundamenta en virtud de lo estipulado en los artículos 38, 40, 49 y 55 del Código de Minería y su Reglamento y la Resolución del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones N° R-87-2010-MINAET según tramite del expediente administrativo 3-2015 y 2-2015.

Artículo 2°—Este Reglamento regulará la organización y funcionamiento municipal, en cuanto a la solicitud, venta, entrega y acarreo de los materiales extraídos del cauce del Río Parrita, así como establecer los derechos y deberes tanto de los usuarios como de la Municipalidad de Parrita.

Artículo 3°—**Glosario de términos:** Para los efectos del presente Reglamento, se utilizarán los siguientes términos:

Arena: Material fino granular un material granular de un tamaño que oscila 0,064 y los 2 mm. y resulta de la desintegración natural o molienda artificial de las rocas.

Árido: Partículas de roca que, unidas con ligantes o sueltos, forman parte o constituyen toda una estructura civil constructiva o edificio

Árido natural: Árido partículas de roca producidas a partir de las arenas y gravas naturales.

Áridos de machaqueo (machacadora). Material reducido producto de un simple proceso de trituración sin cribado.

Cauce de dominio público: Se entiende por álveo o cauce de un río o arroyo, el terreno que cubren sus aguas en las mayores crecidas ordinarias.

Concesión: Acto jurídico de la Administración del Estado que otorga un derecho real limitado y oponible a terceros, sobre bienes públicos.

Concesionario o Permisionario: Persona física o jurídica, legal o extranjera debidamente inscrita en el país a quien el Estado le ha otorgado una concesión de explotación, como poseedor temporal de esos derechos, bajo las condiciones y requisitos que establece el Código de Minería, su Reglamento y demás leyes relacionadas.

Explotación: 1)- Proceso de extracción y procesamiento de los minerales, así como la actividad orientada a la preparación y el desarrollo de las áreas que abarca el depósito mineral. 2)- Es la aplicación de un conjunto de técnicas y normas geológico minera y ambiental, para extraer un mineral o depósito de carácter económico, para su transformación y comercialización.

Extracción minera: Proceso de extraer materiales de una cantera o cauce de dominio público, mediante técnicas geológicas y ambientales.

Extracción Mecanizada: Aquella actividad realizada mediante el uso de equipos autopropulsados, por ejemplo, dragas, tractor, cargador u otros.

Grava: Material granular con tamaños entre 2 y 76 mm y que resulta de la desintegración natural y abrasión o trituración artificial de rocas.

Lastre: Combinación de materiales granulares extraídas de tajos, canteras y ríos, su calidad depende de su fuente.

Metro cúbico extraído: Unidad de volumen de la extracción y, que equivale al volumen de un cubo de 1 metro de lado.

Piedra: se usa en el lenguaje común para definir roca.

Piedra quebrada: Producto que resulta de la quiebra artificial de rocas mediante del uso de quebradores o machacadores.

Roca: Cada uno de los diversos materiales sólidos, formados por cristales o granos de uno o más minerales.

Solicitante: Persona física o jurídica que solicita la venta de los materiales por parte de la Municipalidad de Parrita.

Valor de mercado: Precio o costo final de los agregados según el comportamiento de oferta y demanda del mercado local.

CAPÍTULO II

Aspectos generales de la venta de materiales no metálicos extraídos del cauce de dominio público sobre el río Parrita

Artículo 4°—**Del procedimiento:** La Municipalidad, pondrá a disposición de los solicitantes, un formulario (indicando básicamente: el nombre completo del solicitante, número de identificación, dirección exacta, número telefónico, destino y propósito de los materiales, número de placa del vehículo utilizado para el transporte y demás información importante) para la compra de lastre, arena, piedra, grava y cualquier otro agregado que se comercialice; el cual deberá ser completado de forma clara y precisa. Asimismo, dicho formulario podrá ser descargado de la página web de la Municipalidad o solicitado y entregado en la plataforma de servicios municipales.

La Municipalidad, no podrá vender más materiales de la tasa de extracción mensual establecida por la Dirección de Geología y Minas del MINAE, ni tampoco, sobre el límite para venta establecido por el responsable según este reglamento, por lo que debe llevarse un control en cajas para no sobrepasar esos límites.

La Municipalidad, mantendrá un funcionario (Chequeador) en el sitio de extracción, que será el responsable de: 1)- Llevar el control del material extraído y verificarlo con información en cajas. 2)- Llevar estricto control en su bitácora de entrega de material, en la cual se registre el número de factura, nombre y cédula del comprador del material, nombre y cédula del operador de la vagoneta, placa de la vagoneta, y cantidad de metros cúbicos que se entregan. 3)- En cuanto a la entrega de metros cúbicos de material, el chequeador deberá controlar mediante firma y fecha de entrega la cantidad de material entregada así como si queda algún resto pendiente de entregar.

Artículo 5°—**Del pago:** Los pagos por la venta de material deberán de ser cancelados únicamente y en su totalidad en las cajas recaudadoras de la Municipalidad, ubicadas en la plataforma

de Servicios Municipales, previo a la a la extracción y entrega del material. La Municipalidad, bajo ninguna circunstancia autorizará el pago de material en el sitio de extracción o en cualquier otro lugar que no sea las cajas recaudadoras de la Municipalidad.

Artículo 6°—**Sitio de entrega:** La Municipalidad, entregará el material en el sitio de extracción, para lo cual el usuario deberá llevar su transporte y proceder a entregar una copia del recibo del pago respectivo al encargado de la entrega del material ubicado en el sitio de extracción. La Municipalidad no prestará el servicio de transporte de material con equipo adquirido para fines distintos a esa actividad.

Artículo 7°—**Responsabilidades:** Es responsabilidad y obligación del usuario el traslado por sus propios medios del material adquirido. Podrá retirar el material comprado en un tiempo máximo de un mes calendario posterior a la emisión del recibo de pago. Transcurrido este tiempo, la entrega del material se somete a la programación que la Municipalidad establezca de acuerdo a sus necesidades particulares.

Artículo 8°—**Horario:** La Municipalidad hará entrega del material en el horario de lunes a viernes, de 7:30 a. m. a 2:30 p. m., mediante el personal debidamente autorizado e identificado. No se harán entrega de los materiales fuera del horario descrito a excepción de casos de emergencia Nacional y Municipal declarado, o de interés Nacional establecido, donde conste el permiso respectivo de las actividades por el Ingeniero coordinador de la Unidad de Técnica de Gestión Vial Municipal y su pago respectivo, así como previo la autorización del Concejo Municipal y el Alcalde Municipal de Parrita.

Artículo 9°—**Orden:** El usuario deberá respetar el orden establecido al momento de la entrega y carga del material, de la misma manera deberá de coordinar con el encargado cualquier situación anómala que se presente al momento de la entrega del material, con el propósito de que se realice la entrega satisfactoriamente.

Artículo 10.—**Suspensión:** La Municipalidad podrá suspender la entrega de los agregados temporalmente, ya sea por presentarse problemas en los accesos ocasionados por los desbordamientos del río, o cualquier otro factor técnico, humano, mecánico, administrativo, etc, que impida la entrega del mismo, restableciéndose la entrega en el momento que mejoren las condiciones climáticas o demás factores que garanticen la seguridad integral en el momento de la extracción y entrega del material, a criterio del Coordinador de la Gestión Técnica Vial Municipal.

CAPÍTULO III

Convenios y donación de los materiales no metálicos extraídos del cauce de dominio público y sobre el río Parrita

Artículo 11.—Convenios y donación de agregados o áridos a organizaciones sociales y personas físicas, sin fin de lucro, que tengan un objetivo común, basado en artículo 13 del Código Municipal. La Municipalidad podrá donar mensualmente hasta el volumen máximo que se determine por el Concejo Municipal, sin que exceda el mismo el 10% de la tasa de extracción mensual, a las Asociaciones de Desarrollo Integral, Concejos de Distritos, Comité de Caminos y cualquier otra Organización Social legalmente reconocida, siempre y cuando los materiales sean para un fin público de interés social y sin fines de lucro. Así mismo, puede disponerse de agregados y áridos en Convenios de Mutua Cooperación con entes públicos, entes privados y la Municipalidad de Parrita, con la aprobación que corresponda.

Artículo 12.—Las organizaciones indicadas en el artículo anterior, deberán de solicitar al Concejo Municipal, la aprobación de la donación del material solicitado, dicha solicitud debe venir acompañada con el detalle de la cantidad de material a utilizar, los trabajos a desarrollar con el material solicitado, el interés público a alcanzar y el visto bueno por parte del profesional que corresponda según el fin de la obra. Asimismo, todos los documentos a presentar deberán de venir firmados por los representantes legales de cada institución. Únicamente el Concejo Municipal mediante acuerdo tomado y aprobado en firme, podrá autorizar al Alcalde Municipal la donación de los agregados solicitados.

CAPÍTULO IV

Pago y actualización del precio de los materiales no metálicos por metro cúbico

Artículo 13.—Para la sostenibilidad y mantenimiento de la concesión otorgada, la Municipalidad cobrará un precio por metro cúbico para los distintos agregados, previo estudio técnico de factibilidad y de mercado de administración, operación y mantenimiento de la concesión antes indicada. Según el estudio de mercado del comportamiento de oferta y demanda para el presente año, los precios serán de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de material	Precio m ³ (2018)
Huevillo	¢2.300,00
Lastre de río	¢2.375,00
Lastre seleccionado	¢4.200,00
Arena de río	¢5.825,00
Sub-base	¢7.535,00
Base	¢8.700,00
Agregados procesados: Piedra cuarta, piedra quinta, polvo de piedra, arena cribada procesada	¢8.400,00
Piedra bruta o piedra de gavión	¢8.530,00

Artículo 14.—Las actualizaciones en el precio de los materiales proveniente de la extracción del cauce del Río Parrita se ajustarán anualmente con base en un estudio de mercado que refleje el comportamiento de la oferta y demanda local de agregados. Este estudio de mercado y los precios fijados para cada año, serán publicados por el municipio en un medio idóneo para tales fines.

Artículo 15.—No se admitirá créditos o deudas por concepto de pago de materiales de concesión de cauce de dominio público.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales

Artículo 17.—La Municipalidad está obligada a revisar anualmente el precio que cobra por el material proveniente de la extracción del cauce del Río Parrita.

Artículo 18.—El precio que la Municipalidad cobre a los usuarios por la venta de agregados se elaborarán tomando como base el dato técnico de fijación de precios, del mismo modo se tomarán en cuenta los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica, definidos en el Plan Nacional de Desarrollo, según el artículo 31 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Artículo 19.—La Municipalidad deberá estar legalmente facultada, por el Ministerio de Ambiente y Energía y Telecomunicaciones con respecto a las concesiones en los cauces de dominio público otorgados en su cantón, lo anterior con el fin de garantizar la accesibilidad del material a sus usuarios.

Artículo 20.—Rige a partir de su publicación en La Gaceta.

Licda. Sandra Hernández Chinchilla, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2018264865).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-274-2018.—Mora Cerdas Edwin Antonio, cédula de identidad 1-0818-0154, ha solicitado reposición del título de Licenciado en Psicología. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, veintiséis de febrero del dos mil dieciocho.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2018264843).

ORI-965-2018.—Barrantes Mora Melissa, cédula de identidad 1-1045-0222, ha solicitado reposición del título de Licenciada en Enfermería. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil dieciocho.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2018265131).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

La SUTEL hace saber que de conformidad con el expediente L0135-STT-AUT-00346-2018 y en cumplimiento del artículo 42 del Reglamento a la Ley N° 8642, se publica extracto de las resoluciones RCS-267-2018 y RCS-271-2018 que otorga título habilitante y actualiza la razón social respectivamente a CABLETICA S. A. cédula jurídica 3-101-747406. 1) servicio autorizados: transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet, líneas arrendadas y redes privadas virtuales; el servicio de televisión por suscripción y telefonía IP. 2) Plazo de vigencia: diez años a partir de la notificación de la resolución. 3) Zonas geográficas: todo el territorio nacional 4) Sobre las condiciones: debe someterse a lo dispuesto en la RCS-267-2018 y RCS-271-2018.

Luis Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—O.C. N° OC-3376-18.—Solicitud N° 124926.—(IN2018268181).

ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN

INFORMACIÓN OEC 004-2018

El Ente Costarricense de Acreditación ECA, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 16 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en *La Gaceta* N° 77 del 13 de mayo del 2016, da a conocer el otorgamiento y estado de las siguientes acreditaciones:

1. Área: Organismos de Certificación de Persona
OEC acreditados contra la Norma: Organismo de Certificación de Personas acreditado contra la norma INTE-ISO/IEC 17024:2013 Requisitos generales para los organismos que realizan certificación de personas.

No. de Acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
OCH-006, vigente	Asociación Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO)	Ver alcance de acreditación en (www.eca.or.cr)	Levantamiento de medida cautelar y suspensión total del alcance OCH 006 del organismo de evaluación de la conformidad Asociación Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica publicada en la Gaceta número 103 con fecha del 11 del mes de Junio del año 2018 Conforme al número de expediente administrativo CA-001-2018.	Dirección: San José, 300 m Norte de Muñoz & Nanne, San Pedro de Montes de Oca E-mail: gestion@inteco.org Teléfono: (506) 2283-4522 Fax: (506) 2283-4831

San José, 27 de julio del 2018.—MBA. Ming. Fernando Vázquez Dovale, Gerente General.—1 vez.—(IN2018265245).

RÉGIMEN MUNICIPAL**MUNICIPALIDAD DE ATENAS**

El Concejo Municipal de Atenas en Sesión Ordinaria N°178 del 18 de julio del dos mil dieciocho Acuerda aprobar las tarifas de los servicios de recolección de residuos sólidos de la siguiente forma:

Tipo de Usuario	Tarifa
Residencial 1	¢10,353.27
Comercial 1	¢25,883.18

Wilberth Martín Aguilar Gatjens, Alcalde.—1 vez.—(IN2018264869).

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

El Concejo Municipal de San Carlos en su sesión ordinaria celebrada el lunes 16 de julio de 2018, en el salón de sesiones de esta municipalidad, mediante el artículo N° X, acuerdo 04, acta N° 45, acordó: aprobar las nuevas tarifas de los servicios de aseo de vías y sitios públicos, recolección de desechos sólidos y mantenimiento de parques y obras de ornato, así mismo como su respectiva publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, las cuales deben leerse:

Servicio de Aseo de vías y sitios públicos	Metro central ¢	Metro periférica ¢
Tarifa mensual por metro (frente a calle pública).	598	135

Servicio de recolección de desechos sólidos	
Clasificación usuarios	Tarifa mensual ¢
Residencial 1	4.515,18
Residencial 2	6.612,95
Comercial 1	10.788,54
Comercial 2	114.384,72
Comercial 3	14.984,08
Comercial 4	17.980,89
Instituciones de gobierno, interés público o beneficencia.	10.788,54
Generador extraordinario 1	32.065,93
Generador extraordinario 2	47.949,05

Servicio de Parques y obras de ornato

Factor para el servicio de parques y obras de ornato.	0,0003435
---	-----------

El factor por el servicio de parques y obras, se multiplica por el valor de la propiedad.

Votación unánime. Acuerdo definitivamente aprobado.

San Carlos, 20 de julio del 2018.—Marilyn Vanessa Arce Cervantes, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2018265036).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

En el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre de Fonseca Chaves Miguel, los hijos del señor desean, traspasar el derecho, además desea incluir beneficiarios indicándose así:

Arrendatario: Jesús Fonseca Carballo, cédula 04-0101-0495

Beneficiarios: Miguel Ángel Fonseca Carballo, cédula 04-0097-0415

María Elena Fonseca Carballo, cédula 04-0105-0210

María Teresa Fonseca Carballo, cédula 04-0109-0236

Miguel Gerardo Fonseca Carballo, cédula 04-0114-0857

Víctor Julio Fonseca Carballo, cédula 04-0126-0720

Ana Lorena Fonseca Carballo, cédula 04-0129-0546

Manuel Felipe Fonseca Carballo, cédula 04-0136-0143

Lote N° 77, Bloque Q, medida 6 metros cuadrados para 4 nichos, solicitud 2856 recibo 50961, inscrito en folio 6, libro 2. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha 11 de octubre de 2016. Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Lic. Juan José Carmona Chaves, Administrador de Cementerios.—1 vez.—(IN2018265110).

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La Municipalidad de Belén, comunica a los propietarios de las siguientes fincas que se encuentran ubicadas en el cantón de Belén, que acogidos en los artículos 84, 85 y 86, del Código Municipal, atentamente les solicitamos proceder a limpiar tanto los lotes donde no haya construcciones y como aquellos con viviendas deshabitadas o en estado de demolición; garantizar adecuadamente la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades, cuando se afecten las vías y propiedades públicas o a terceros en relación con ellas.

Chasman Chen S. A., cedula identificación N° 3101325300, Finca 71846

Compañía Florence CRIT S. A., cedula identificación N° 3101227178, Fincas 174829 y 174830

De no atender estas disposiciones en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente notificación procederemos de conformidad con las facultades que nos conceden los artículos citados, efectuando los trabajos correspondientes con el respectivo cobro y las **multas** e **intereses** que proceden. Una vez transcurrido estos cinco (5) días y de conformidad con el artículo 5° del Reglamento para el cobro de tarifas por servicios brindados por omisión de los propietarios de Bienes Inmuebles, se le informa que la Municipalidad procederá en un plazo mínimo de 24 horas a realizar el servicio u obra requerido mediante contratación, cuyo costo efectivo de la corta del zacate, de acuerdo con el presupuesto establecido equivale a un monto de:

Chasman Chen S. A., Finca 77846 ¢493.128.00

Compañía Florence CRIT S. A., Finca 174829 ¢71.556.48

Compañía Florence CRIT S. A., Finca 174830 ¢71.458.20

Belén, 24 de julio del 2018.—Área de Servicios Públicos.—Ing. Dennis Mena Muñoz, Director.—1 vez.—O. C. N° 33217.—Solicitud N° 123732.—(IN2018265006).

MUNICIPALIDAD DE GOLFITO

La Municipalidad de Golfito, va a gestionar por la Procuraduría General de la República, a través de la Notaría del Estado, la inscripción del inmueble a nombre del Estado, el cual deberá describirse conforme el plano catastro número P-1853797-2015, a nombre de la Municipalidad de Golfito, cuya propiedad se describe así: Terreno para construir con una medida de nueve mil quinientos setenta y cuatro metros cuadrados, que linda al norte, con calle pública; al sur, con calle pública, al este, con calle pública y al oeste, con calle pública. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Caminos Públicos, a fin de que cualquier interesado se presente a hacer valer sus derechos dentro de un mes a partir de la publicación (dictamen Procuraduría General de la República número C-017-1992).—Lic. Elberth Barrantes Arrieta, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2018265108).

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

SECCIÓN DE ARRENDAMIENTOS

EDICTO

María Luisa Preinfalk Fernández, mayor, casada, académica, costarricense, vecina de Heredia, Santa Cecilia, San Isidro, cédula de identidad números 2-411-174. Con base en la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre N° 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo N° 7841-P del 16 de diciembre de Playa Palma, distrito Parrita, cantón Parrita, provincia de Puntarenas, Mide: 452.00 m², de conformidad al plano de catastro P-2056946-2018, terreno para dedicarlo al uso residencial recreativo de conformidad al plan regulador aprobado.

Linderos:

Norte: calle pública.

Sur: zona pública.

Este: Municipalidad de Parrita.

Oeste: Municipalidad de Parrita.

Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de que las disposiciones del plan regulador aprobado en este sector de playa, afecten el uso

actual de la parcela, se conceden treinta días para oír oposiciones las cuales deberán venir acompañadas de dos copias, parcela ubicada entre los mojones frente a costa Nos. 21 y 101 del Instituto Geográfico Nacional.

Parrita, 17 de julio del 2018.—Marvin Mora Chinchilla, Coordinador.—1 vez.—(IN2018265112).

AVISOS

CONVOCATORIAS

CORDURA SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Martin Roland Ford, en mi condición de Secretario con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma y dueño del cincuenta por ciento de las acciones de Cordura Sociedad Anónima, con cédula jurídica: 3-101-123460, procedo según el artículo 159 del Código de Comercio a solicitar la celebración de la Asamblea general Extraordinaria de socios para tratar los siguientes temas: Reforma de clausula sétima de la Administración del pacto constitutivo, para que la Representación Judicial y Extrajudicial le corresponda al secretario de la sociedad. La asamblea general extraordinaria se celebrará en Puntarenas, Garabito, Jacó, Centro Comercial Plaza Boulevard local número 18 y 19 Oficina de Pacific Law & CIC Consulting. Firma, en primera convocatoria a las trece horas y en segunda convocatoria a las trece horas con treinta minutos el día 04 de setiembre del 2018.—Es todo.—Nathalie Elizondo Montero.—1 vez.—(IN2018265272).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

LOS JUNCOS DORADOS DEL COCO S. A.

La suscrita María Teresa Montelibano, pasaporte N° 488274084, en nombre personal en su calidad de socio solicito a los personeros de la sociedad Los Juncos Dorados del Coco S.A., cedula jurídica 3-101-190861, la reposición en virtud de su extravío, del certificado de acción N° 10, acción que corresponde a la unidad 8 del Complejo Los Juncos Dorados el cual pertenece a Los Juncos Dorados del Coco S. A.—Playas del Coco, 18 de julio de 2018.—Licda. Jessy Zúñiga Vargas, Notaria.—(IN2018264476).

CIUDAD MANGA. ESPECIAL ANIME GROUP

Se cita y emplaza a todos los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación, a hacer valer sus derechos, en cuanto a la transmisión del establecimiento comercial y transferencia del nombre comercial de: Ciudad Manga. Especial Anime Group. A favor de: Rendón Mendoza S. A., cédula jurídica: tres- ciento uno-seis dos ocho nueve cuatro, con domicilio en: San José, Escazú primera entrada a Bello Horizonte doscientos metros sur y cincuenta metros este, condominio Santa Fe apartamento D cuarenta y dos. Cuyo representante legal es el señor: Gabriel Rendón Puerta, cedula de identidad: ocho- cero uno cero cero-cero ocho nueve nueve.—San José, veintitrés de julio del dos mil dieciocho.—Gabriel Rendón Puerta.—(IN2018264486).

FARMACIA ZAPOTE CURRIDABAT

Conforme a las disposiciones del Código de Comercio por venta de establecimiento mercantil, se cita a acreedores e interesados a fin de hacer valer sus derechos en la venta de Farmacia Zapote Curridabat, sita en la provincia de San José, cantón de Curridabat, distrito de Curridabat, de la Municipalidad de Curridabat cien metros al oeste, al señor Hugo Núñez Martínez, y compañías relacionadas con este señor, todo dentro de un plazo de quince días hábiles. Los interesados podrán comunicarse y presentar toda documentación en el Bufete Calvo Elizondo, sita en San José, Escazú, San Rafael, del Supermercado Saretto doscientos metros al norte, cien oeste y cien norte, frente al antiguo comité olímpico o bien al fax: 2588-0855. Carné 20276.—San José, trece de julio del 2018.—Lic. Alan Elizondo Medina, Notario.—(IN2018264488).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CENTROAMÉRICA

OFICINA DE REGISTRO

CERTIFICA

Que Jessica Millet González, con cédula de identidad número 1-0754-0522 y número de carné 88-35093, de esta Casa de Estudios, ha cumplido satisfactoriamente la residencia de estudios prescrita, y se ha hecho acreedora el día seis de abril de mil novecientos noventa y cuatro al Grado de Licenciatura en Psicología. Su título está inscrito en el tomo II, folio V9, número 3175, y registrado en el CONESUP en el tomo III, folio 335, número 9603. Se extiende la presente certificación a solicitud de la interesada, por habersele extraviado el original, el cual está en proceso de reposición, dado en el Campus J. Guillermo Malavassi V.—Cipreses, Curridabat, a los cinco días del mes de julio del año dos mil dieciocho.—Adrián Espinoza Potoy, Registrador.—(IN2018264996).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

A M I PHARMA ENTERPRISES SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita, Johanna Chaves Calderón, portadora de la cédula de identidad 1-0833-886, en mi condición de presidenta, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad A M I Pharma Enterprises Sociedad Anónima, cédula Jurídica número 3-101-4410129; solicito ante el Registro Nacional, la reposición por extravío de los libros: de asamblea de junta directiva, asamblea general y registro de accionistas, de esta sociedad. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición en el Registro Nacional, dentro del término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso.—Johanna Chaves Calderón, Presidenta.—Lic. Rodolfo José Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2018264814).

BOSQUE PULMÓN VERDE S. A.

Por extravío se solicita al Registro Mercantil, Registro de Personas, la reposición de libros número uno, Acta de Asambleas Generales de la siguiente sociedad: Bosque Pulmón Verde S. A., cédula jurídica N° 3-101-319214. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante esta notaría, en Palmar Norte, Osa, Bufete S y L Abogados, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación en *La Gaceta*. Es todo, firmo en Palmar Norte, Osa, veintitrés de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Víctor Solís Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2018264846).

ASOCIACIÓN REACCIÓN EN CADENA POR NUESTRA NIÑEZ

Yo, Eldon John Cooke, cédula de residencia N° uno uno dos cuatro cero cero uno cero ocho uno dos cinco, en mi calidad de presidente y representante legal de la “Asociación Reacción en Cadena por Nuestra Niñez”, cédula de persona jurídica N° tres-cero cero dos-trescientos cuarenta y ocho mil ciento sesenta, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los libros N° uno de Actas de Asamblea General, Actas de Registro de Asociados, Inventarios y Balances, Diario y Mayor y el libro N° dos de Actas de Órgano Directivo, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—San José, 19 de julio del 2018.—Eldon John Cooke, Presidente y Representante Legal.—1 vez.—(IN2018264914).

ASOCIACIÓN BANDA COMUNAL DE OROTINA

Los suscritos Luis Carlos Madrigal Abarca, soltero, estudiante, vecino de Orotina, Villa Los Reyes, portador de la cédula de identidad seis-cero cuatrocientos-cero ochocientos sesenta, vicepresidente y Cristina de los Ángeles Navarro Jiménez, casada una vez, ama de casa, vecina de Orotina, Kilómetro Dos, de la cancha multiuso cien metros sur, cien metros oeste casa a mano derecha, portadora de la cédula de identidad número seis-trescientos cincuenta y dos-ciento setenta y siete, tesorera, actuando en ausencia del presidente de la Asociación Banda Comunal de Orotina, cédula jurídica tres-cero cero dos-trescientos ochenta y cinco mil trescientos ocho, solicito al Departamento de

Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los libros de Acta de Asamblea General, Acta del Órgano Directivo, Registro de Asociados, Diario, Mayor e Inventario y Balance, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Orotina, 16 de julio del 2018.—Luis Carlos Madrigal Abarca, Vicepresidente.—1 vez.—(IN2018265111).

GIACOCAR, S.A

Se hace constar que, mediante escritura otorgada, a las 9:30 horas de hoy, Giacocar, S.A., solicitó asignación de número de legalización por el extravío; de los tomos primero, de los libros de actas de asamblea y junta directiva.—San José, 24 de julio de 2018.—Luis Diego Acuña Vega, Notario.—1 vez.—(IN2018265182).

INVERSIONES DICHUCK SOCIEDAD ANÓNIMA

Mediante escritura ciento treinta y siete, iniciada al folio cero setenta y dos, del tomo número treinta y cinco, de las doce horas del día veintiocho del mes de junio del año dos mil dieciocho, otorgada por el notario Jorge Luis Valerio Chaves, se solicita reposición de libros de la sociedad Inversiones Dichuck Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-uno cero uno-dos ocho ocho tres cero ocho.—Lic. Jorge Luis Valerio Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2018265219).

DUNBAR INTERNACIONAL D.I. SOCIEDAD ANÓNIMA

Dunbar Internacional D.I. Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-491836, para efectos de cumplir lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, notifica que se encuentra realizando el trámite legal correspondiente a la reposición por extravío de los siguientes libros legales: (I) tomo número uno del libro de Registro de Accionistas, (II) tomo número uno del libro de Asamblea de Junta Directiva, y (III) tomo número uno del libro de Asamblea de Accionistas; legalizados en su oportunidad por el Registro Público con el número 4061011078756 de fecha 26 de octubre de 2011. Quien se considere afectado puede oponerse en el plazo de ocho días a partir de la primera publicación en *La Gaceta*. Portador del pasaporte número: 422085176—San José, 18 de Julio del 2018.—John Cunningham Dunbar, Representante Legal.—1 vez.—(IN2018265268).

Por escritura otorgada en San José, a las 08:00 del 23 de julio de 2018, la sociedad denominada **Ganadera Rafe de la Esperanza de los Santos S. A.**, protocolizó acuerdos mediante los cuales reforma las cláusulas decima primera.—Lic. Augusto Porras Anchía, Notario.—1 vez.—(IN2018264800).

Por escritura otorgada en San José, a las 8:10 del 23 de julio de 2018, la sociedad denominada **R.A.H Carnes de Mi Finca S. A.**, protocolizó acuerdos mediante los cuales, reforma las cláusulas sexta.—Lic. Augusto Porras Anchía, Notario.—1 vez.—(IN2018264801).

Por escritura otorgada en San José, a las 8:20 del 23 de julio de 2018, la sociedad denominada **Compañía ALG Agropecuaria Caño Negro S. A.**, protocolizó acuerdos mediante los cuales reforma las cláusulas novena.—Lic. Augusto Porras Anchía, Notario.—1 vez.—(IN2018264802).

Que mediante escritura pública número ciento veintidós, otorgada ante las notarias públicas, Isabel María Vásquez Rojas e Isabel Nozzara Moreno Vásquez, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de **GSL Grupo Salas y Leiva Constructora del Norte S.R.L.**, en donde se acordó modificar la razón social, por lo tanto, la sociedad en adelante se denominará **GSL Grupo Salas y Leiva Constructora del Norte S.R.L.** Es todo.—San José, 25 de julio de 2018.—Lic. Isabel Nozzara Moreno Vásquez, Notaria.—1 vez.—(IN2018264805).

Por escritura número 111 del tomo 23 del protocolo de la suscrita notario, se protocolizó reforma de la cláusula quinta del pacto social, en la sociedad **Zumbaro de Heredia Limitada**.—Licda. Xenia Lupita Sánchez González, Notaria.—1 vez.—(IN2018264806).

Filiberto Picado Masís y Rubén Picado de la Rocha, constituyen sociedad: **Bar de Fili Sociedad Anónima**. Otorgada 24 de julio de 2018.—Lic. Johnny Pérez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2018264807).

A las dieciséis horas del día de hoy, por escritura otorgada en mi notaria, se constituyó **Mis Facturas S. A.** Domicilio: Barreal de Heredia.—Veintitrés de julio de dos mil dieciocho.—Lic. Rafael Alberto Gamboa Arguedas, Notario.—1 vez.—(IN2018264809).

Por escritura otorgada en mi notaría hoy a las 11:30 horas se constituyó la sociedad que se denominará **FXS Dispositivos Biomecánicos Sociedad Anónima**. Capital íntegramente suscrito y pagado. Plazo social noventa y nueve años contados a partir del día de hoy. Objeto: El objeto principal será la inversión y participación en sociedades mercantiles como socia o accionista y realizar cualquier transacción mercantil. Corresponderá al presidente, tesorero y secretario la representación judicial y extrajudicial de la compañía con facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma actuando conjuntamente. Carné 19947.—San José, 25 de junio del 2018.—Licda. Marcela Corrales Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2018264812).

Por escritura pública número diecinueve, otorgada a las diez horas treinta minutos del veintitrés de Julio del dos mil dieciocho ante esta notaría, se protocoliza asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Morphos S. A.**, cédula Jurídica tres - ciento uno - doscientos ochenta y seis mil ciento sesenta y ocho, en la que se acuerda reformar la cláusula quinta “capital social” del pacto constitutivo.—Nicoya veintitrés de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Rodolfo José Quirós Campos, Notario.—1 vez.—(IN2018264813).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 18:30 minutos del día 23 de julio del 2018, se disolvió la sociedad denominada **Señor Fritz Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-606730.—Licda. Ileana María Rodríguez González, Notaria.—1 vez.—(IN2018264835).

El suscrito notario hago constar que, en tomo veintiséis de mi protocolo; se modifica acta constitutiva de **Las Rocas del Toro S. A.** Es todo.—Santa Ana, 23 de julio del 2018.—Lic. Dagoberto Madrigal Mesén, Notario.—1 vez.—(IN2018264837).

El suscrito notario Giovanni Salas Camacho, hace constar que hoy se constituye, sociedad anónima, de nombre mismo número de cédula jurídica S.A., presidente; Johnny Guerrero González, cedula; 401460140, tesorero; Deira Dávila Molina de cedula residencia; 155824135431, secretario; Rosa Molina Blando, cedula de residencia; 155820733216, fiscal: Eleno Pastora Pastora, cedula de residencia; 155823647326. Constituida por diez acciones.—Lic. Giovanni Salas Camacho, Notario.—1 vez.—(IN2018264838).

Mediante escritura treinta y nueve - nueve, rendida en esta notaría, a las trece horas del ocho de julio del dos mil dieciocho, se constituyó la sociedad **C. Brudai Creation Internacional S. A.**, capital social: cien mil colones, socios: Norman Bruce Sepeck y Ana Daisy Quirós Leandro. Lic. Marco O. Vargas Vargas, abogado y notario público. Guadalupe de Goicoechea, veinticinco metros este del Banco Nacional de Costa Rica.—San José, veinticuatro de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Marco O. Vargas Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2018264839).

Mauricio Marín Murillo e Irene Murillo Lara; constituyen Grupo Empresarial Mari Murillo, domiciliada en la ciudad de San José, cantón: diecinueve: Pérez Zeledón, distrito: tres: Daniel Flores, barrio Palmares, casa verde esquina frente a Salón Comunal de Palmares. Con un capital social de veinte dólares moneda de curso legal de los estados Unidos de América.—Bagaces, veintitrés de julio de dos mil dieciocho.—Firma ilegible.—1 vez.—(IN2018264845).

Liquidación de Inventario: Yo, Randall Chandler de apellido Stroot, pasaporte estadounidense cuatro cuatro dos cinco seis cuatro cero tres tres, en mi condición de liquidador nombrado de **View To The Lakes S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos dieciséis, presento extracto de liquidación de bienes. En consecuencia, se adjudica el único bien inventariado, finca de Puntarenas, folio real setenta mil setecientos sesenta-f-cero cero cero,

a la única accionista de esta sociedad, Linda de apellido Aarstad, uno solo en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor, casada una vez, vecina de quince Lane, seis seis seis, Alturas, California, USA, pasaporte actual de su país número cinco ocho cuatro cuatro siete cinco siete cuatro uno. Queda la documentación en la oficina de S y L Abogados para que los accionistas con interés se apersonen en el plazo de quince días a hacer valer sus derechos. Es todo.—Lic. Víctor Solís Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2018264847).

Por escritura otorgada a las 09:00 horas del día de hoy, se constituyó la sociedad denominada: **Pimienta Oro Verde, Limitada**; representada por sus dos gerentes, con las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, 25 de julio de 2018.—Lic. Freddy Abarca Alpizar, Notario.—1 vez.—(IN2018264848).

Por escritura número doscientos setenta y dos-tres, otorgada ante el Licenciado Luis Alejandro Chacón Alvarado, se acordó disolver la sociedad **Río Quirí, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-412854.—Veinticinco de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Luis Alejandro Chacón, Notario.—1 vez.—(IN2018264851).

Lic. Andrés Vargas Valverde, notario público, protocoliza asamblea general extraordinaria de accionistas, de **Corrosi S. A.** Escritura número noventa y cinco-tres. Otorgada en la Ciudad de San José, a las nueve horas y treinta minutos del diecisiete de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Andrés Vargas Valverde, Notario.—1 vez.—(IN2018264857).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 del día 12 de julio del 2018, se constituyó la sociedad denominada **La Galerita Sociedad Anónima**.—San José, 26 de julio del 2018.—Lic. Rigoberto Rojas Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2018264859).

Hoy en esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Comercial Girocor Centroamericana S. A.** cédula jurídica 3101 439400 que disuelve la empresa.—San José, 25 de julio del dos mil dieciocho.—Licda. Adriana Castillo Guzmán, Notaria.—1 vez.—(IN2018264863).

Mediante acta número uno del libro de asamblea de socios número uno, debidamente protocolizada por el notario Esteban José Martínez Fuentes, mediante escritura doscientos doce del protocolo diecinueve, se acuerda lo siguiente: se modifica la cláusula segunda y sexta del pacto constitutivo y se acuerda nombrar nueva junta directiva de la sociedad denominada **Orion Intermed S.J.D.M. Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres- ciento uno cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos veinticuatro.—Cartago, 23 de julio del año dos mil dieciocho.—Lic. Esteban José Martínez Fuentes, Notario.—1 vez.—(IN2018264870).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas del 23 de julio de 2018, se protocolizó acta de la sociedad **Instituto Nacional de la Memoria Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3- 101- 758025, donde se acuerda modificar la cláusula quinta del pacto constitutivo aumentando capital social.—Licda. Wendy Dayana Castro Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2018264871).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas quince minutos del día veintidós de mayo del año dos mil dieciocho, se reforma la clausula sexta del pacto constitutivo respecto a la administración de la sociedad **Construcciones y Servicios A B G DOS CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número: tres - ciento dos - setecientos cuarenta y nueve mil sesenta.—Lic. Jorge Fredy Chacón Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2018264876).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del día 24 de julio de 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Shiny Pathway S. A.**, en donde por acuerdo de los socios, se acordó disolver la sociedad conforme lo establecido en el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio. Es todo.—San José, 24 de julio del 2018.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario.—1 vez.—(IN2018264880).

Por escritura número: doscientos quince visible en el tomo ochenta y uno de mi protocolo se constituyó **Parco Sociedad Anónima**, y cuyo capital social lo es en dólares moneda de curso

legal de los Estados Unidos de Norteamérica. Es todo.—San José, julio veintitrés del año dos mil dieciocho.—Lic. Alexander Calderón Mora, Notario.—1 vez.—(IN2018264881).

Al ser las diez horas del día dieciséis de julio de dos mil dieciocho, en mi notaría, se reformó el pacto social de la empresa de esta plaza denominada **Desarrollos Urbanos Florencia, Sociedad Anónima**. Tel. 2280-6707.—San José, diecinueve de julio de dos mil dieciocho.—Lic. Bernald Vargas Montero, Notario.—1 vez.—(IN2018264882).

Por escritura número ciento setenta y cinco, otorgada a las trece horas del veinticuatro de julio del dos mil dieciocho, protocolicé acta de asamblea general de accionistas de la sociedad denominada **Corporacion J & J Real State S. A.**, en la cual se reforma la cláusula del domicilio y la administración.—Licda. Elluany Coto Barquero, Abogada, Notaria.—1 vez.—(IN2018264887).

Protocolización asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada sociedad **Inversiones Roble del Ángel RA Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos veintidós mil setecientos noventa y cinco, mediante la cual se acuerda por unanimidad de votos, modificar la cláusula segunda del domicilio del pacto constitutivo. Escritura otorgada.—San José, ante el notario público Luis Diego Herrera Elizondo, a las nueve horas con treinta y siete minutos del veinticuatro de julio de dos mil dieciocho.—Lic. Luis Diego Herrera Elizondo, Notario.—1 vez.—(IN2018264896).

Por escritura número cuatrocientos cincuenta y cuatro otorgada ante el notario público Jorge Arturo Campos Araya, a las ocho horas del veinticinco de julio de dos mil dieciocho, se procede a protocolizar el acta de Asamblea Extraordinaria de socios de la sociedad **Loma de Sion Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula novena de la escritura constitución.—Alajuela, veintiséis de julio de dos mil dieciocho.—Lic. Jorge Arturo Campos Araya, Notario.—1 vez.—(IN2018264921).

Que por escritura pública número 231, otorgada ante esta notaría en San José, a las quince horas del veinticinco de junio del dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Blue Zone Guanacaste S.A** cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta mil cuatrocientos treinta y tres, mediante la cual se acuerda aprobar el aumento del capital social de la compañía.—San José, veintiséis de julio del dos mil dieciocho.—Licda. Melania Campos Lara, Notaria.—1 vez.—(IN2018264923).

Por escritura número ciento cincuenta y cuatro, tomo uno de mi protocolo, Kimberly de la Trinidad Lhamas Mohs, Wesby Efraín Lhamas Mohs, Diego Alfredo Ramos Guerrero y Zeylen Paola Hernández constituyen la sociedad **Distribuidora Ramohs Sociedad Anónima**. El capital social será la suma de noventa dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norte América, representado por nueve acciones comunes y nominativas de diez dólares cada una, pagadas en este mismo acto de la siguiente: Kimberly de la Trinidad Lhamas Mohs, suscribe y paga tres acciones comunes y nominativas de diez dólares, Wesby Efraín Lhamas Mohs suscribe y paga tres acciones común y nominativa de diez dólares y Diego Alfredo Ramos Guerrero suscribe y paga tres acciones común y nominativa de diez dólares.—Lic. Víctor Hugo Vargas Arias, Notario.—1 vez.—(IN2018264958).

Extracto del informe final de liquidación de la sociedad **Columbus Heights Number Ninety One Teque Ltd**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos- cuatro cuatro uno ocho cero dos, rendido a la asamblea de socios número tres en fecha seis de junio del dos mil dieciocho por el liquidador legalmente asignado: a) Se dan por concluidas las operaciones sociales, b) no existen obligaciones pendientes de pago, c) la finca del partido de Puntarenas, matrícula de folio real número uno cuatro ocho ocho cinco siete-cero cero cero, se dona a la sociedad **Mikale At Columbus Corporation, Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos, por voluntad expresa del único cuotista beneficiario, d) se acuerda recibir los títulos accionarios para su destrucción una vez transcurrido el plazo legal de oposición.—Licda. Maricruz Sánchez Carro, Notaria.—1 vez.—(IN2018264969).

Por escritura número 278- 22 otorgada a las quince horas del veintitrés de julio del año dos mil dieciocho se constituyó la sociedad **Inversiones Kailany Sociedad Responsabilidad Limitada**, domicilio San José, Acosta, capital social diez mil colones.—San José, 23 de julio del 2018.—Lic. Javier Clot Barrientos, Notario.—1 vez.—(IN2018264970).

Mediante escritura autorizada por la suscrita notaria, a las 13:00 horas del día 24 de julio del 2018, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Grupo Inmobiliario FAJISA S. A.**, mediante la cual, se acuerda reformar la cláusula octava, de los estatutos sociales de la sociedad.—San José 26 de julio del 2018.—Licda. Myrna Valverde López, Notaria.—1 vez.—(IN2018264971).

Mediante escritura número 244, de las 11:30 horas del 24 de julio del 2018, ante la notaría de Licda. Karol Guzmán Ramírez, se protocoliza Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios, de la sociedad **Inmobiliaria Famari D & R S. A.**—Heredia, 24 de julio de 2018.—Licda. Karol Guzmán Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2018264977).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas, con quince minutos del catorce de julio del año dos mil dieciocho, se modifica la cláusula novena, se revocan los cargos de presidente secretario y tesorero, y se hacen los nuevos nombramientos de la sociedad **L&R Venta y Acarreo de Agregados y Alquiler de Equipo Sociedad Anónima**.—San Ramón, catorce de julio del dos mil dieciocho.—Licda. María Mercedes González Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2018264988).

Se hace constar que mediante escritura otorgada a las once horas del día doce de julio del año dos mil dieciocho, ante el notario Carlos Gutiérrez Font, se protocolizó la modificación de la cláusula del capital social de la empresa **Agrícola Solua Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres ciento uno seiscientos ochenta y seis mil quinientos quince. Capital Social: uno millón quinientos treinta mil colones.— San José, veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.—Lic. Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—(IN2018264989).

Mediante escritura 202-3, de las 10:00 horas del 04 de junio del 2018, otorgada en Guanacaste, protocolicé acuerdos de asamblea de socios de la sociedad **Inversiones A YA Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-040447, donde se acuerda la modificación de la cláusula séptima, concerniente a la administración de la compañía.—Guanacaste.—Lic. Andrés Villalobos Araya, Notario.—1 vez.—(IN2018264995).

Mediante escritura número ochenta y siete- ocho, otorgada ante la notaria Carmen Castro Cahle, a las quince horas del veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, se acuerda liquidar la sociedad **Innovice Limitada**, en virtud de estar disuelta, la sociedad de conformidad con la Ley nueve mil veinticuatro, y por estar al día en el pago del Impuesto a las Personas Jurídicas.—San José, 12 de julio del año dos mil dieciocho.—Licda. Carmen Castro Cahle, Notaria.—1 vez.—(IN2018265001).

Jonathan Serrano Rodríguez y Nelson Jesús Bolaños Quesada, constituyen una sociedad de **Responsabilidad Limitada**, cuyo nombre será el número de cédula jurídica que el Registro le asigne de oficio. Escritura otorgada.—Grecia, el día trece de marzo del año dos mil dieciocho.—Lic. Miguel Alfaro Blanco, Notario.—1 vez.—(IN2018265022).

Por escritura número 80, otorgada a las 10:00 horas del 26 de julio del 2018, se protocolizó acta de asamblea general de socios de la empresa **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Sesenta y Dos Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: 3-101-638262, por la que se modifican las cláusulas primera, segunda y décimo novena, de los estatutos sociales, sobre el nombre, domicilio y representación; y se nombra nueva junta directiva y agente residente.—San José, 26 de julio del 2018.—Lic. Jorge Alberto Hidalgo Vega, Notario.—1 vez.—(IN2018265026).

La suscrita, Licenciada Netzy Yanina Soto Rojas, notario público de Santo Domingo de Heredia, protocolizó asamblea general extraordinaria de socios, de la sociedad **Muebles Santa Fé M.S.F. Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Escritura número quince, otorgada en Santo Domingo de Heredia, a las dieciséis horas del día veinticuatro de julio del dos mil dieciocho.—Licda. Netzy Yanina Soto Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2018265028).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se reformó la cláusula séptima del pacto constitutivo de **Tres- Ciento Uno- Seiscientos Tres Mil Novecientos Dieciocho, S. A.**; misma cédula jurídica. Alajuela, veintiséis de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Marco Tulio Araya Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2018265035).

Mediante escritura 457, visible a folio 199, frente del tomo 3, del protocolo, del notario Jorge Alberto Anchieta Minero, se protocolizaron acuerdo de asamblea general extraordinaria de la sociedad **J.V.&C S.A.**, y se reformo la cláusula sexta, del pacto constitutivo. Lic. Jorge Alberto Anchieta Minero, Notario.—1 vez.—(IN2018265037).

En esta notaría, a las 14:20 horas del 24 de julio del 2018, se protocoliza acta de asamblea general de la empresa **Jurilex Cobranzas Legales Estratégicas Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número: 3-102-753657. En la cual se conoce la renuncia planteado por el gerente N° 2, de la junta directiva; y se procede en forma inmediata a nombrar en su lugar por el resto del periodo social.—San José, 24 de julio del 2018.—Lic. Eduardo Augusto Cordero Sibaja, Notario.—1 vez.—(IN2018265038).

Mediante escritura 456, visible a folio 198, vuelto del tomo 3, del protocolo del notario Jorge Alberto Anchieta Minero, se protocolizaron acuerdos de la asamblea general extraordinaria de la sociedad **Clinica Fusafa S. A.**, y se reformó la cláusula octava, del pacto constitutivo.—Lic. Jorge Alberto Anchieta Minero, Notario.—1 vez.—(IN2018265039).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría, a las 08:00 horas del 23 de julio de 2018, la sociedad **Los Guayabos S. A.**, cédula jurídica: 3-101-036320, reformó la cláusula sexta, del pacto social y nombró nueva junta directiva.—Heredia 23 de julio de 2018.—Licda. Kattia Vanessa Ramos González, Notaria.—1 vez.—(IN2018265041).

En esta notaría, a las 14:00 horas del 24 de julio del 2018, se protocoliza acta de asamblea general de la empresa **Regain Control Sociedad Anónima**, cedula de persona jurídica número: 3-101-472601. En la cual, se conoce la renuncia planteada por el actual presidente de la junta directiva; y se procede en forma inmediata, a nombrar en su lugar, por el resto del periodo social.— San José, 24 de Julio del 2018.—Lic. Eduardo Augusto Cordero Sibaja, Notario.—1 vez.—(IN2018265042).

Ante el Lic. Juan Federico Arias Chacón, se reforman las cláusulas: segunda, del domicilio, y séptima de la administración del pacto constitutivo, en la entidad **Casa Lila M&D S. A.**, cédula jurídica: 3-101-620589. Es todo.—Jacó 26 de Julio 2018.—Lic. Juan Federico Arias Chacón, Notario.—1 vez.—(IN2018265045).

En mi notaría, mediante escritura 27, de las 08:00 horas del 26 de julio de 2018, se constituyó la sociedad **Inversiones Pinella Sociedad Anónima**, plazo social 99 años, capital social ocho mil colones, representantes judiciales y extrajudiciales, el presidente y secretario, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma; pudiendo actuar conjunta o separadamente.—Licda. Lilliana Madrigal Valverde, Notaria.—1 vez.—(IN2018265051).

En mi notaría, mediante escritura número 28, de las 11:00 horas del 26 de julio de 2018, la sociedad **Southern Sunliners GTE Limitada**, cambió subgerente, por el resto del plazo social.—Santa Bárbara de Heredia, 26 de julio de 2018.—Licda Liliana Madrigal Valverde, Notaria.—1 vez.—(IN2018265052).

Ante el Lic. Juan Federico Arias Chacón, se reforma la cláusula séptima, de la administración del pacto constitutivo en la entidad **Guadalpin S. A.**, cédula jurídica: 3-101-494639. Es todo.—Jacó 26 de julio 2018.—Lic. Juan Federico Arias Chacón, Notario.—1 vez.—(IN2018265053).

Mediante protocolización en la escritura número 66, de mi protocolo 2, otorgada en la ciudad de Osa, Puntarenas, a las 8:00 horas del 16 de julio del dos mil dieciocho, se acuerda disolver la sociedad costarricense **GG Casa Gregorio S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-750462.—Uvita, Osa, Puntarenas, a las 8:00 horas del 26 de julio del 2018.—Licda María Gabriela Elizondo Alpízar, Notaria.—1 vez.—(IN2018265060).

Ante esta notaría se procede a protocolizar las actas de asamblea general extraordinaria de las sociedades **Mother Possum Sociedad Anónima.**, **Power Ventures Sociedad Anónima.**, y **Vista View Investments Sociedad Anónima.**, que en lo conducente, se disuelven dichas sociedades; según el artículo doscientos uno, inciso D del Código de Comercio, las cuales, no poseen bienes, deudas, activos, ni actividad comercial, por lo que no se les nombra liquidador.—San José, 26 de julio del 2018.—Lic. Luis Guillermo Marín Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2018265061).

Ante esta notaría, la sociedad **Consulting Bayou Blue Properties Sociedad Anónima.**, cédula de persona jurídica: tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y seis mil quinientos ochenta y ocho, inició la reforma de la cláusula segunda de los estatutos de la compañía, para que en lo sucesivo diga: El domicilio social será Montaña Grande, distrito cuarto, Lepanto, cantón primero, Puntarenas, de la provincia de Puntarenas, finca Cantarana, un kilómetro al oeste, de la entrada de Montaña Grande, camino de la Esperanza, casa color madera natural, a la derecha, sin perjuicio de tener sucursales y agencias; o ambas en cualquier lugar del país o fuera de él. Se emplaza a quienes estén interesados, para que, dentro del término legal se apersonen a hacer oposiciones a dicho cambio.—Jicaral, veinticuatro de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Carlos Fernando Cubero Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2018265064).

Que mediante protocolización de acta de la sociedad **Helitech Costa Rica S.A.**, ubicada en la escritura ciento treinta y uno, del protocolo tres, de la suscrita notaria, se modificó la cláusula octava del pacto constitutivo. Es todo, firmo.—San José, a las doce horas del veintiséis de julio del dos mil dieciocho.—Licda Milena Valverde Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2018265076).

Ante el Lic. Juan Federico Arias Chacón, se reforman las cláusulas: segunda del domicilio y décima de la administración del pacto constitutivo, en la entidad **Sunnyskies Realities S.R.L.**, cédula jurídica: 3-102-463074. Es todo.—Jacó 26 de julio 2018.—Lic. Juan Federico Arias Chacón, Notario.—1 vez.—(IN2018265078).

Mediante escritura número noventa y cuatro, otorgada en conotariado, ante los notarios públicos: Dan Alberto Hidalgo Hidalgo y Nadia Chaves Zúñiga, a las diecisiete horas del veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho, se modificó la cláusula segunda, referente al domicilio, del pacto social de la sociedad **Chep Costa Rica, Sociedad Anónima.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos trece mil ochocientos noventa y cinco.—San José, veintiséis de julio de dos mil dieciocho.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2018265086).

Por escritura número doscientos noventa y cinco, otorgada ante mí, a las doce horas del veinticuatro de julio del dos mil dieciocho, se constituyó la sociedad: **Fama Thompson Sociedad Anónima.**, presidente con plenas facultades, domiciliada en: Puntarenas, Garabito, capital social cien dólares, íntegramente suscrito y pagado mediante letras de cambio.—San José, veinticuatro de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Juan Jose Quirós Melendez, Notario.—1 vez.—(IN2018265092).

Por escritura 178-8, otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 26 de junio del año 2018, se protocolizó el acta número uno y dos de **Isanelly Alajuela Limitada**, cédula jurídica: 3-102-439638, donde se modificó la junta directiva; gerentes y subgerentes, y se reformaron las cláusulas segunda y sexta.—San Juan de Valverde Vega, julio 26 del 2018.—Lic. Máximo Corrales Vega, Notario.—1 vez.—(IN2018265095).

Por escritura otorgada, ante este notario, a las diecisiete horas treinta minutos del veintiuno de julio del dos mil dieciocho, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de **Vande Mataram Costa Rica Trece LLC Limitada.**, mediante la cual, se disuelve la compañía.—San José, veintiuno de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2018265096).

Por escritura otorgada ante este notario, a las once horas cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de julio del dos mil dieciocho, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de **Titanium Services Corporation LLC, Limitada.**, mediante la cual, se reforma la cláusula segunda del pacto social.—San José, veinticuatro de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2018265097).

Por escritura otorgada ante este notario, a las doce horas treinta minutos del veinticuatro de julio del dos mil dieciocho, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de **Willhite Properties, LLC. Limitada.**, mediante la cual, se reforma la cláusula segunda del pacto social.—San José, veinticuatro de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2018265098).

Por escritura otorgada ante este notario, a las once horas veinte minutos del veinticuatro de julio del dos mil dieciocho, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de **Punani Corporation LLC Limitada.**, mediante la cual, se disuelve la compañía.—San José, veinticuatro de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2018265099).

Ante esta notaría, por escritura otorgada, a las ocho horas del veintiséis de julio del dos mil dieciocho, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **3-101-761758 S.A.**, donde se acuerda reformar las cláusulas primera, segunda y sexta del pacto constitutivo.—San José, veintiséis de julio del dos mil dieciocho.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2018265100).

Por escritura de las 11:00 horas de hoy, se protocolizó acta de la sociedad **Fournier Rojas Arquitectos S.R.L.**, en la que se modifica la cláusula cuarta, de los estatutos.—San José, 24 de junio del 2018.—Lic. Bernal Chavarría Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2018265117).

Mediante escritura pública número ciento setenta y seis, otorgada a las trece horas del veintiséis de julio del dos mil dieciocho, ante mi persona, la notaria Rosalina Estrella Mendoza, se protocolizan los acuerdos del acta de general extraordinaria de socios número dieciséis, de la sociedad **Autobuses Chilsaca Sociedad Anónima.**, con número de cédula jurídica: tres-ciento uno-cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta, donde se acuerda modificar la cláusula del capital social del pacto constitutivo.—San Carlos, 26 de julio del 2018.—Licda. Rosalina Estrella Mendoza, Notaria.—1 vez.—(IN2018265121).

Por escritura otorgada a las 12:00 horas de hoy, se protocolizaron acuerdos de **3-101-593241, S. A.**, mediante los cuales, se cambió la razón social a **EPL Attorneys, S. A.**, y se reformó las cláusulas segunda y octava.—San José, 24 de julio de 2018.—Lic. Luis Ricardo Garino Granados, Notario.—1 vez.—(IN2018265124).

Por escritura otorgada a las 11:00 horas de hoy, se protocolizaron acuerdos de **Mait, S.A.**, mediante los cuales, se reformó las cláusulas segunda y novena.—San José, 24 de julio de 2018.—Lic. Luis Ricardo Garino Granados, Notario.—(IN2018265125).

Por escritura otorgada, a las a las diez horas dos de julio del dos mil dieciocho, ante el notario público MSc. Renato Ortiz Álvarez, se protocolizaron acuerdos de asamblea ordinaria y extraordinaria de socios de la compañía denominada **Guzmán Hernández Sociedad Anónima.**, cédula de persona jurídica: 3- 101-031632.—MSc. Renato Ortiz Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2018265127).

Mediante escritura 84 del Tomo 9, otorgada ante este notario, a las 08:00 horas del 19 de junio del 2018, se modifica la cláusula Segunda de la sociedad **Chez de Canucks S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-736641; y a partir de ahora, la sociedad tendrá un nuevo domicilio. Además, también se modifica la cláusula octava, y ahora será representada únicamente por un gerente general. Es todo.—Playas del Coco, Guanacaste, 19 de julio del 2018.—Lic. Edry Herminio Mendoza Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2018265129).

Protocolización de acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Barba Azul Sociedad Anónima**, cédula 3-101-171523. Cambio de junta directiva, y modificación de la cláusula quinta; de la distribución de acciones. Escritura otorgada ante la suscrita notaria, a las catorce horas del día de hoy.—San José, 24 de julio del 2018.—Licda. Teresa Kennedy Rosell, Notaria.—1 vez.—(IN2018265135).

Por escritura otorgada ante mí, a las a las 17:00, del día 20 de julio de 2018, se acordó la disolución de la sociedad: **Minikali Dos Mil Ocho S. A.**—Alajuela a las diez horas, del 20 de julio de 2018.—Lic. Juan Luis Céspedes Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2018265144).

Hoy, he protocolizado el acta de **Zerowaste de Centroamérica S. A.**, en la cual, se varían las cláusulas segunda y octava de los estatutos, y se nombran secretaria, tesorero y fiscal.—San José, veintiséis de julio del dos mil dieciocho.—Firma ilegible.—1 vez.—(IN2018265145).

Smartasyst Sociedad Anónima, cédula persona de jurídica: 3-101-688431, indica en lo conducente que, en la asamblea general extraordinaria acuerdo segundo; le corresponderá únicamente al presidente, la representación judicial y extrajudicial, de la compañía con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Licda. Joanna Mora Solano, Notaria.—1 vez.—(IN2018265154).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 13:30 horas del 26 de julio de 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Bambú Pallet S. A.**, en la que se acordó reformar las cláusulas segunda, cuarta y octava de los estatutos, y se aumentó el capital social.—Ciudad Quesada, 26 de julio de 2018.—Lic. Raúl Hidalgo Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2018265159).

Ante la suscrita notaria, **Corporación Baryza Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-551251, nombra nueva junta directiva y fiscal. Se modifica pacto social, mediante escritura número 71, del tomo 22 de mi protocolo.—Licda. Carla Fiorella Vincenzi Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN2018265161).

Ante la suscrita notaria, **La Santa Rosa Cincuenta y Tres Estrellas S. A.**, cédula jurídica: 3-101-614600, se disuelve y se liquida la sociedad, mediante escritura número 73, del tomo 22 de mi protocolo.—Licda. Carla Fiorella Vincenzi Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN2018265162).

Mediante escritura otorgada en esta notaría, a las 15:00 horas del 15 de marzo del dos mil dieciocho, y estando presente la totalidad del capital social, de la empresa **Corporativo Jurídico LHG S.A.**, se reformaron las cláusulas: primera, segunda y novena de la administración.—San José, 14 de junio del año 2018.—Licda. Ana Lorena Ramírez González, Notaria.—1 vez.—(IN2018265167).

Por medio de escritura otorgada, ante el suscrito notario público, en San Isidro de Pérez Zeledón, a las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de julio del año en curso; se protocoliza el acta de la asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Servicentro Bahía Ballena, Sociedad Anónima**, por medio de la cual, se acuerda modificar la cláusula primera y segunda del pacto social.—San Isidro de Pérez Zeledón, veintiséis de julio del año dos mil dieciocho.—Lic. Randall Rubén Sánchez Mora, Notario.—1 vez.—(IN2018265170).

Yo, Juan Carlos Radulovich Quijano, debidamente autorizado, protocolicé una asamblea general de socios de la sociedad **Asesores Contables Umaña, Sociedad Anónima**, en la cual se nombra liquidador, de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio.—Guápiles, veintiséis de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Juan Carlos Radulovich Quijano, Notario.—1 vez.—(IN2018265172).

Por escritura número 105-27, otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día 26 de julio del 2018, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Condominio Vistas de Nunciatura Azafrán Número Veinticinco Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-64897, mediante la cual, se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 26 de julio del 2018.—Licda. Tatiana Saborío Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2018265173).

Nombramiento secretario, en la compañía **Inversiones El Estuario Rojo Internacional Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-215455. Escritura N° 421, del tomo 3, de mi protocolo, carné 19493.—Lic. Askenaz Javier Calvo Marcos, Notario.—1 vez.—(IN2018265174).

Cambio de presidente y secretario en la compañía **Nadki Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-215667, escritura N° 420, del tomo 3 de mi protocolo, carné 19493.—Lic. Askenaz Javier Calvo Marcos, Notario.—1 vez.—(IN2018265175).

Por escritura número cien, a las trece horas del día veintitrés de julio de dos mil dieciocho, los señores Tomy José Montoya Guzmán, Fernando Martín Montoya Trejos, Fernando Montoya Guzmán, constituyeron la entidad denominada **Corales y Arrecifes Tour Sociedad Anónima**, cuyo nombre en idioma inglés **Coral-Reef Travel Sociedad Anónima**, que será nombre de fantasía, domiciliada en Tres Ríos, La Unión Cartago, carretera vieja de las Torres del ICE, cien metros este, trescientos cincuenta al sur, frente al Polideportivo, calle Chavarría, con actividades del Turismo en General, comercio en general, y cuyo capital es de diez mil colones pagado por los socios fundadores; mediante capital que fue depositado en el Banco Nacional de Costa Rica, depósito número dos cero ocho cinco nueve dos ocho siete, el día veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.—San José, 27 de julio del 2018.—Lic. Jorge Luis Salazar Morales, Notario.—1 vez.—(IN2018265177).

El suscrito Javier Montejo Calvo, titular de la cédula de identidad número 1-1428-0275, en mi condición de Liquidador de la sociedad **3-101-578931 S. A.**, con cédula de persona jurídica 3-101-578931, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 216 del Código de Comercio, y debidamente autorizado por los socios; procedo a publicar un extracto de los resultados del estado final de liquidación de la sociedad: i) Activos: bien inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, bajo la matrícula de Folio Real número: 5-49281-F-000, que se describe según el Registro, de la siguiente forma: (...); y, ii) Pasivos: la sociedad no cuenta con pasivos pendientes por liquidar. Además, por medio de la escritura número 73, otorgada a las 16 horas y 20 minutos del 26 de julio del 2018, ante el notario público José Alberto Schroeder Leiva, visible al folio 88, vuelto del tomo 23, del protocolo de dicho Notario. Los accionistas acordaron aprobar los resultados de dicho informe; y autorizar la publicación por única vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, un extracto de los resultados del estado final de liquidación, para que, en el plazo de 15 días, posteriores a su publicación, cualquier interesado pueda oponerse judicialmente a la liquidación de la sociedad **3-101-578931 S. A.**—San José, de 27 julio de 2018.—Lic. Javier Montejo Calvo, Notario.—1 vez.—(IN2018265178).

En esta notaría pública, se ha protocolizado acta extraordinaria de socios de la empresa **Los Felinos Ela S. A.**, cédula jurídica: tres-uno cero uno-dos cinco siete nueve uno cinco, donde se reforman las cláusulas: segunda y sexta del pacto constitutivo. Asimismo, de nombra nueva junta directiva. Quien se sienta perjudicado en dichas reformas que lo hagan saber al Registro Nacional, en el plazo de ley.—San José, siete de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Carlos Rodríguez Bermúdez, Notario.—1 vez.—(IN2018265180).

En esta notaría pública, se ha protocolizado acta extraordinaria de socios de la empresa **Growth Way S. A.**, cédula jurídica: tres-uno cero uno-cinco nueve uno siete nueve tres, donde se reforman las cláusulas: segunda y sexta del pacto constitutivo. Asimismo, se nombra nueva junta directiva. Quien se sienta perjudicado, en dichas reformas, que lo hagan saber al Registro Nacional, en el plazo de ley.—San José, diecisiete de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Carlos Rodríguez Bermúdez, Notario.—1 vez.—(IN2018265181).

Ante esta notaría, al ser las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de julio del dos mil dieciocho, se protocolizó asamblea de general extraordinaria de cuotistas de la empresa **MV Communications Group S.R.L.**, celebrada al ser las ocho horas del doce de abril de dos mil dieciocho, en la cual, se reforma la cláusula décima de la representación; y se hacen nuevos nombramientos.—Lic. Jaime Jiménez Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2018265184).

Por escritura número doscientos cuarenta y nueve, otorgada ante mí, a las nueve horas y quince minutos del veintiuno de julio año dos mil dieciocho, se celebró protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionista de la sociedad **Pirámide de Azucenas, Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno- doscientos noventa y cuatro mil novecientos noventa, en reforma de los estatutos.—Licda. Sandra Patricia Chacón Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2018265185).

Que por escritura otorgada, ante esta notaría, a las diez horas del veintidós de diciembre del dos mil diecisiete, se protocolizó escritura de la sociedad **Inversiones Jamer del Norte, S.A.**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-doscientos ochenta mil ochocientos cincuenta y cinco, en donde se reformó la cláusula segunda, relativa al domicilio social.—San José, veinticinco de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Alvis González Garita, Notario.—1 vez.—(IN2018265191).

Ante esta notaría, por medio de escritura pública número 291, otorgada en Guápiles, a las 08:00 horas del 27 de julio del 2018 se protocolizó el acta N°4, de la **Seguridad Integral de Pococí M Y M S. A.**, 3-101-678006, se tomaron los siguientes acuerdos. Primero: se modifican los miembros de junta directiva a los señores presidente, secretario y tesorero. Es todo.—Licda. Isabel Vargas Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2018265194).

Por escritura otorgada a las 15:00 horas de hoy, se protocolizaron acuerdos de **Eventos Especiales El Monasterio S. A.**, mediante los cuales, se reformó el plazo social.—San José, 26 de julio de 2018.—Lic. Luis Ricardo Garino Granados, Notario.—1 vez.—(IN2018265195).

La suscrita notaria hace constar que, con fecha 25 de julio del 2018, se protocolizó asamblea extraordinaria de socios de la empresa **Secureview S. A.**, nombrando por todo el plazo social; como presidente a: Douglas Jiménez Umaña. Es todo.—San José 27 de julio del 2018.—Licda. Esther Moya Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2018265197).

Adilia Ballestero Madrigal, cédula: dos trescientos noventa y dos setecientos sesenta y uno, María Melissa Chaves Ballestero, cédula: dos setecientos treinta y ocho doscientos veinticinco, constituyen **Transportes El Guapinol Sociedad Anónima**. Escritura otorgada, a las quince horas del veinticinco de julio del dos mil dieciocho. Ante la notaria.—Licda. María Del Milagro Ugalde Víquez, Notaria.—1 vez.—(IN2018265209).

Ante esta notaría por escritura otorgada, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil dieciocho, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Empire Blue Enterprises Ltda.**, donde se acuerda la disolución y liquidación de la compañía.—San José, veintiséis de julio de dos mil dieciocho.— Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2018265212).

La suscrita notaria Gwendy Obando Corella, hace constar que, ante esta notaría fue constituida a las once horas del veintiuno de mayo de dos mil dieciocho; la **Fundación Cooperative Arts, Movement & Play**, en español **Artes Cooperativas del Movimiento y Juego**, fundador el señor Kirk Angelo Blaker, bajo el número de escritura doscientos cuarenta y ocho, visible al folio ciento sesenta y dos, vuelto y ciento sesenta y tres, frente y vuelto, ciento sesenta y cuatro, frente y vuelto, y ciento sesenta y cinco, frente del tomo primero de mi protocolo. Es todo.—San José, dos de julio del dos mil dieciocho.—Licda. Gwendy Obando Corella, Notaria.—1 vez.—(IN2018265213).

Ante esta notaría, se constituye la entidad denominada **Desarrollos Inmobiliarios de Nosara LLVM Sociedad Anónima**, domiciliada en Guanacaste, en Residencial Nosara, Springs lote R tres – veintiuno, en playa Pelada, Nosara, Nicoya Guanacaste.—San José, veintiséis de julio, enero del año dos mil dieciocho.—Lic. José María Aguilar Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2018265214).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las ocho horas del día veinticuatro de julio del dos mil dieciocho, la Sociedad Anónima **Inversiones Rojas y Solís del Sur**, cédula jurídica número tres - ciento uno- cinco dos cuatro dos cero cero, se protocolizo acuerdo donde se

modifica la cláusulas sétima del pacto constitutivo de la respectiva sociedad.—San Isidro del General, Pérez Zeledón, 24 de julio 2018.—Licda. Raquel Sargenti Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2018265215).

Por escritura de las 13,14 horas de hoy, protocolicé acta de la compañía **Agropecuaria Cutris de Arco Iris S. A.**, por la cual se reforma la cláusula novena del pacto constitutivo.—San Pedro de Montes de Oca, 26 de julio del 2018.—Lic. Fabio Alberto Arias Córdoba, Notario.—1 vez.—(IN2018265216).

Mediante la escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 17 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Martínez & Segura de C.R Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de julio ded-2018.—Lic. Luis Alejandro Vargas Carazo, Notario.—1 vez.—(IN2018265218).

Por escritura número 174 autorizada en esta notaría, a las 09:30 horas del 26 de julio del 2018, por motivo de extravío, se protocolizó solicitud de reposición del libro Registro de Accionistas, de la compañía **Librería Lehmann Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-000974.—San José, 26 de julio del dos mil 2018.—Licda. Rita María Calvo González, Notaria.—1 vez.—(IN2018265222).

Por escritura otorgada ante esta notaría, la sociedad **PGMS Latinoamérica Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos trece mil ciento cincuenta y tres, modifica el Pacto Constitutivo en las cláusulas segunda del domicilio social y décima primera de la administración.—Firmo en San José a las nueve horas del veintisiete de julio del dos mil dieciocho.—Licda. Blanca Isabel Umaña Solís, Notaria.—1 vez.—(IN2018265234).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas sin minutos del día veintiséis de julio de dos mil dieciocho, se constituyó la sociedad anónima denominada **Momat Mil Doscientos Diez S.A.**, el plazo social es de noventa y nueve años; con capital social de cien dólares. Presidente con facultades de apoderado generalísimo.—Lic. Alexis Ballestero Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2018265235).

Josué Castillo Cerdas, Leticia Cerdas Santana, Mariana Araya Cerdas, Laura Víquez Cerdas, constituyen **Restaurante J M Bistro Sociedad Anónima**, escritura otorgada ante Gabriela Rodríguez Méndez, notaria pública de San José, en San José, a las quince horas del diecinueve de julio del dos mil dieciocho.—Licda. Gabriela Rodríguez Méndez, Notaria.—1 vez.—(IN2018265238).

Al ser las 14:00 del 28 de julio del 2018, se constituye **Rack Track Sport Sociedad Civil**. Administrador Jesús Méndez Aguilar.—Licda. Vera Garro Navarro, Notaria.—1 vez.—(IN2018265241).

En escritura número cincuenta y cinco - diecisiete, de las quince y cincuenta horas del veintiocho de junio del dos mil dieciocho, visible a folio veintiséis frente del tomo diecisiete del protocolo del notario Mario Cortes Pinales, se constituyó la sociedad **Argelia Sociedad Anónima**. Plazo social noventa y nueve años. Presidente José Zacarias Cerdas Araica.—Lic. Mario Cortes Pinales, Notario.—1 vez.—(IN2018265244).

La asamblea general de socios de **Servicios Especiales de Enfermería a Domicilio S. A.**, cédula jurídica 3-101-029666, acuerda disolver la sociedad.—San José, 26 de julio del 2018.—Lic. Rafael Ángel Soto Suárez, Notario.—1 vez.—(IN2018265246).

La empresa **Servicios y Logística Cede J.O.D., Sociedad Anónima**, cambia su razón social para que en lo sucesivo diga y se llame **Servicios y Logística J.O.D., Sociedad Anónima**, prescindiendo del calificativo “CEDE”.—Lic. Neftalí Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2018265248).

Por escritura número ciento setenta y tres, otorgada a las once horas del día diecinueve de julio del dos mil dieciocho, por acuerdo de socios de la sociedad **Finca Fátima S. A.**, se solicita su disolución.—Licda. Elluany Coto Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2018265249).

La suscrita Xinia Arias Naranjo, hago constar que ante esta notaría, se modifico el pacto constitutivo de la sociedad **Perfect Paradise S. A.** con domicilio en Ojochal, Osa, Puntarenas, ciento cincuenta metros al este del Hotel Villas Gaia edificio de dos pisos color beige, oficina numero tres.—Palmar Norte, 26 de julio de 2018.—Licda. Xinia Arias Naranjo, Notaria.—1 vez.—(IN2018265253).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 10:00 horas del 27 de julio de 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Importadora Barrientos S. A.**, en la que se acordó reformar las cláusulas segunda, quinta y octava de los estatutos, y se aumentó el capital social.—Ciudad Quesada, 27 de julio de 2018.—Lic. Raúl Hidalgo Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2018265255).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y siete, de las ocho horas del día veintiséis de julio del dos mil dieciocho, se acordó disolver la sociedad **Jamaica Musical Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101- 356058. Es todo.—San José, veintiséis de julio del dos mil dieciocho.—Licda. Margoth Alán Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2018265264).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y siete, de las ocho horas y treinta minutos del día veintiséis de Julio del dos mil dieciocho, se acordó disolver la sociedad **Alcurnia Tica Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-601- 716439. Es todo.—San José, veintiséis de julio del dos mil dieciocho.—Licda. Margoth Alán Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2018265266).

Por escritura número doscientos cincuenta y cuatro otorgada a las trece horas del diecinueve de julio de dos mil dieciocho, ante esta notaría; se modifica la cláusula séptima, del pacto constitutivo de la sociedad **Agropag Sociedad Anónima**.—Licda. Glenda Rodríguez Carmona, Notaria.—1 vez.—(IN2018265271).

Por escritura ciento noventa y tres, celebrada en el tomo dieciséis, del protocolo del suscrito notario, José Joaquín Herrera Arias, a las diez horas del veintiséis de julio del dos mil dieciocho; se protocolizó el cambio de fiscal de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Siete Seis Tres Cero Siete Seis Sociedad Anónima**.—Lic. José Joaquín Herrera Arias, Notario.—1 vez.—(IN2018265280).

Por escritura ciento noventa y cuatro, celebrada en el tomo dieciséis, del protocolo del suscrito notario, José Joaquín Herrera Arias, a las diez horas con treinta minutos del veintiséis de julio del dos mil dieciocho; se protocolizó el cambio de tesorero y secretario de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Siete Dos Seis Siete Tres Seis Sociedad Anónima**.—Lic. José Joaquín Herrera Arias, Notario.—1 vez.—(IN2018265281).

Por escritura número 384-29, otorgada en Heredia, a las ocho horas del veintisiete de julio del 2018, ante esta notaría la compañía de esta plaza **“Trescientos Uno-Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Sesenta S.A.** Mediante acta de asamblea general extraordinaria número: uno modificó las clausulas cuatro y siete, de los estatutos en relación con el plazo social y su representación legal.—Heredia, 27 de julio del 2018.—Lic. Wainer González Arguedas, Notario.—1 vez.—(IN2018265285).

Por escritura otorgada ante mí, a las 09:00 horas, del 26 de julio del 2018, se reforman los estatutos de la sociedad **Tres- Ciento Dos-Setecientos Sesenta Mil Setecientos Nueve. S.R.L.** Se modifica la clausula de administración.—Lic. Edwin Martín Chacón Saborío, Notario.—1 vez.—(IN2018265286).

Por escritura otorgada ante mí, a las 09:00 horas, del 27 de julio del 2018, se reforman los estatutos de la sociedad **Naturally Internacional MAC S. A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-quinientos setenta y siete mil quinientos ochenta. Se modifica la clausura de administración.—Lic. Edwin Martín Chacón Saborío, Notario.—1 vez.—(IN2018265287).

Por escritura otorgada, a las quince horas treinta minutos del día veintiséis de julio del dos mil dieciocho, se protocoliza el acta número cinco de asamblea de socios de la sociedad **Inversiones Eumari Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno- cuatrocientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa.—Licda. Lency Jhannory Salas Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2018265291).

Por acuerdo de asamblea general extraordinaria de socios de **Inmobiliaria RRC Internacional s. A.**, con cédula jurídica 3-101-335873 celebrada en su domicilio social en San José, San José, Carmen, Edificio Omni, sétimo piso, avenida primera, calles 3 y 5, de las 12:00 horas del 16 de julio del 2018, se acordó: eliminar la cláusula décima primera de los Estatutos, relativa al agente residente; se reorganiza la junta directiva, y se sustituye fiscal. Acuerdo protocolizado en escritura autorizada ante el notario Carlos Luís Segura González.—Cartago, La Unión, San Rafael, a las 08:00 horas del 26 de julio del 2018.—Lic. Carlos Luís Segura González, Notario.—1 vez.—(IN2018265294).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizaron las siguientes actas: A) Acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Altos de Nunciatura Carey Unidad Seis A, S. A.** (en adelante la “Compañía”), a las ocho horas del día veinte de marzo de dos mil dieciocho, mediante la cual se acordó fusionar dicha compañía la entidad **3-102-732981, S.R.L.**, y; B) Asamblea General de Cuotistas de la entidad denominada **3-102-732981, S.R.L.** (en adelante la “Sociedad”), a las ocho horas quince minutos del día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, mediante la cual se acordó fusionar dicha compañía con la compañía denominada **Altos de Nunciatura Carey Unidad Seis A S. A.**, prevaleciendo **3-102-732981, S.R.L.**, así como aumentar el capital social de la última compañía con reforma de la cláusula quinta del pacto social.—San José, 27 de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Juan Carlos León Silva, Notario.—1 vez.—(IN2018265297).

Por escritura otorgada ante esta misma notaría a las 11:10 horas del 27 de julio del 2018, los socios solicitan la disolución de la Compañía **Inversiones El Burio del Arenal S.A**, cédula jurídica 3-101-260686.—Misma fecha.— Licda. Marianela Solís Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2018265299).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las 14:00 horas del 24 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad **Humans Scholar, S. A.**—Lic. Diego Moya Meza, Notario.—1 vez.—(IN2018265308).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Resolución acoge cancelación

Ref: 30/2018/33173.—Bliss World Llc.—Documento: Cancelación por falta de uso (Döterra Holdings Llc., interpo).—N° y fecha: Anotación/2-112520 de 04/07/2017.—Expediente N°: 2007-0011716 Registro N° 175433 bliss en clase 3 Marca Mixto.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:44:27 del 07 de mayo de 2018.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Melissa Mata Agüero, en calidad de apoderada especial de Doterra Holdings Llc., contra el registro del signo distintivo Bliss (diseño), registro N° 175433, el cual protege y distingue: *Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos en clase 3 internacional, propiedad de Bliss World Llc.*

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 04 de julio del 2017, Melissa Mata Agüero, en calidad de apoderado especial de Doterra Holdings Llc., solicita la cancelación por falta de uso de la marca Bliss (diseño), Registro N° 175433, en clase 3 internacional, propiedad de Bliss World Llc. (Folios 1 a 5)

II.—Que por resolución de las 09:03:22 horas del 06 de julio del 2017 se procede a dar traslado al titular del distintivo marcario a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada. (Folio 11) Dicha resolución fue notificada al solicitante de la cancelación por falta de uso el 17 de julio del 2017. (Folio 11 vuelto).

III.—Que por resolución de las 11:33:14 horas de 23 de agosto del 2017 el Registro de Propiedad Industrial previene al solicitante de la cancelación para que aporte nueva dirección en virtud de la imposibilidad material de notificar conforme a derecho al titular del signo. (Folio 15) Dicha resolución fue debidamente notificada el 25 de agosto del 2017. (Folio 15 vuelto).

IV.—Que por memorial de fecha 30 de agosto del 2017 la solicitante de la cancelación cumple con la prevención requerida y expresamente solicita que se le notifique al titular de la marca por medio de edicto. (Folio 20).

V.—Que por resolución de las 10:48:48 horas del 07 de setiembre del 2017 se le previene al solicitante de la cancelación que en virtud de la imposibilidad material de notificar conforme a derecho al titular del signo distintivo que se pretende cancelar, a pesar de los intentos realizados por esta oficina, proceda a publicar la resolución de traslado emitida a las 09:03:22 horas del 06 de julio del 2017, a realizar por tres veces en *La Gaceta* y posteriormente aporte los documentos donde conste las tres publicaciones. (Folio 21) Dicha resolución fue notificada al solicitante de la cancelación el 12 de setiembre del 2017. (Folio 21 vuelto).

VI.—Que por memorial de fecha 03 de abril del 2018 el solicitante de la cancelación aporta copia de las publicaciones del traslado de la cancelación por no uso en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 183, 184 y 185 de fecha 27, 28 y 29 de setiembre del 2017 dentro del plazo otorgado. (Folio 23 a 30).

VII.—Que no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

VIII.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos probados.** -Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita la marca Bliss (diseño), registro N° 175433, el cual protege y distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos en clase 3 internacional, propiedad de Bliss World Llc.

-Que en este Registro de Propiedad Industrial se encuentra la solicitud de inscripción 2017-4557 de la marca “Citrus Bliss (diseño)” en clase 3 de la nomenclatura internacional para proteger y distinguir: “Aceites esenciales para su uso en aromaterapia; aceites no medicados para masajes; aceites para uso cosmético; aceites esenciales para uso personal; aceites esenciales para la piel; aceites esenciales para el cuerpo; aceites esenciales naturales; aceites esenciales no medicados; fragancias para aromatizar el ambiente y perfume; aceites aromáticos; aceites cosméticos; aromáticos (aceites esenciales); productos aromáticos de perfumería; aromas para fragancias; preparaciones fragantes; aceite para el cuerpo; aceite para bario; aceites para fines de limpieza; aceites perfumados; fragancias para las habitaciones; preparaciones aromáticas. Todos ellos con aroma cítrico, presentada por Doterra Holdings Llc., cuyo estado administrativo es “Con suspensión de oficio (en examen).”

II.—**Sobre los hechos no probados:** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Representación:** Analizado el poder especial administrativo, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación por falta de uso y que consta en el expediente 2016-6734, se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de Melissa Mata Agüero como apoderada especial de la empresa Doterra Holdings Llc. (Folio 9-10).

IV.—**En cuanto al Procedimiento de Cancelación.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la

solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación promovidas por Melissa Mata Agüero como apoderada especial de la empresa Doterra Holdings Llc., se notificó mediante edicto debidamente publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 183, 184 y 185 de fecha 27, 28 y 29 de setiembre del 2017 dentro del plazo otorgado. (Folio 23 a 30) siendo que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte del titular del distintivo marcario.

VI.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** A.- De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta por Melissa Mata Agüero como apoderada especial de la empresa Doterra Holdings Llc., se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que su representada solicitó la inscripción de la marca CITRUS BLISS (DISEÑO) y en virtud del registro 175433 no se ha logrado la inscripción. 2) Que la marca BLISS (DISEÑO) no se encuentra en uso. 3) Que se incumple los requisitos de uso establecidos en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos.

VII.—**Sobre el fondo del asunto:** Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

“En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.”

Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.”

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a Bliss World LLC que por cualquier medio de prueba debe de demostrar la utilización de la marca Bliss (diseño) para distinguir productos en clase 3.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad Doterra Holdings Llc., demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que de la solicitud de cancelación de marca se desprende que existe una solicitud de inscripción en suspenso en virtud de la resolución de este expediente.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

“Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.”

Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a

detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

El uso de una marca por parte de un licenciatarío u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca”

Es decir, el uso de la marca debe de ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcarío ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca Bliss (diseño) al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito subjetivo: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito temporal: el uso real durante cinco años y el requisito material: que este uso sea real y efectivo.

Sobre lo que debe ser resuelto: Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso el registro N° 175433, marca Bliss (diseño) en clase 3 internacional propiedad de Bliss World Llc., ante el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos respecto al uso. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, 1) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Melissa Mata Agüero, en calidad de apoderada especial de Doterra Holdings Llc., contra el registro del signo distintivo Bliss (diseño), registro N° 175433, en clase 3 internacional, propiedad de Bliss World Llc., se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director.—(IN2018249546).

Documento Admitido Traslado al Titular

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref. 30/2018/22157.—Union Suchel.—Documento: Cancelación por falta de uso (“Naos Lighthouse”, presenta ca). Nro. y fecha: Anotación/2-117126 de 13/02/2018. Expediente: 1999-0005938. Registro N° 118220 NAO en clase 3 Marca Mixto. Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:47:03 del 21 de marzo del 2018.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Monserrat Alfaro Solano, en calidad de apoderada especial de Naos Lighthouse, contra el registro de la marca **NAO**, registro N° 118220, inscrita el 24 de enero de 2000 y con vencimiento el 24 de enero de 2020, la cual protege en clase 3 perfumería, cosméticos, cremas, artículos para higiene y cuidado del cabello y cuerpo, propiedad de Union Suchel, domiciliada en Calzada de Buenos Aires N° 353, Cerro, Ciudad de La Habana, Cuba. Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro, asimismo en el expediente constan las copias de ley de la acción para el titular del signo. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se le señala al titular del signo, que las pruebas que aporte deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), lo anterior conforme al artículo 294 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2018264909).

Ref.: 30/2018/789.—Land O’ Lakes Inc.—Documento: cancelación por falta de uso (Interpuesta por Neovia).—N° y fecha: Anotación/2-114970 de 29/11/2017.—Expediente: 2009-0010233.—Registro N° 201339 TOP WEAN PREMIX en clase 31 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:46:46 del 9 de enero de 2018.—Conoce este Registro la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por Luis Diego Acuña Vega, en calidad de apoderado especial de Neovia, contra el registro de la marca TOP WEAN PREMIX, registro N° 201339, inscrita el 28 de mayo de 2010 y con vencimiento el 28 de mayo de 2020, la cual protege en clase 31: *alimento para animales que incluye suplemento alimenticio para animales*, propiedad de Land O Lakes Inc, domiciliada en 4001 Lexington Avenue N. Arden Hills, Minnesota 55126. Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este

Registro, asimismo en el expediente constan las copias de ley de la acción para el titular del signo. Se le previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con solo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se le señala al titular del signo, que las pruebas que aporte deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), lo anterior conforme al artículo 294 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2018265186).

Land O'Lakes, Inc.—Ref.: 30/2018/2180.—Documento: cancelación por falta de uso (Interpuesta por “Neovia”).—Nro. y fecha: Anotación/2-114971 de 29/11/2017.—Expediente: 2009-0010234 Registro N° 201340 ULTRA WEAN PLUS en clase 31 Marca Denominativa

Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:31:06 del 12 de enero de 2018. Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por Luis Diego Acuña Vega, en calidad de apoderado especial de Neovia, contra el registro de la marca **ULTRA WEAN PLUS**, registro N° 201340, inscrita el 28 de mayo de 2010 y con vencimiento el 28 de mayo de 2020, la cual protege en clase 31 *Alimento para animales que incluye sustituto alimenticio para animales*, propiedad de Land O Lakes, Inc, domiciliada en 4001 Lexington Avenue N. Arden Hills, Minnesota 55126.

Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro, asimismo en el expediente constan las copias de ley de la acción para el titular del signo. Se le previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se le señala al titular del signo, que las pruebas que aporte deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), lo anterior conforme al artículo 294 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2018265187).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

M. GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES
PROCESO SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO
SUB-PROCESO INSPECCIÓN GENERAL
IG-558-2018

RESOLUCIÓN FINAL CONSTRUCCIÓN DE ACERA
Escazú, 11 junio del 2018

Contribuyentes: **Fernando León Ortiz**, cédula nacional N° 2-0180-0768.

Estimado Múncipe:

En su condición de Propietario de la finca inscrita con número de folio real 1-356744-000, 1-356743-000 ubicada en el Distrito 3, San Rafael, plano de catastro SJ-0774121-1988, SJ-0774120-1988. Se le hace saber que según el inciso d) del artículo 75 del Código Municipal, son deberes de los muncípes construir y dar mantenimiento a las aceras frente a sus propiedades. Por tal razón, **se le previene para que, en un plazo de 30 días hábiles, a partir de recibida esta notificación, construya la acera frente a su propiedad**, de conformidad con las especificaciones técnicas que se adjuntan. En caso contrario, la Municipalidad procederá a **cargar en su cuenta de servicios urbanos una multa trimestral** por un monto de dos mil doscientos sesenta y ocho colones con cuarenta y siete céntimos (**¢2.268,47**) por metro cuadrado del frente total de la propiedad (art. 76 y 76 ter del Código Municipal, acuerdo del Concejo Municipal número AC-090-18, publicado en *La Gaceta* número 76 del 02 de mayo del 2018).

Constatado el incumplimiento esta Municipalidad procederá además a la construcción de la acera, cargando el costo de la misma al muncípe, de conformidad con las tarifas aprobadas por el Concejo Municipal mediante el acuerdo número AC-191-12, publicado en *La Gaceta* número 143 del 24 de julio de 2012, a razón de veintiséis mil doscientos sesenta y cinco colones exactos (**¢26.265,00**) por metro cuadrado de acera construida (Art. 75 del Código Municipal).

SE LE RECUERDA QUE:

1. En caso de realizar las obras debe notificarlo de inmediato y por escrito al Proceso de Inspección General, o bien al correo electrónico j.inspeccion@escazu.go.cr
2. De conformidad con lo establecido por los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, se le informa que debe señalar ante el Subproceso de Inspección General lugar (dentro del cantón) o medio para atender notificaciones. De lo contrario se procederá a notificar de forma automática.
3. La acera debe cumplir con los parámetros técnicos que se adjuntan, lo cual será corroborado por personal municipal en inspección a realizar una vez comunicado el incumplimiento.
4. Las rampas de acceso vehicular que se ubique fuera de la línea de propiedad deberán ser demolidas para conservar la continuidad de la acera respecto al nivel de calle.
5. Debe coordinar con los inspectores del A y A para que se le indique como colocar los medidores en la acera. Contacto: comunicarse al telf. 2242-5000, ext. 3297
6. La presente resolución puede ser recurrida, de conformidad con el numeral 162 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, el recurso de revocatoria será resuelto por el Subproceso de Inspección General y apelación será resuelto por el Alcalde Municipal.
7. Para consultas comunicarse al teléfono 2208-7554 / 2208-7578 o al correo electrónico inspeccion4@escazu.go.cr
Ing. Cristian Boraschi González, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 36125.—Solicitud N° 123744.—(IN2018265044).

SUBPROCESO INSPECCIÓN GENERAL
IG-559-2018

RESOLUCIÓN FINAL CONSTRUCCIÓN DE ACERA
Escazú, 11 junio del 2018

Contribuyente: **Ernesto Delano Anglin Edwards**, cédula nacional: 7 0023 0750.

Estimado Múncipe:

En su condición de propietario de la finca inscrita con número de folio real 1-368536-000, ubicada en el distrito 3, San Rafael, plano de catastro SJ-0774119-1988. Se le hace saber que según el

inciso d) del artículo 75 del Código Municipal, son deberes de los munícipes construir y dar mantenimiento a las aceras frente a sus propiedades. Por tal razón **se le previene para que, en un plazo de 30 días hábiles, a partir de recibida esta notificación, construya la acera frente a su propiedad**, de conformidad con las especificaciones técnicas que se adjuntan. En caso contrario la municipalidad procederá **a cargar en su cuenta de servicios urbanos una multa trimestral** por un monto de dos mil doscientos sesenta y ocho colones con cuarenta y siete céntimos (¢2.268,47) por metro cuadrado del frente total de la propiedad (arts. 76 y 76 ter del Código Municipal, acuerdo del Concejo Municipal número AC-090-18, publicado en *La Gaceta* N° 76 del 02 de mayo del 2018).

Constatado el incumplimiento esta Municipalidad procederá además a la construcción de la acera, cargando el costo de la misma al munícipe, de conformidad con las tarifas aprobadas por el Concejo Municipal mediante el acuerdo número AC-191-12, publicado en *La Gaceta* N° 143 del 24 de julio de 2012, a razón de veintiséis mil doscientos sesenta y cinco colones exactos (¢26.265,00) por metro cuadrado de acera construida (art. 75 del Código Municipal).

SE LE RECUERDA QUE

1. En caso de realizar las obras debe notificarlo de inmediato y por escrito al Proceso de Inspección General, o bien al correo electrónico j.inspeccion@escazu.go.cr
2. De conformidad con lo establecido por los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, se le informa que debe señalar ante el Subproceso de Inspección General lugar (dentro del cantón) o medio para atender notificaciones. De lo contrario se procederá a notificar de forma automática.
3. La acera debe cumplir con los parámetros técnicos que se adjuntan, lo cual será corroborado por personal municipal en inspección a realizar una vez comunicado el incumplimiento.
4. Las rampas de acceso vehicular que se ubique fuera de la línea de propiedad deberán ser demolidas para conservar la continuidad de la acera respecto al nivel de calle.
5. Debe coordinar con los inspectores del A y A para que se le indique como colocar los medidores en la acera. Contacto: comunicarse al telf. 2242-5000, ext.3297
6. La presente resolución puede ser recurrida, de conformidad con el numeral 162 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, el recurso de revocatoria será resuelto por el Subproceso de Inspección General y apelación será resuelto por el Alcalde Municipal.
7. Para consultas comunicarse al teléfono 2208-7554/2208-7578 o al correo electrónico inspeccion4@escazu.go.cr.

Ing. Cristian Boraschi González, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 36125.—Solicitud N° 123746.—(IN2018265046).

SUBPROCESO INSPECCIÓN GENERAL

IG-561-2018

RESOLUCIÓN FINAL LIMPIEZA DE LOTES

Escazú, 11 junio del 2018

Contribuyentes: **Fernando León Ortiz**, cédula nacional N° 2-0180-0768.

Estimado Munícipe:

En su condición de propietarios de la finca inscrita en el partido de San José, matrícula número 1-356744-000, 1-356743-000 ubicada en el distrito 3, San Rafael, plano de catastro SJ-0774121-1988, SJ-0774120-1988. Se le hace saber que según el inciso b) del artículo 75 del Código Municipal, son deberes de los munícipes construir cercas y limpiar los lotes sin construir o con viviendas deshabitadas. Por tal razón se le otorga un **plazo de 15 días hábiles** a partir de recibida la misma para que limpie de maleza y de todo tipo de basura su propiedad.

Constatado el incumplimiento esta Municipalidad procederá a la limpieza de la propiedad, cargando el costo de la misma al munícipe, de conformidad con las tarifas aprobadas

por el Concejo Municipal mediante el acuerdo número AC-433-01-10, publicado en *La Gaceta* número 189 del 29 de setiembre del 2010, a razón de quinientos veinticinco colones exactos (**¢525,00**) por metro cuadrado de limpieza (Art. 75 del Código Municipal). Notifíquese.

SE LE RECUERDA QUE:

1. En caso de realizar las obras debe notificarlo por escrito a la Municipalidad o por medio del correo electrónico j.inspeccion@escazu.go.cr
2. De conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley de Notificaciones se le advierte que debe señalar medio para atender notificaciones ante el Proceso de Servicios Comunales. De lo contrario se procederá a notificar de forma automática según se desprende del artículo 11 de la ley de cita.
3. Los trabajos por realizar deben cumplir con lo establecido en el Reglamento para el cobro de tarifas municipales por la ejecución de las obligaciones de los munícipes ante su incumplimiento, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*, Alcance N° 37 a *La Gaceta* N° 100 del viernes 25 de mayo del 2001.
4. Para consultas comunicarse al teléfono 2208-7554 / 2208-7578 o al correo electrónico inspeccion4@escazu.go.cr
Ing. Cristian Boraschi González, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 36125.—Solicitud N° 123748.—(IN2018265049).

SUBPROCESO INSPECCIÓN GENERAL

IG-562-2018

RESOLUCIÓN FINAL LIMPIEZA DE LOTES

Escazú, 11 junio del 2018

Contribuyente: **Ernesto Delano Anglin Edwards**, cédula nacional: 7-0023-0750.

Estimado Munícipe:

En su condición de propietarios de la finca inscrita en el partido de San José, matrícula N° 1-368536-000, ubicada en el distrito 3, San Rafael, plano de catastro SJ-0774119-1988. Se le hace saber que según el inciso b) del artículo 75 del Código Municipal, son deberes de los munícipes construir cercas y limpiar los lotes sin construir o con viviendas deshabitadas. Por tal razón se le otorga un **plazo de 15 días hábiles** a partir de recibida la misma para que limpie de maleza y de todo tipo de basura su propiedad.

Constatado el incumplimiento esta Municipalidad procederá a la limpieza de la propiedad, cargando el costo de la misma al munícipe, de conformidad con las tarifas aprobadas por el Concejo Municipal mediante el acuerdo número AC-433-01-10, publicado en *La Gaceta* número 189 del 29 de setiembre del 2010, a razón de quinientos veinticinco colones exactos (**¢525,00**) por metro cuadrado de limpieza (art. 75 del Código Municipal). Notifíquese.

SE LE RECUERDA QUE:

1. En caso de realizar las obras debe notificarlo por escrito a la Municipalidad o por medio del correo electrónico j.inspeccion@escazu.go.cr
2. De conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley de Notificaciones se le advierte que debe señalar medio para atender notificaciones ante el Proceso de Servicios Comunales. De lo contrario se procederá a notificar de forma automática según se desprende del artículo 11 de la ley de cita.
3. Los trabajos por realizar deben cumplir con lo establecido en el Reglamento para el cobro de tarifas municipales por la ejecución de las obligaciones de los munícipes ante su incumplimiento, publicado en el diario oficial la gaceta, alcance N° 37 a *La Gaceta* N° 100 del viernes 25 de mayo del 2001.
4. Para consultas comunicarse al teléfono 2208-7554/2208-7578 o al correo electrónico inspeccion4@escazu.go.cr
Ing. Cristian Boraschi González, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 36125.—Solicitud N° 123749.—(IN2018265050).